CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2025-2-0349-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
TALAVERA, ANDAHUAYLAS, APURÍMAC

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 – POSOCCOY – POCCONTOY – OTAS BELLAVISTA – HUARATACA, DE DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC - CUI N° 2474014"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 19 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE IV

4 DE DICIEMBRE DE 2025
APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

050202520349 00

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 050-2025-2-0349-AC

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 – POSOCCOY – POCCONTOY – OTAS BELLAVISTA – HUARATACA, DE DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC - CUI N° 2474014"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	12
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	127
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	127
VI.	CONCLUSIONES	128
VII.	RECOMENDACIONES	129
VIII.	APÉNDICES	129

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS V° B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2025-2-0349-AC

"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 – POSOCCOY – POCCONTOY – OTAS BELLAVISTA – HUARATACA, DE DISTRITO DE TALAVERA - PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC - CUI N° 2474014"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 19 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Talavera, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0349-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 569-2025-OCI-MPA/AP de 10 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", CUI: 2474014, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

- Establecer si los actos preparatorios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" CUI: 2474014, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si el proceso de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac"- CUI: 2474014, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la suscripción del contrato, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" CUI: 2474014, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar el nivel de confiabilidad de los controles internos implementados por la Entidad en la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" - CUI: 2474014.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", mediante el cual la Entidad contrató al Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; formalizándose con la suscripción del contrato n.º 019-2024-MDT/GM de 30 de julio de 2024.

La referida materia de control comprende una actividad vinculada a los procesos misionales de la Entidad; regulado dentro de la gestión municipal, en el artículo 34° del subcapítulo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que señala: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".*

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis a las actuaciones preparatorias; registro de participantes, presentación y admisión de ofertas; determinación del orden de prelación; calificación de las ofertas de los postores; otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro; y perfeccionamiento y suscripción del contrato, respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, de distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac" con CUI n.º 2474014.

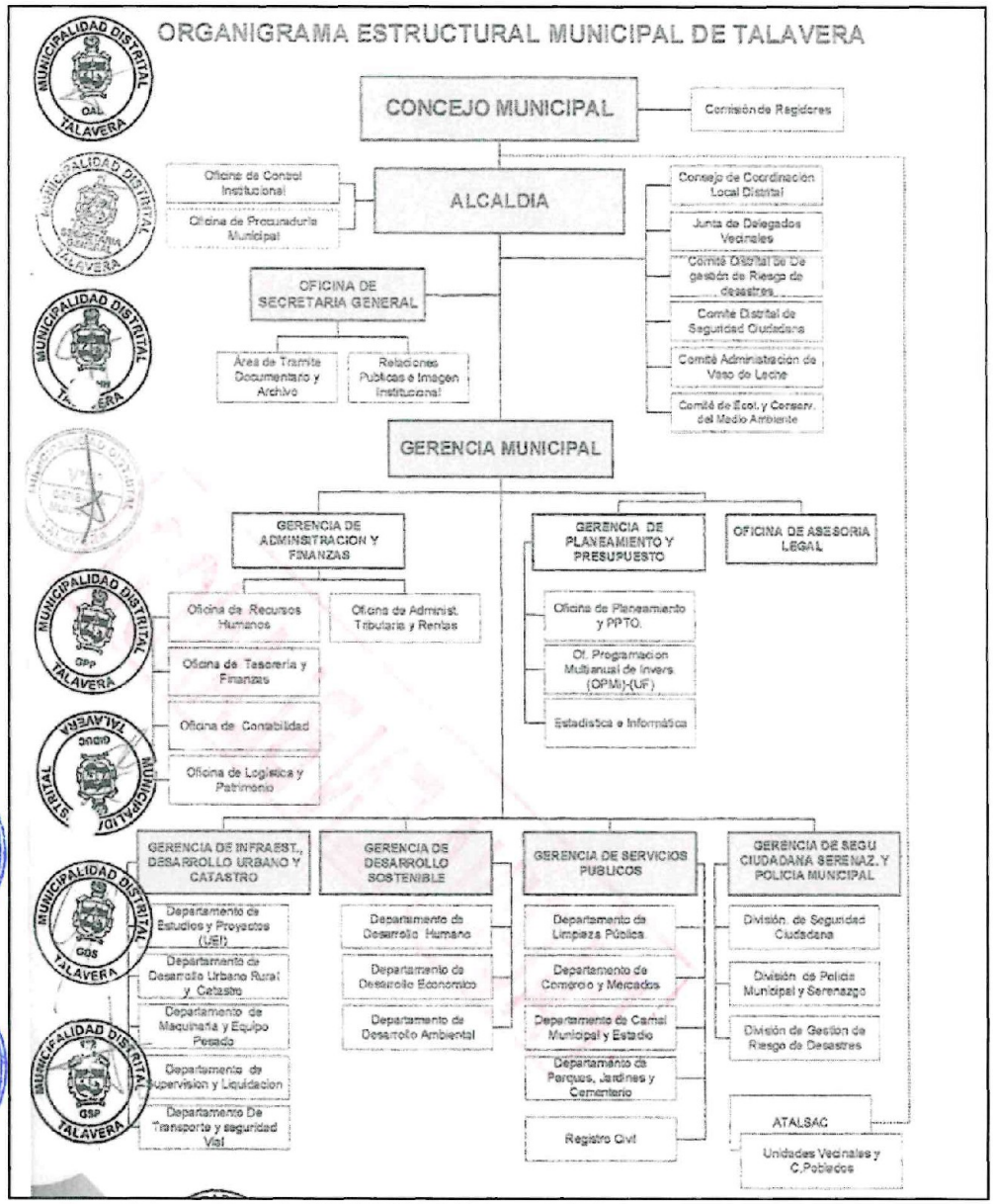
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de setiembre de 2023 al 19 de agosto de 2024; asimismo, las unidades orgánicas examinadas en la auditoría fueron la Gerencia Municipal, y la Oficina de Logística y Patrimonio; ubicadas en la Av. Confraternidad 150, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, región Apurímac.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen n.° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 024-2019-MDT de 28 de mayo de 2019

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, en adelante "Contraloría", se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de precisar que, la Contraloría aprobó la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y con el memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría, informó que el servicio brindado a través del Sistema eCasillas -CGR, sería suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la nueva Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, con la finalidad de implementar las adecuaciones al citado sistema.

Posteriormente, a través de la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se aprobó la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" (derogando la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC), vigente desde el 30 de octubre de 2025, la misma que regula las notificaciones electrónicas en el marco de los procesos de control que se encuentran a cargo de los órganos del Sistema Nacional de Control, así como de los actos administrativos y actuaciones administrativas sujetos al ámbito de aplicación del TUO de la Ley n.° 27444, estableciendo en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria lo siguiente:

> *"(...)*
> *La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR en un* ***plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido*** *con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444. En el caso de los procesos de control, no será necesaria la conformidad del OUO o jefe de OCI previa a la notificación.*
> *(...)".* El énfasis es nuestro.

Así, mediante memorando circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, la Vicecontraloría de Control Gubernamental de la Contraloría, comunicó la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla – CGR.

Por lo que, bajo el marco normativo antes indicado, se procedió a realizar las notificaciones de forma personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos; en el **Apéndice n.° 62** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se ha evidenciado situaciones consideradas como deficiencias de control interno, la misma que se exponen a continuación:

1. **La Entidad carece de mecanismos de control previo y supervisión, posterior al consentimiento de la buena pro y antes de la suscripción de contrato, frente a observaciones a la fase de selección del procedimiento, conllevando a que la Entidad se vea limitada a anticiparse, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas respecto al procedimiento de selección**

 De la revisión efectuada al procedimiento seguido por la Entidad para la evaluación y calificación de ofertas; así como del otorgamiento de la buena pro relacionado al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, de distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac" con CUI n.° 2474014; se advirtió que, la Entidad no viene supervisando las acciones preventivas y/o correctivas adoptadas frente a situaciones u observaciones a la fase de selección del procedimiento, realizadas posterior al consentimiento de la buena pro y antes de la suscripción de contrato.

 Al respecto, si bien la normativa en materia de contrataciones regula que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones; es de precisar que, dichas actuaciones se circunscriben al periodo que ejercen la función de Comité de Selección, lo cual es hasta el consentimiento de la buena pro, conforme el numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."*

 Tal es así que, durante el análisis de la documentación concerniente a la auditoría de cumplimiento, se verificó que, posterior al consentimiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato, relacionado al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante "OCI", puso de conocimiento al Titular de la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO[1] de 8 de julio de 2024, mediante el oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024, el cual tenía carácter preventivo, cuya finalidad era que el Titular de la Entidad disponga las acciones tendientes a corregir las situaciones advertidas y de esa forma mitigar los riesgos notificados.

 Cabe precisar que, la situación adversa que fue identificada en el referido informe de orientación de oficio fue "*1. Comité de selección descalificó oferta de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplieron con los requisitos establecido en las bases; situación que afectaría la legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública*", respecto a la cual, se recomendó a la Entidad comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar en el marco de sus competencias y obligaciones.

 Al respecto, el oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024 y el informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO de 8 de julio de 2024, fue recibido por mesa de partes de la Entidad el 9 de julio de 2024, y derivado el mismo día a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente

[1] La Orientación de Oficio es un servicio de control simultáneo, que consiste principalmente en la revisión documental y el análisis de información vinculada al proceso en curso con la finalidad de verificar si se efectúan conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas o estipulaciones contractuales u otra análoga que resulten aplicables, **e identificar alguna situación adversa.**

Municipal, donde este último mediante proveído de 9 de julio de 2024 derivó el citado oficio conteniendo el informe con la situación adversa a Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, en los términos siguientes *"Comité de Selección (Jefe de Logística)"*; coligiéndose que el Gerente Municipal dispuso trasladar el documento del OCI al Comité de Selección.

En consecuencia, el Comité de Selección presidido por Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitieron la carta n.° 023-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 17 de julio de 2024, con el asunto *"Descargo situación adversa calificación Comité de Selección"*, en cuyo contenido ratificaron su decisión de otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, a pesar de la alerta realizada por el OCI.

Es de precisar que, las funciones del citado Comité fueron hasta el 27 de junio de 2024, fecha de consentimiento de la buena pro, por lo que, la emisión de la carta n.° 023-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 17 de julio de 2024 donde suscriben en calidad de integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria, se dio cuando ya había culminado sus funciones como Comité de Selección.

Asimismo, Santiago Gil Carrasco Santi en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, una vez consentida el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, no advirtió las incongruencias del contenido de la información presentada por el postor ganador respecto al monto total de ejecución de la obra, pese a que dicha situación fue advertida por el OCI a través del Informe de Orientación de Oficio.

Además, es de precisar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **la Entidad podía declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Sin embargo, el gerente Municipal, siendo la máxima autoridad administrativa de la Entidad, se limitó a remitir al OCI la referida carta a través del oficio n.° 181-2024-MDT/GM de 18 de julio del 2024, pese a que tenía conocimiento de la situación adversa evidenciada en el informe de control, no supervisó el proceso de contratación, al no cautelar el cumplimiento de la aplicación de normas que regulan las contrataciones públicas frente a la situación adversa comunicada.

Así también, el Comité de Selección que ya no se encontraba en funciones, a través del documento sin número de 12 de agosto de 2024[2], reafirmaron por segunda vez su decisión respecto a la descalificación de las demás ofertas de los postores y al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Apurímac. Sobre el particular, dicho documento, estuvo dirigido al Titular de la Entidad con atención al Gerente Municipal, donde este último lo remitió al Titular de la Entidad a través del informe n.° 177-2024-HAPO/GM/MDT de 16 de agosto de 2024, para su conocimiento y notificación al OCI, el cual fue realizado mediante oficio n.° 465-2024-MDT/DA de 19 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se advierte que el Gerente Municipal y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio[3], inobservaron el ítem 06, del numeral 5.1.2 de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que señala: *"El desarrollo del*

[2] Recibido por mesa de partes de la Entidad el 16 de agosto de 2024.
[3] Asimismo, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, tenía como función aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Administrativo de Abastecimiento.

monitoreo sigue un orden jerárquico descendente desde el nivel gerencial, pasando por los niveles ejecutivos intermedios y llegando hasta los operativos. En cualquier caso, tiene como propósito contribuir a la minimización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, incrementando la eficiencia del desempeño y preservando su calidad, en una relación interactiva con los demás componentes del proceso de control.", al no supervisar las acciones adoptadas frente a la situación adversa notificada por el OCI.

Lo expuesto anteriormente, se encuentra relacionado a lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

"(...)
Título III
CONTROL INTERNO
Capítulo I
Implantación y Funcionamiento
(...)

Artículo 4.- Implantación del control interno
Las entidades del Estado implementan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta; (...)

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 5.- Funcionamiento del control interno
El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al Titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad.

(...)
Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades
Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la Entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del

órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
(...)"

- **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG del 3 de noviembre de 2006.**

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

"El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyente a asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)."

5. Norma General para la Supervisión

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo

mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.

Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.

5.1. Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin

de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios:

01 El desarrollo del monitoreo sobre el sistema y las actividades de control interno debe proveer a la entidad seguridad razonable sobre el logro de sus objetivos, la confiabilidad de la información, el empleo de los criterios de eficacia y eficiencia, el cumplimiento de políticas y normas internas vigentes, así como el logro de estándares de calidad cada vez mejores.

02 Mediante el monitoreo, la supervisión busca asegurar que los controles operen y sean modificados apropiadamente de acuerdo con los cambios en el entorno organizacional. Asimismo, se debe valorar si, en el cumplimiento de la misión de la entidad, se alcanzan los objetivos generales del control interno y si se contribuye al aseguramiento de la calidad.

03 El monitoreo oportuno del sistema de control interno y las medidas puestas en aplicación, se realiza a través del seguimiento continuo de su funcionamiento y a través de evaluaciones puntuales, o una combinación de ambas modalidades.
(...)

06 El desarrollo del monitoreo sigue un orden jerárquico descendente desde el nivel gerencial, pasando por los niveles ejecutivos intermedios y llegando hasta los operativos. En cualquier caso, tiene como propósito contribuir a la minimización de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, incrementando la eficiencia del desempeño y preservando su calidad, en una relación interactiva con los demás componentes del proceso de control.
(...).”

En ese sentido, se advierte que la Entidad carece de mecanismos de control previo y supervisión, posterior al consentimiento de la buena pro y antes de la suscripción de contrato, frente a observaciones a la fase de selección del procedimiento alertados por el OCI, conllevando a que la Entidad se vea limitada a anticiparse, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas respecto al procedimiento de selección.

III. OBSERVACIONES

Comité de Selección de la Licitación pública n.° 001-2024-MDT-1[4] descalificó siete ofertas utilizando criterios no establecidos en las bases integradas, a pesar que las cinco primeras si calificaban, otorgándose la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, octavo en orden de prelación y con el mayor precio, cuya oferta no calificaba y a la cual no le aplicaron los

[4] Cabe precisar que, de la revisión a la documentación a la cual tuvo acceso la Comisión Auditora, se ha observado distintas denominaciones respecto al procedimiento de selección para la ejecución de la obra, tales como: 1. En la resolución que aprobó el expediente de contratación dice "Licitación Pública n.° 001-2024-MDT"; 2. En la resolución de designación del Comité de Selección dice: "Licitación Pública n.° 001-2024-MDT (Primera convocatoria)"; 3. En las bases estándar dice: "Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria)"; 4. En el SEACE está registrado como: "LP-SM-1-2024-MDT-1-1"; entre otros; por lo que, en adelante cuando en el presente informe se indique cualquiera de las denominaciones antes indicadas, deberá entenderse que corresponden al mismo procedimiento de selección, cuya finalidad era contratar la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", CUI: 2474014.

mismos criterios de calificación utilizados para descalificar las demás ofertas; situación que fue advertida por el OCI a la Entidad quien no adoptó las acciones respectivas, generando que la Entidad contrate en condiciones desfavorables por S/ 1 097 206,55, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad[5] que persiguen los procesos de contrataciones

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, de distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac" con CUI n.º 2474014, se advirtió que, los Miembros del Comité de Selección durante la etapa de calificación de ofertas, utilizando criterios que no estuvieron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y tampoco en la normativa de contrataciones aplicable, descalificaron a los primeros siete (7) postores según el orden de prelación, argumentando incongruencias en el contenido de los documentos presentados por estos (contrato de ejecución, acta de recepción de obra y liquidación de obra), y determinando que ninguno de ellos cumplía con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad".

Además, los mismos criterios utilizados para calificar a los primeros siete (7) postores, no fueron utilizados para calificar la oferta del postor Consorcio Vial Apurímac quien obtuvo el octavo lugar según el orden de prelación, a quien los Miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro, pese a que su oferta presentó las mismas observaciones que motivó la descalificación de los demás postores.

Es así que, realizada la recalificación a las ocho (8) ofertas admitidas por parte de la Comisión Auditora, se tiene evidenciado que, de los siete (7) postores que fueron descalificados, los cinco (5) primeros en orden de prelación: 1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, 2. Consorcio Huarataca, 3. Consorcio Kennosur, 4. Consorcio Chanka, y 5. Consorcio Vial Santa Rosa, si acreditaron la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas; sin embargo, el postor: 8. Consorcio Vial Apurímac, a quien le otorgaron la buena pro, no cumplió con acreditar las exigencias establecidas.

Al respecto, la distinción de criterios de calificación aplicados entre las primeras siete (7) ofertas y la oferta del Consorcio Vial Apurímac, fue advertida a la Entidad mediante Informe de Orientación de Oficio, el cual fue puesto a conocimiento de la Gerencia Municipal, Logística y Patrimonio, y de los Miembros del Comité de Selección, quienes no adoptaron las acciones preventivas o correctivas respecto a la situación adversa identificada, más al contrario ratificando su posición en la decisión de otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, y derivarla en respuesta al OCI; conllevando a que la Entidad suscribiera contrato con dicho Consorcio por S/ 10 972 065,59.

Los hechos señalados trasgredieron el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 2°, 9°, 10° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidad de los funcionarios y servidores, supervisión por parte de la Entidad, y calificación exigible; asimismo, los artículos 46°, 47°, 49°, 64°, 75° y 141° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, respecto a las responsabilidades del Comité de Selección, los documentos del

[5] Al respecto, se tiene el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2."*

procedimiento de selección, requisitos de calificación, consentimiento de la buena pro, y calificación, y plazos para el perfeccionamiento del contrato; el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Especifica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Ap-572: Emp. Ap-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del Distrito de Talavera, de la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac", respecto a los requisitos y acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; y el numeral III del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Situación que generó a que la Entidad contrate con el Consorcio Vial Apurímac, postor con la mayor oferta económica, en condiciones desfavorables de precio de hasta por S/ 1 097 206,55[6], afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones.

Los hechos expuestos han sido generados por el incumplimiento funcional desplegado por los Miembros del Comité de Selección, toda vez que, en mérito a su designación y al periodo de función en sus cargos que desempeñaban en la Entidad, descalificaron cinco (5) ofertas de postores según orden de prelación que sí cumplían con la experiencia del postor en la especialidad y ofrecían ofertas económicas más ventajosas para la Entidad, conllevando con su actuar a que se otorgué la buena pro al Consorcio Vial Apurímac quien presentó mayor oferta económica y cuyos documentos presentaron las mismas observaciones por las cuales fueron descalificadas las demás ofertas; asimismo, por el accionar del Gerente Municipal y el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, quienes no supervisaron ni adoptaron las acciones respectivas frente a la notificación de Informe de Orientación de Oficio.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) De las Actuaciones Preparatorias

Mediante informe n.° 547-2024-GIDUROC-MDT de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, Juan David Gallegos Chumbili, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, requirió a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, la contratación de ejecución de obra a través de procedimiento de selección, adjuntando entre otros documentos, el pedido de ejecución de obra n.° 0000001 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)** suscritos por Juan David Gallegos Chumbili y Hugo Altino Padilla Ortega; y así también, los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)** suscrito por Juan David Gallegos Chumbili.

El citado informe fue remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas el 15 de marzo de 2024, y derivado por esta a Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio mediante proveído sin fecha para *"evaluar y proceder conforme a sus funciones"*; en referencia, esta última jefatura a través del informe n.° 113-2024-MDT-SGCS de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)** requirió a la Gerencia de Administración y Finanzas la inclusión al Plan Anual de Contrataciones – PAC del procedimiento de selección, conforme el detalle siguiente:

[6] Monto resultante de la resta entre la Oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59.

Cuadro n.° 1
Detalle de la inclusión del procedimiento de selección al Plan Anual de Contrataciones de la Entidad

Ítem	Objeto de contratación	Descripción del objeto de contratación	Procedimiento de selección	Valor referencial S/	Fuente de financiamiento	Fecha probable de convocatoria
1	Ejecución de obra	"Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, de distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac"	Licitación Pública n.° 001-2024-MDT	10 972 065,59	Recursos Ordinarios	Marzo

Fuente: Informe n.° 113-2024-MDT-SGCS de 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, mediante informe n.° 331-2024-MDT/GADMF de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, la emisión del acto resolutivo gerencial respecto a la inclusión en el PAC, materializándose dicha petición con la resolución de gerencia municipal n.° 125-2024-MDT de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, una vez solicitada y tramitada la certificación de crédito presupuestal y previsión presupuestal a través del informe n.° 119-2024-MDT-SGCS **(Apéndice n.° 10)** e informe n.° 343-2024-MDT/GADMF ambos de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió el informe n.° 243-2024-GPP-RMR/MDT de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, indicando la previsión presupuestal por S/ 6 936 950,59 y adjuntando la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000552 de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 13)** por S/ 4 035 115,00.

En la misma fecha, Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante informe n.° 120-2024-MDT-SGCS de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT para la contratación de la ejecución de la obra; está ultima Gerencia elevó dicha solicitud a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal a través del informe n.° 352-2024-MDT/GADMF de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, emitiéndose así, la resolución de gerencia municipal n.° 130-2024-MDT de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que aprobó el citado expediente de contratación.

En la misma fecha, Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, solicitó mediante informe n.° 123-2024-MDT-SGCS **(Apéndice n.° 17)** al Gerente de Administración y Finanzas, la designación y aprobación del Comité de Selección; seguidamente este último a través del informe n.° 359-2024-MDT/GADMF de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, solicitó a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, la conformación del Comité de selección, con la propuesta de los titulares y miembros suplentes. En respuesta, el gerente Municipal[7] emitió la resolución de gerencia municipal n.° 134-2024-MDT de 20 de marzo de 2024

[7] Funciones delegadas por el Titular de la Entidad al Gerente Municipal a través de la resolución de alcaldía n.° 179-2023-MDT/AL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, numeral 2.3 *"Designar a los miembros de los comités de selección de los procedimientos de selección de conformidad a lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."*

(Apéndice n.° 19), designando al Comité de Selección[8] para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT (Primera convocatoria), quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Miembros integrantes del Comité de Selección encargados de la conducción de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT (primera convocatoria)

Cargo Comité	Nombres y Apellidos	DNI n.°	Profesión	Cargo en la Entidad
Titular Presidente	Santiago Gil Carrasco Santi	45336196	Contador Público	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio[9]
Titular Miembro 1	Juan David Gallegos Chumbili	21501769	Ingeniero Civil	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Catastro[10]
Titular Miembro 2	Romel Mario Torres Sulca	42045912	Ingeniero Civil	Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras[11]

Fuente: Resolución de gerencia municipal n.° 134-2024-MDT de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, el artículo tercero de la citada resolución, precisó: *"(...) los miembros del Comité de Selección son solidariamente responsables respecto al Proceso de Selección y responden administrativamente en caso de cualquier irregularidad cometida que les sea imputable."*

Posteriormente, el Comité de Selección integrado por Santiago Gil Carrasco Santi, Titular Presidente, Juan David Gallegos Chumbili, Titular Miembro 1, y Romel Mario Torres Sulca, Titular Miembro 2, en adelante "Miembros del Comité de Selección", elaboraron y visaron las bases estándar del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 20)**, remitiendo la misma a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal a través de la carta n.° 001-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, solicitando su aprobación. En respuesta, Hugo Altino Padilla Ortega, mediante resolución de gerencia municipal n.° 140-2024-MDT de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, aprobó las bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Se indica que, los servidores de la Entidad al ser designados como Miembros Integrantes del Comité de Selección Titulares y Suplentes, se colige que sus designaciones son en adición a sus funciones en los cargos que ostentaban dentro de la Entidad a esa fecha.

[9] De acuerdo al artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la Oficina de Abastecimiento tiene como funciones las siguientes: *"a) Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del sistema administrativo de abastecimiento", "b) (...) aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento de la entidad", y "g) Otras funciones que le asigne el jefe/a de la Oficina General de Administración dentro del ámbito de sus competencias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa".* Asimismo, de acuerdo al numeral 33 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 113-2020-MDT/DA de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el Jefe de La Oficina de Logística y Patrimonio, como actividades típicas tiene: *"Coordinar con los Comités Especiales Permanentes de adquisiciones de la Municipalidad, los procedimientos de selección a llevarse a cabo, así como ejecutar las acciones dispuestas por dicho comité"* y "Otras funciones que le sean asignados por la superioridad".

[10] De acuerdo al artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, tiene como función: *"l) Las demás que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa".* Asimismo, de acuerdo al numeral 75 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 113-2020-MDT/DA de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Acondicionamiento y Catastro, como actividades típicas tiene: *"Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural"* y *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones".*

[11] De acuerdo al artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones, tiene como función: *"s) Las demás funciones que le asigne el Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura".*

b) Del registro de participantes, presentación y admisión de ofertas

El 25 de marzo de 2024, la Entidad publicó a través del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la convocatoria para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria), con un valor referencial de S/ 10 972 065,59 (Diez millones novecientos setenta y dos mil sesenta y cinco con 59/100 soles), según al cronograma que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria)



Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/03/2024	25/03/2024
Registro de participantes(Electronica)	26/03/2024 00:01	26/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/03/2024 00:01	10/04/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/05/2024	16/05/2024
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	16/05/2024	16/05/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	27/05/2024 00:01	27/05/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	28/05/2024	12/06/2024
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	12/06/2024 10:30	12/06/2024

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20172968253	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=23599c19-4162-4fc2-9936-e40a5b9e8d96&ptoRetorno=LOCAL

Durante la etapa de registro de participantes (electrónica) comprendido desde el 26 de marzo al 26 de mayo de 2024, se registraron en la plataforma del SEACE un total de ochenta y cuatro (84) participantes **(Apéndice n.° 23)**. Así también, durante el desarrollo del citado procedimiento se formularon consultas y observaciones, las cuales fueron absueltas por los Miembros del Comité de Selección a través de la carta n.° 007-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y la carta n.° 009-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Posteriormente, los Miembros del Comité de Selección en esta última fecha procedieron a integrar las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, en cuyo contenido se estableció los requisitos y criterios de calificación específicamente en el inciso b) del numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento, de la experiencia del postor en la especialidad, que los postores debían cumplir con acreditar, conforme a lo siguiente:

"(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o

construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[12] *de la cual de desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N° 9****.*

(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
(...)".

Así, en la etapa de presentación de ofertas, el 27 de mayo de 2024, dieciséis (16) postores registraron sus ofertas (electrónica) en el SEACE, de conformidad al cronograma del procedimiento de selección, de las cuales sólo catorce (14) ofertas fueron enviadas y consideradas como válidas para la siguiente etapa (Admisión, evaluación y calificación de ofertas), en vista que las dos (2) restantes se encontraban como "borrador no enviado". Seguidamente, el 28 de mayo de 2024, los Miembros del Comité de Selección dieron inicio con la etapa de "Admisión de ofertas", verificando la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas; emitiendo las actas de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2024, y de 3 de junio de 2024 **(Apéndices n.os 27, 28, 29, 30 y 31)**, respectivamente, determinado la admisión y no admisión de ofertas de los postores, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 28 de mayo de 2024

Documentación de presentación obligatoria	Consorcio Huarataca	Garagondo Balboa Hernán	E & S' Sociedad Anónima
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple

[12] *"De acuerdo con la* ***Opinión N° 185-2017/DTN*** *"cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros."*

Documentación de presentación obligatoria	Consorcio Huarataca	Garagondo Balboa Hernán	E & S' Sociedad Anónima
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de artículo 52° de Reglamento. (Anexo n.° 2)	Cumple	No Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente Sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	Cumple	No Corresponde	No Corresponde
g) El precio de la oferta	Cumple	No Cumple	No Cumple
	S/ 9 874 859,04	S/ 9 874 859,04	S/ 9 874 859,04
Condición	**Admitida**	No Admitida	No Admitida

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4
Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 29 de mayo de 2024

Documentación de presentación obligatoria	Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales	Consorcio Vial Apurímac	Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de artículo 52° de Reglamento. (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	No Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente Sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	No Corresponde	Cumple	No Corresponde
g) El precio de la oferta	Cumple	Cumple	No Cumple
	S/ 9 874 859,04	S/ 10 972 065,59	S/ 9 874 859,04
Condición	**Admitida**	**Admitida**	No Admitida

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 30 de mayo de 2024

Documentación de presentación obligatoria	Consorcio Kennosur	Consorcio Chanka	Consorcio Ejecutor Aries
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de artículo 52° de Reglamento. (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente Sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	Cumple	Cumple	No Cumple
g) El precio de la oferta	Cumple S/ 9 874 859,04	Cumple S/ 9 874 859,04	Cumple S/ 9 874 859,04
Condición	**Admitida**	**Admitida**	No Admitida

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 6
Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 31 de mayo de 2024

Documentación de presentación obligatoria	Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad	Consorcio Vial Santa Rosa	Consorcio Ecoande 1
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de artículo 52° de Reglamento. (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente Sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, y las obligaciones a las que se compromete	No Corresponde	Cumple	Cumple

Documentación de presentación obligatoria	Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad	Consorcio Vial Santa Rosa	Consorcio Ecoande 1
cada uno de los integrantes del Consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)			
g) El precio de la oferta	Cumple	Cumple	Cumple
	S/ 10 423 462,32	S/ 9 874 859,04	S/ 9 874 859,04
Condición	**Admitida**	**Admitida**	**Admitida**

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 7
Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 3 de junio de 2024

Documentación de presentación obligatoria	Consorcio Vial Talavera	Consorcio San Cristóbal
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) de artículo 52° de Reglamento. (Anexo n.° 2)	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente Sección. (Anexo n.° 3)	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común, y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del Consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	Cumple	No Cumple
g) El precio de la oferta	No Cumple	No Cumple
	S/ 9 874 859,04	S/ 9 874 859,04
Condición	No Admitida	No Admitida

Fuente: Acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se aprecia en los cuadros n.os 3, 4, 5, 6 y 7, de las catorce (14) ofertas presentadas, sólo ocho (8) fueron admitidas para la etapa de evaluación de ofertas de los postores: Consorcio Huarataca, Constructora Nepal S.A.C., Consorcio Vial Apurímac, Consorcio Kennosur, Consorcio Chanka, Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad, Consorcio Vial Santa Rosa, y Consorcio Ecoande 1.

c) De la determinación del orden de prelación

Posteriormente, conforme consta en acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, los Miembros del Comité de Selección realizaron la evaluación aplicando los factores de evaluación a las ofertas admitidas con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación; dichos factores conforme a las bases integradas consistían en:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo n.° 6).***	*(...)* ***[95] puntos***

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	***[Hasta 5] puntos***
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.*	***(Máximo 3 puntos)*** *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* ***[3] puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* ***0 puntos***
(...)	
D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP- ISO37001:2017).* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (Antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de las ofertas.*	***(Máximo 2 puntos)*** *Presenta Certificado ISO 37001* ***[2] puntos*** *No presenta Certificado ISO 37001* ***0 puntos***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	
PUNTAJE TOTAL	***100 PUNTOS***

(…)."

Por cuanto, considerando los factores de evaluación y el puntaje otorgado por los Miembros del Comité de Selección a las ofertas de los postores, el orden de prelación quedó establecido de la siguiente manera:

Cuadro n.° 8
Oferta con el mejor puntaje de los postores determinado por los Miembros del Comité de Selección

Postores	Puntaje				Puntaje Total
	Oferta	Precio	Sostenibilidad Ambiental y Social	Integridad en la Contratación Pública	
Consorcio Huarataca	9 874 859,04	95,00	0	0	95,00
Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales	9 874 859,04	95,00	3	2	100,00
Consorcio Vial Apurímac	10 972 065,59	85,50	3	0	88,50
Consorcio Kennosur	9 874 859,04	95,00	0	0	95,00
Consorcio Chanka	9 874 859,04	95,00	0	0	95,00
Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad	10 423 462,32	90,00	0	0	90,00
Consorcio Vial Santa Rosa	9 874 859,04	95,00	0	0	95,00
Consorcio Ecoande 1	9 874 859,04	95,00	0	0	95,00

Fuente: Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 9
Puntaje y Orden Prelación de los postores determinado por los Miembros del Comité de Selección

Postores	Puntaje Total	Orden
Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales	100,00	1
Consorcio Huarataca	95,00	2
Consorcio Kennosur	95,00	3
Consorcio Chanka	95,00	4
Consorcio Vial Santa Rosa	95,00	5
Consorcio Ecoande 1	95,00	6
Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad	90,00	7
Consorcio Vial Apurímac	88,50	8

Fuente: Acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora

d) De la calificación de las ofertas de los postores

De la normativa aplicable:

Al respecto, de acuerdo al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26), la experiencia del postor en la especialidad se debía**

acreditar con: 1.- Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; 2.- Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o 3.- Contratos y sus respectivas constancias de prestación o 4.- Cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; posibilitando en mérito a este último, que los postores podían presentar documentos que ellos vieran por conveniente, siempre y cuando, acreditasen la conclusión de la obra y el monto total que implicó su ejecución.

Del mismo modo, de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, los Miembros del Comité de Selección debieron evaluar en primer lugar que, el postor hubiera formado parte de una relación contractual para ejecutar una obra, y verificar que la obra ejecutada hubiera sido similar a la que pretendía contratar; y en segundo lugar, debió verificar que el postor presentará el documento señalado en las bases integradas: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre este último, es conocido que debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado.

Sumado a lo antes indicado, se tiene el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE "Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras" de 3 de noviembre de 2023[13], en adelante "Acuerdo de Sala Plena", donde se establecieron cinco (5) acuerdos que son precedentes de observancia obligatoria en la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" para la ejecución de obras, según lo siguiente:

"1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera: i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución. iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la

[13] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023.

parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos."

Es de precisar que, la observancia[14] obligatoria de los Acuerdos adoptados en Sesión de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones con el Estado, también está regulado en el artículo 130° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que señala: *"Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos. Dichos acuerdos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE debidamente sistematizados. Los precedentes de observancia obligatoria son aplicados por las Entidades y las Salas del Tribunal, conservando su vigencia mientras no sean modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal o por norma legal."*

De la calificación a las ofertas realizadas por los Miembros del Comité de Selección y recalificación efectuada por la Comisión Auditora:

Según el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, los Miembros del Comité de Selección procedieron a realizar la calificación de las ofertas de los postores: Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, y Consorcio Huarataca, quienes obtuvieron el primer y segundo lugar en el orden prelación, respectivamente, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 26)**, y que la oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos sería descalificada. A continuación, se describe el análisis realizado por los Miembros del Comité de Selección en esta etapa; así como, la recalificación realizada por la Comisión Auditora en función a las bases integradas **(Apéndice n.° 26)** que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones aplicable:

1. Calificación de la oferta del postor **Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales (Apéndice n.° 34)**, quien obtuvo el **primer lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron lo siguiente:

 "a) El Contrato N° 603-2012 de fecha 08 de setiembre del 2012 según su cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/6´265,271.25.

 Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "presupuesto contractual" la suma de S/ 6´265,271.25, además señala un adicional de obra sin indicar importe.

 Y según la Resolución de Alcaldía N° 264-2014-MDA-LM/A de fecha 16 de diciembre del 2014, en la parte resolutiva no señala el importe que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

 En ese sentido, Resolución de Alcaldía N° 264-2014-MDA-LM/A de fecha 16 de diciembre del

[14] Si bien las resoluciones de sala plena son de observancia obligatoria según el artículo 130° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debemos precisar que, las otras resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, distintas a las emitidas por la Sala Plena, solamente son vinculantes al caso en concreto de análisis, lo mismo ocurre para las opiniones emitidas por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ahora OECE.

2014, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 603-2012 de fecha 08 de setiembre del 2012, en la parte resolutiva no señala el importe que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra.

La resolución de liquidación de obra de dicho contrato muestra cifras incongruentes.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esta medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 603-2012 de fecha 08 de setiembre del 2012, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, estableció el importe como "presupuesto contractual" la suma de S/ 6´265,271.25 además señala un adicional de obra sin indicar importe.

Por tanto los documentos que el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES presentó para acreditar la supuesta experiencia, derivada del Contrato N° 603-2012 de fecha 08 de setiembre del 2012, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual señala un adicional de obra sin indicar importe, además la resolución de liquidación en la parte resolutiva no señala el importe que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra.***
(...)

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 1 en la oferta del postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES (...)

b) *El Contrato N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC de fecha 27 de febrero del 2014 según la cláusula quinta se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 6´490,007.80.*

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "presupuesto contratado contratista" la suma de S/ 6´490,007.80, así mismo detalla adicional de obra 1 por S/ 223,884.94 y deductivo vinculante por S/ 60,856.36.

Y según la Resolución del Alcaldía N° 104-2015-A-MDE/LC de fecha 20 de marzo del 2015, muestra el cuadro de liquidación de obra indicando el costo total de obra el monto de S/ 6´702,433.05 con el detalle de adicional y deductivo y en la parte resolutiva aprueba la liquidación final del contrato de obra por la suma de S/ 6´702,433.05.

En ese sentido, Resolución de Alcaldía N° 104-2015-A-MDE/LC de fecha 20 de marzo del 2015, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC de fecha de 27 de febrero del 2014, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de adicional y deductivo, generados en el transcurso de la ejecución de obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esta medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC de fecha 27 de febrero del 2014, donde se acredita la culminación de la obra, ***dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, estableció como "presupuesto contratado contratista" la suma de S/ 6'490,007.80, así mismo detalla adicional de obra 1 por S/ 223,884.94 y deductivo vinculante por S/ 60,856.36.***

Por tanto los documentos que el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES presentó para acreditar la supuesta experiencia, derivada del Contrato N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC de fecha 27 de febrero del 2014, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual presenta importes de adicional de obra 1 por S/ 223,884.94 y deductivo vinculante por S/ 60,856.36.***

Se advierte que acta de recepción presenta importes de adicional de obra 1 por S/ 223,884,94, y deductivo vinculante por S/ 60,856.36 en su contenido además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta detalle de adicional y deductivo en su contenido, ***que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.***
(...)

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2 en la oferta del postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES (...)
(...)

Por el contrario, una oferta difusa o confusa, imposibilita al Comité de Selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, si no aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferior o de interpretar hecho alguno (...).

c) *El Contrato N° 221-2013-MTC/21 de fecha 11 de noviembre del 2013 según su cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 8´449,063.64*

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contratado" la suma de S/ 8´449,063.64.

Y según la Resolución Directoral N° 687-2016-MTC/21 de fecha 30 de noviembre del 2016, muestra el Anexo N° 01 Liquidación Económica de la Obra indicando monto total autorizado el monto de S/ 8´945,220.24 y en la parte resolutiva aprueba la liquidación final del contrato de obra

por el monto total de S/ 8´945,220.24, este último monto no sustenta coherentemente en dicha resolución pues no se demuestra como se ha obtenido dicha cifra, ya que el monto pagado asciende a S/. 8´576,704.58 existiendo montos de reajuste, deductivas penalidades que no guardan relación alguna para la obtención del monto considerado como experiencia, existiendo incongruencias de datos.

En ese sentido, la Resolución Directoral N° 687-2016-MTC/21 de fecha 30 de noviembre del 2016, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALE para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 221-2013-MTC/21 de fecha 11 de noviembre del 2013, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado.
(…)

Cabe señalar que, sí bien el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 221-2013-MTC/21 de fecha 11 de noviembre del 2013, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento ***no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra por S/ 8'449,063.64, toda vez que la Resolución Directoral N° 687-2018-MTC/21 de fecha 30 de noviembre del 2016, muestra el monto total de S/ 8'945,220.24.***

Por tanto los documentos que el postor CONSTRUCTORA NEPAL S.A.C. CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES presentó para acreditar la supuesta experiencia, derivada del Contrato N° 221-2013-MTC/21 de fecha 11 de noviembre del 2013, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la liquidación.***

Se advierte que la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta importes diferentes entre el monto señalado en el contrato y el monto señalado en la liquidación, que no permite con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 4 en la oferta del postor (…)

Adicional a ello según el acta de recepción de obra presentado para acreditar la experiencia del postor se evidencia que existen tramos que no han sido ejecutados, por lo que correspondía efectuar previamente antes de entregar la obra y/o recepción, efectuar el correspondiente deductivo de la obra, Pues es en el acta de recepción donde se consignan todos los datos correspondientes a adicionales, deductivos, mayores metrados, ampliaciones de plazo, etc el cual en este caso no se evidencia:
(…)

Pues esto, debido a que el contrato inicial sufrió modificaciones, es con dicho documento denominado contrato y sus modificaciones, con lo cual la comisión de recepción de obra efectúa la verificación completa y correcta del proyecto. Es así que CONFORME AL DOCUMENTO ADJUNTO LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN EVIDENCIA QUE EXISTEN TRAMOS QUE NO SE HAN EJECUTADO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESARROLLO DE LA RECEPCION DE OBRA:

Durante el recorrido de la obra la Comisión ha efectuado la verificación física de las actividades efectuadas por el Contratista, derivadas del Acta de Observaciones determinando que esta ha sido concluida, de acuerdo al Expediente Técnico, salvo algún vicio oculto, por lo que, el Comité de Recepción en uso de sus atribuciones RECEPCIONA la Obra : "REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL OCOÑA – PIUCA (LONG.52.026 KM), UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA A NIVEL DE BASE ESTABILIZADA Y TRATAMIENTO SUPERFICIAL CON CLORURO DE MAGNESIO HEXAHIDRATADO"

Los tramos 9+100 al 9+230, 11+730 al 12+000, 39+080 al 39+120 y 45+880 al 46+020, siguen obstaculizados con rocas, producto de la explotación de cantera para la defensa ribereña de la zona, lo que no permite la ejecución de las partidas contractuales, lo que no es atribuible al contratista, lo cuales serán considerados en la liquidación de obra.

(...)". El énfasis es nuestro.

Es así que, los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales** en los términos siguientes: *"(...) conforme a los sustentos argumentados en literales a, b y c el postor (...)* ***no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.***" El énfasis es nuestro.

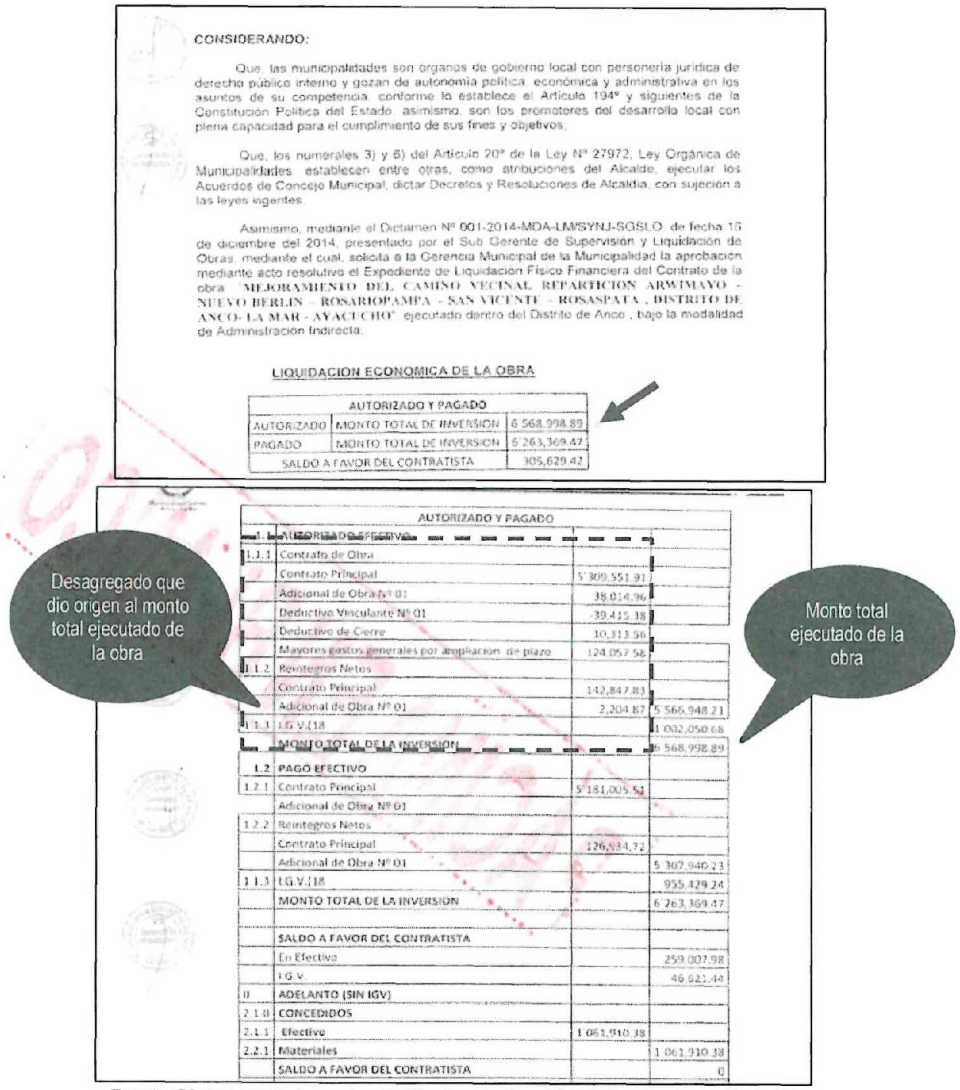
Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales (Apéndice n.° 34)** que obra en el expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 030-2025-MDT/GM de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 34)**), el postor presentó el contrato de ejecución de obra por contrata n.° 603-2012 de 28 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 34)** por S/ 6 265 271,25, adjuntando el acta de recepción[15] de obra de 9 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, y la resolución de alcaldía n.° 264-2014-MDA-LM/A de 16 de diciembre de 2014[16] (resolución de liquidación) **(Apéndice n.° 34)**, en cuyo contenido de este último en la parte del "CONSIDERANDO" **sí detalló y consignó** el monto total de la inversión de la obra (ejecución), por S/ 6 568 998,89, que incluyó los adicionales, deductivos, mayores gastos generales por ampliación de plazo, reintegros, IGV y otros, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[15] El acta de recepción de obra, es aquel documento suscrito entre la entidad contratante y el contratista a cargo de la ejecución de la obra, que certifica y acredita la culminación de la obra y el cumplimiento del contrato entre las partes, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en cuyo contenido se desarrolla y regula los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra.

[16] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Constitución de Consorcio de 25 de setiembre de 2012 con una participación del 65%, y el Certificado de Conformidad de Obra de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**.

Imagen n.° 3
Resolución de alcaldía n.° 264-2014-MDA-LM/A que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organos de gobierno local con personeria juridica de derecho publico interno y gozan de autonomia politica, economica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Articulo 194° y siguientes de la Constitución Politica del Estado, asimismo, son los promotores del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que, los numerales 3) y 6) del Articulo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen entre otras, como atribuciones del Alcalde, ejecutar los Acuerdos de Concejo Municipal, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldia, con sujeción a las leyes vigentes.

Asimismo, mediante el Dictamen N° 001-2014-MDA-LM/SYNJ-SGSLO, de fecha 16 de diciembre del 2014, presentado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual, solicita a la Gerencia Municipal de la Municipalidad la aprobación mediante acto resolutivo el Expediente de Liquidacion Fisico Financiera del Contrato de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL REPARTICION ARWIMAYO - NUEVO BERLIN – ROSARIOPAMPA – SAN VICENTE – ROSASPATA , DISTRITO DE ANCO- LA MAR - AYACUCHO" ejecutado dentro del Distrito de Anco , bajo la modalidad de Administración Indirecta.

LIQUIDACION ECONOMICA DE LA OBRA

AUTORIZADO Y PAGADO		
AUTORIZADO	MONTO TOTAL DE INVERSION	6 568 998.89
PAGADO	MONTO TOTAL DE INVERSION	6 263,369.47
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		305,629.42

	AUTORIZADO Y PAGADO		
1.1	MONTO DE EFECTIVO		
1.1.1	Contrato de Obra		
	Contrato Principal	5'309,551.91	
	Adicional de Obra N° 01	38,014.96	
	Deductivo Vinculante N° 01	-39,415.38	
	Deductivo de Cierre	-10,313.56	
	Mayores gastos generales por ampliacion de plazo	124,057.56	
1.1.2	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	142,847.83	
	Adicional de Obra N° 01	2,204.87	5 566,948.21
1.1.3	I.G.V.(18		1 032,050.68
	MONTO TOTAL DE LA INVERSION		6 568,998.89
1.2	PAGO EFECTIVO		
1.2.1	Contrato Principal	5'181,005.51	
	Adicional de Obra N° 01		
1.2.2	Reintegros Netos		
	Contrato Principal	126,934.72	
	Adicional de Obra N° 01		5 307,940.23
1.1.3	I.G.V.(18		955,429.24
	MONTO TOTAL DE LA INVERSION		6 263,369.47
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
	En Efectivo		259,007.98
	I.G.V.		46,621.44
0	ADELANTO (SIN IGV)		
2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Efectivo	1 061,910.38	
2.2.1	Materiales		1 061,910.38
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		0

Desagregado que dio origen al monto total ejecutado de la obra

Monto total ejecutado de la obra

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora Nepal S.A.C. Constructores y Contratistas Generales **(Apéndice n.° 34)**, que obra en el expediente de contratación

De otro lado, tal como se muestra en la imagen precedente, de la verificación al desagregado que dio origen al monto total de la ejecución de la obra que se encuentra detallada en la misma resolución de liquidación, se obtiene el monto de S/ 6 593 338,89[17], importe que es diferente al monto total de la ejecución de la obra por S/ 6 568 998,89, situación que evidencia incongruencia entre dichos montos. En ese sentido, la resolución de alcaldía n.° 264-2014-MDA-LM/A **(Apéndice n.° 34)** presenta información incongruente respecto al monto total ejecutado de la obra, al no acreditarse fehacientemente el monto que implicó su ejecución de conformidad a lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**.

[17] Resultado de la sumatoria de los montos desagregados que se encuentran remarcados en imagen n.° 3.

Ahora, si bien, la experiencia antes indicada no es válida, los Miembros del Comité de Selección al indicar que *"(..) los documentos que el postor (...) presentó para acreditar la supuesta experiencia, derivada del Contrato N° 603-2012 (...), no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra (...)"*; no argumentó o motivó de forma específica la incongruencia, si no únicamente respecto a la diferencia entre el monto contratado y los montos consignados en el acta de recepción y resolución de liquidación; además, sobre esta última fue invalidada por no consignar en la parte resolutiva el importe que aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra, criterio que no estuvo incluido en las bases integradas del procedimiento de selección.

También, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, *a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares"*.

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 34)**), el postor presentó el contrato n.° 022-2014-LP-UL-MDE/LC de 27 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 34)** por S/ 6 490 007,80, adjuntando el acta de recepción de obra por contrata de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, y la resolución de alcaldía n.° 104-2015-A-MDE/LC de 20 de marzo de 2015[18] **(Apéndice n.° 34)** por S/ 6 702 433,05; sobre este punto, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, en la resolución de liquidación el monto que implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado; asimismo que el acta de recepción de obra no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado, determinando que no existía una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción, no permitiendo conocer el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra consignándola como incongruente y/o ambigua.

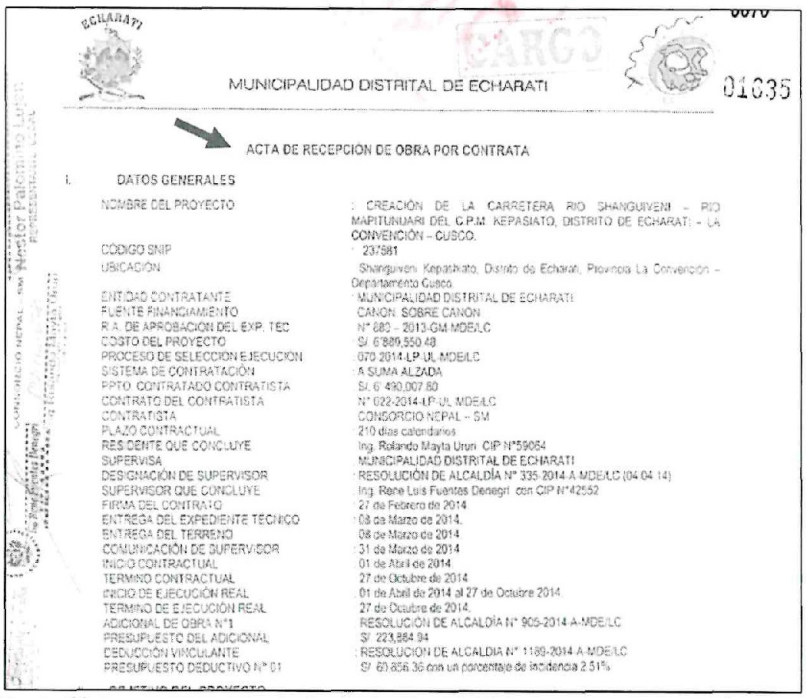
 Sobre el particular, conforme señalan los Miembros del Comité de Selección, el monto del contrato, del acta de recepción, y el de la liquidación difieren, justamente por la

[18] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Constitución de Consorcio de 17 de febrero de 2014 con una participación del 90% **(Apéndice n.° 34)**.

existencia de adicionales, deductivos y demás costos por las variaciones que surgieron durante la ejecución de la obra; asimismo, las bases integradas del procedimiento de selección, no establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto pagado y el monto liquidado, sino que únicamente se desprendiera fehacientemente que la obra había sido concluida y se indicará el monto total de la ejecución de la obra; por lo que los Miembros del Comité de Selección debieron ceñirse a lo establecido en las bases integradas y el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 49.1 del artículo 49° *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)"*, así como el numeral 75.1 del artículo 75° *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases"*.

Por cuanto, considerando los criterios de acreditación para la experiencia del postor en la especialidad, establecida en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**, el postor con el contrato n.° 022-2014-LP-UL-MDE/LC de 27 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 34)** acreditó la obligación de ejecutar la obra similar; del mismo modo, con el acta de recepción de obra por contrata de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)** (ver imagen n.° 4) acreditó la culminación de la obra, finalmente la resolución de alcaldía n.° 104-2015-A-MDE/LC de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 34)** (ver imagen n.° 5) acreditó el monto total de ejecución de la obra por S/ 6 702 433,05; contexto en el cual, el postor cumplió con acreditar la citada experiencia, conforme al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria).

Imagen n.° 4
Acta de recepción de obra por contrata que acreditó la culminación de la obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

01635

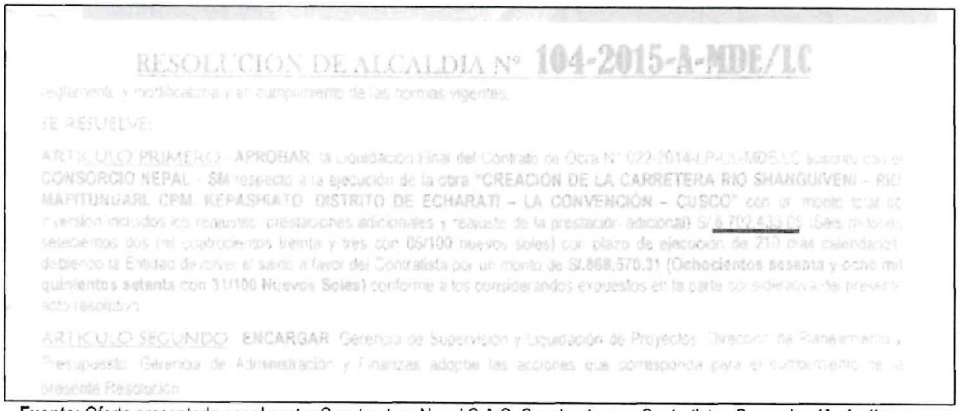
ACTA DE RECEPCION DE OBRA POR CONTRATA

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL PROYECTO	: CREACIÓN DE LA CARRETERA RIO SHANGUIVENI – RIO MAPITUNUARI DEL C.P.M. KEPASHATO, DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO.
CODIGO SNIP	: 237581
UBICACIÓN	: Shanguiveni Kepashato, Distrito de Echarati, Provincia La Convención – Departamento Cusco.
ENTIDAD CONTRATANTE	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
FUENTE FINANCIAMIENTO	: CANON, SOBRE CANON
R.A. DE APROBACION DEL EXP. TEC	: N° 680 – 2013-GM-MDE/LC
COSTO DEL PROYECTO	: S/ 6'889,550.48
PROCESO DE SELECCION EJECUCION	: 070-2014-LP-UL-MDE/LC
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	: A SUMA ALZADA
PPTO. CONTRATADO CONTRATISTA	: S/. 6 490,007.60
CONTRATO DEL CONTRATISTA	: N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC
CONTRATISTA	: CONSORCIO NEPAL – SM
PLAZO CONTRACTUAL	: 210 días calendarios
RESIDENTE QUE CONCLUYE	: Ing. Rolando Mayta Ururi CIP N°59064
SUPERVISA	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR	: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 335-2014-A-MDE/LC (04-04-14)
SUPERVISOR QUE CONCLUYE	: Ing. Rene Luis Fuentes Denegri con CIP N°42552
FIRMA DEL CONTRATO	: 27 de Febrero de 2014
ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO	: 08 de Marzo de 2014.
ENTREGA DEL TERRENO	: 08 de Marzo de 2014
COMUNICACIÓN DE SUPERVISOR	: 31 de Marzo de 2014
INICIO CONTRACTUAL	: 01 de Abril de 2014
TERMINO CONTRACTUAL	: 27 de Octubre de 2014
INICIO DE EJECUCIÓN REAL	: 01 de Abril de 2014 al 27 de Octubre 2014
TERMINO DE EJECUCIÓN REAL	: 27 de Octubre de 2014.
ADICIONAL DE OBRA N°1	: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 905-2014-A-MDE/LC
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL	: S/ 223,884.94
DEDUCCIÓN VINCULANTE	: RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1189-2014-A-MDE/LC
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	: S/ 60,856.36 con un porcentaje de incidencia 2.51%

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora Nepal S.A.C. Constructores y Contratistas Generales **(Apéndice n.° 34)**, que obra en el expediente de contratación

Imagen n.° 5
Resolución de alcaldía n.° 104-2015-A-MDE/LC que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2015-A-MDE/LC

reglamento y modificatorias y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 022-2014-A-MDE/LC suscrito con el CONSORCIO NEPAL - SM respecto a la ejecución de la obra "CREACION DE LA CARRETERA RIO SHANGUIVENI – RIO MAPITUNGARI, CPM. KEPASHIATO, DISTRITO DE ECHARATI – LA CONVENCIÓN – CUSCO" con un monto total de ejecución incluido los mayores prestaciones adicionales y reducción de la prestación adicional) S/ 8,702,434.05 (Seis millones setecientos dos mil cuatrocientos treinta y tres con 05/100 nuevos soles) con plazo de ejecución de 210 días calendario, debiendo la Entidad de cobro el saldo a favor del Contratista por un monto de S/.868,570.31 (Ochocientos sesenta y ocho mil quinientos setenta con 31/100 Nuevos Soles) conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas adoptar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la presente Resolución.

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora Nepal S.A.C. Constructores y Contratistas Generales **(Apéndice n.° 34)**, que obra en el expediente de contratación

Asimismo, frente a la afirmación realizada por los Miembros del Comité de Selección: *"(...) por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua (...)"*, se advierte que no se verifica la incongruencia ni la ambigüedad, más al contrario conforme se indicó, los documentos presentados si acreditaron la experiencia en la especialidad.

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, *a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares"*.

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

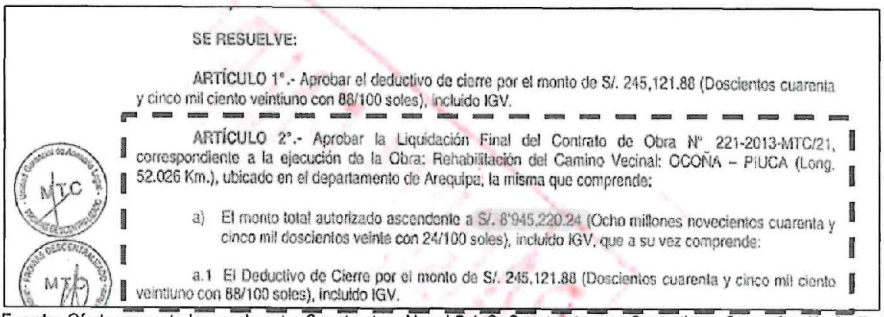
- Respecto al ítem c) (Experiencia n.° 4 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 34)**), el postor presentó el contrato n.° 221-2013-MTC/21 de 11 de noviembre del 2013 **(Apéndice n.° 34)** por S/ 8 449 063,64, adjuntando el acta de recepción de obra de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, y la resolución directoral n.° 687-2016-MTC/21 de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 34)** por S/ 8 945 220,24, señalando los Miembros del

Comité de Selección que, el acta de recepción de obra no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra por S/ 8 449 063,64 precisando que existían tramos no ejecutados y que correspondían deducirse; asimismo, indicaron que la resolución de liquidación consignaba S/ 8 945 220,24, y que no guardaba relación con el monto inicialmente contratado.

En cuanto a lo señalado en el párrafo anterior, las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, en ningún extremo establecieron que los montos debían ser iguales, entre el monto inicialmente contratado, el monto pagado y el monto autorizado de la liquidación, sino que, de la documentación presentada por el postor se desprendiera fehacientemente que la obra hubiera sido concluida e indicará el monto total de la ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el numeral 49.1[19] del artículo 49° y numeral 75.1[20] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que, el postor cumplió con acreditar fehacientemente que la obra fue concluida conforme se evidencia con el acta de recepción de obra de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, cumplió con indicar el monto total que implicó su ejecución, tal como consta en la resolución directoral n.° 687-2016-MTC/21 de 30 de noviembre de 2016 y su anexo[21] **(Apéndice n.° 34)**; se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Resolución directoral n.° 687-2016-MTC/21 que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el deductivo de cierre por el monto de S/. 245,121.88 (Doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintiuno con 88/100 soles), incluido IGV.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 221-2013-MTC/21, correspondiente a la ejecución de la Obra: Rehabilitación del Camino Vecinal: OCOÑA – PIUCA (Long. 52.026 Km.), ubicado en el departamento de Arequipa, la misma que comprende:

a) El monto total autorizado ascendente a S/. 8'945,220.24 (Ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos veinte con 24/100 soles), incluido IGV, que a su vez comprende:

a.1 El Deductivo de Cierre por el monto de S/. 245,121.88 (Doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintiuno con 88/100 soles), incluido IGV.

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora Nepal S.A.C. Constructores y Contratistas Generales **(Apéndice n.° 34)**, que obra en el expediente de contratación

En relación a los tramos no ejecutados que se menciona en el acta de recepción de obra de 12 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, se debe precisar que, en el mismo documento se indicó que serían considerados en la liquidación de la obra, y que revisada la resolución de liquidación de obra se verifica conceptos por deductivos de cierre por S/ 245 121,88; contexto en el cual la afirmación de los Miembros del Comité de Selección no tendría sustento.

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el*

[19] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*

[20] *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*

[21] Cabe indicar que el Anexo n.° 1 que se adjuntó a la Resolución de Liquidación **(Apéndice n.° 34)**, se verifica el desagregado de conceptos de importes que dieron lugar a la obtención del monto total de la ejecución de la obra por S/ 8 945 220,24.

monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

De otro lado, debemos precisar que, además de las tres (3) experiencias desarrolladas hasta este punto, el postor **Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales** también presentó adicionalmente dos (2) contratos con sus respectivas actas de recepción y resoluciones de liquidación, las cuales no fueron materia de observación por parte de los Miembros del Comité de Selección, y que de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora se tiene lo siguiente:

- Respecto a la experiencia n.° 3 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 34)**, el postor presentó el contrato n.° 004-2014-LP-UL-MDE/LC de 24 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 34)** por S/ 5 390 541,37 adjuntado el acta de recepción de obra por contrata de 5 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, y la resolución de alcaldía n.° 710-2015-A-MDE/LC de 21 de diciembre de 2015[22] **(Apéndice n.° 34)** por S/ 5 390 541,37; sobre el particular, se advierte que el postor consignó en el anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 34)** un monto por acreditar de S/ 4 885 865,28, cuyo origen sería el 90% del monto contratado de S/ 5 390 541,37 (% de participación en consorcio); sin embargo, de la revisión al contenido de la resolución de liquidación se observa una incongruencia, puesto que en la parte de "DATOS GENERALES DE LA OBRA" del "CONSIDERANDO" se consigna un presupuesto ejecutado por S/ 5 428 739,20, que es concordante con los cálculos de la liquidación del contrato de obra, pero, dicho monto no es concordante con el consignado en la parte resolutiva por S/ 5 390 541,37.

 En ese sentido, la experiencia n.° 3 no cumplió con los criterios de acreditación de la "experiencia del postor en la especialidad" establecidos en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**.

- Respecto a la experiencia n.° 5 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 34)**, el postor presentó el contrato n.° 309-2022-MDUA-LC/AM de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** por S/ 7 128 855,22, adjuntando el acta de conformidad y recepción de obra de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, y la resolución gerencial n.° 001-2024-MDUA/GM

[22] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Constitución de Consorcio de 14 de enero de 2014 con una participación del 90% **(Apéndice n.° 34)**.

de 10 de enero de 2024[23] **(Apéndice n.° 34)** por S/ 7 600 982,76; sobre el particular, se advierte que los documentos presentados acreditan que la obra se ha culminado y se ha ejecutado por S/ 7 600 982,76 que afectó al porcentaje de participación del postor **Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales**, resulta una experiencia por S/ 3 800 491,38, importe que difiere con el consignado en el anexo n.° 10 (S/ 3 564 427,61) **(Apéndice n.° 34)**. Ante tal situación en el marco del literal f) del artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estado, correspondía la subsanación de dicho anexo, contexto en el cual se valida esta experiencia por S/ 3 800 491,38.

En ese sentido, los argumentos de los Miembros del Comité de Selección para descalificar la oferta del postor **Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales (Apéndice n.° 34)**, fueron realizados al margen de lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, del numeral 49.1[24] del artículo 49° y numeral 75.1[25] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

Por consiguiente, dicho postor quien ocupó el primer lugar según el orden de prelación, con la documentación que presentó en su oferta, acreditó la "experiencia del postor en la especialidad" en la ejecución de obras similares, con un monto facturado acumulado de **S/ 18 777 901,37** (ver cuadro n.° 10), que superó una (01) vez el valor referencial de la contratación, conforme al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria).

Cuadro n.° 10
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Constructora Nepal S.A.C. Constructores y Contratistas Generales

N°	Contrato		Contrato de Consorcio %	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/		Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato de Ejecución de Obra por Contrata n.° 603-2012	6 265 271,25	65%	9/09/2014	Resolución de Alcaldía n.° 264-2014-MDA-LM/A	6 568 998,89	-	Experiencia no validada por advertirse incongruencias en la resolución de liquidación.
2	Contrato N° 022-2014-LP-UL-MDE/LC	6 490 007,80	90%	20/11/2014	Resolución de Alcaldía n.° 104-2015-A-MDE/LC	6 702 433,05	6 032 189,75	Ninguno.
3	Contrato N° 004-2014-LP-UL-MDE/LC	5 390 541,37	90%	5/12/2014	Resolución de Alcaldía n.° 710-2015-A-MDE/LC	5 390 541,37	-	Experiencia no validada por advertirse incongruencias en la resolución de liquidación.

[23] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Constitución de Consorcio de 1 de diciembre de 2022 y la Resolución Gerencial n.° 118-2023-MDUA/GM de 16 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 34).**

[24] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (…)".*

[25] *"(…) el comité de selección califica a los postores (…) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*

N°	Contrato		Contrato de Consorcio %	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/		Fecha	Denominación	Monto S/		
4	Contrato N° 221-2013-MTC/21	8 449 063,64	-	12/02/2014	Resolución Directoral n.° 687-2016-MTC/21	8 945 220,24	8 945 220,24	Ninguno.
5	Contrato N° 309-2022-MDUA/AM	7 128 855,22	50%	18/09/2023	Resolución Gerencial n.° 001-2024-MDUA/GM	7 600 982,76	3 800 491,38	Ninguno.
						Total S/	**18 777 901,37**	

Fuente: Oferta presentada por el postor Constructora Nepal S.A.C. Constructores y Contratistas Generales **(Apéndice n.° 34)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

2. Calificación de la oferta del postor **Consorcio Huarataca (Apéndice n.° 36)**, quien obtuvo el **segundo lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron lo siguiente:

"a) (...) de la oferta obra el Contrato N° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito el 10 de agosto de 2020 entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Vial Sacchabamba – Mostazas, integrado por las empresas CV&G Constructores y Consultores EIRL. y OBRACIV CIA LTDA (integrante del Consorcio de la Oferta presentada), para la ejecución de la obra (...), por el monto de S/ 27´103,961.56.

(...) de la oferta del postor obra el Contrato de Consorcio de 10 de julio del 2020, suscrito por los representantes de las dos empresas que integraron el Consorcio Vial Sacchabamba – Mostazas, en cuya clausura tercera se dispuso que "(...) el consorcio podrá realizar las actividades de administración, ejecución y liquidación de obra (...)".

Así mismo la cláusula quinta se identifica que la empresa EIRL. y OBRACIV CIA LTDA (integrante del Consorcio de la Oferta presentada), asumió el 40 % de participación en el Consorcio Vial Sacchabamba- Mostazas.

Se observa que el contrato de consorcio que el postor presentó para acreditar la participación de su integrante OBRACIV CIA LTDA no muestra la legalización de firma de su consorciado CV&G Constructores y Consultores EIRL.

(...)
En tal sentido, considerando que el contrato de consorcio presentado por el Postor (...), no evidencia las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes consorcio; acorde con la normativa que le es aplicable, no corresponde valorarlo para acreditar la experiencia que provendría del Contrato N° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G suscrito el 10 de agosto de 2020 (...).

"b) El Contrato N° 018-2020/GOB,REG,PIURA-GSRLCC-G de fecha 07agosto del 2020 según su cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de S/ 20´939,350.35.

Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contratado" la suma de S/ 20´939,350.35.

Y según la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 073-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de noviembre del 2022, muestra el anexo 2 indicando total de ejecución de obra el monto de S/ 21´868,862.32 con el detalle de diferentes importes por mayores metrados y en la parte resolutiva aprueba la liquidación de contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 21´868,862.32 con el detalle de diferentes importes por mayores metrados y en la parte resolutiva aprueba la liquidación de contrato de ejecución de obra por el monto total de

S/ 21´868,862.32.

En ese sentido, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 073-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de noviembre del 2022, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor (…) para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato (…), se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia por mayores metrados, generados en el transcurso de la ejecución de obra.

(…)
Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO HUARATACA presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 018-2020-GOB,REG,PIURA-GSRLCC-G de fecha 07agosto del 2020, donde se acredita la culminación de la obra, ***dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la Resolución de Liquidación de Contrato de Obra****, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 073-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 15 de noviembre del 2022, muestra mayores metrados generado en el transcurso de la ejecución de obra.*

Por tanto los documentos que el CONSORCIO HUARATACA presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa OBRACIV CIA LTDA, derivada del Contrato N° 018-2020-GOB,REG,PIURA-GSRLCC-G de fecha 07agosto del 2020, no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la liquidación y esta presenta importes de diferentes mayores metrados en su contenido.

Se advierte que la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta importes de diferentes mayores metrados en su contenido, ***que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.***

En consecuencia, ***no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2*** *en la oferta del CONSORCIO HUARATACA y se advierte que la resolución de liquidación de obra presentada en la oferta de dicho postor contiene importes de diferentes mayores metrados, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.*

Por lo tanto la Experiencia N° 2 (…) no acredita de forma correcta como experiencia por lo que no corresponde su calificación*.*
(…).

Y conforme las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, establecen en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la ***experiencia del postor en la especialidad*** *se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total que implico su ejecución.*

"c) El Contrato N° 33-2017-MDC de fecha 14 de noviembre del 2017 según la cláusula tercera se estableció el monto contractual original total por la ejecución de la obra la suma de

S/ 11´720,813.34.

Asimismo respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "presupuesto contratado" la suma de S/ 11´720,813.34, además de otro "presupuesto contratado" por el importe de S/ 11´113,971.62, así mismo detalla presupuesto por mayor metrado I según laudo por S/ 1´712,557.03 y presupuesto por mayor metrado II según laudo por S/ 182,161.52.

Y según la Resolución de Alcaldía N° 072-2022-MDC-AL de fecha 24 de mayo del 2022, muestra el cuadro de liquidación de obra indicando resumen de liquidación el monto de S/ 13´008,690.18 con el detalle de mayores metrados por el importe de S/ 1´894,718.55 y en la parte resolutiva aprueba la liquidación final del contrato de ejecución de obra por la suma de S/ 13´008,690.18.

En ese sentido, Resolución de Alcaldía N° 072-2022-MDC-AL (...), se verifica que el monto que finalmente que implicó su ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de por mayores metrados según laudos, generados en el transcurso de la ejecución de obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencias en obras similares, el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor (...) presentó el acta de recepción de obra (...) donde se acredita la culminación de la obra, ***dicho documento no acredita de manera indubitable y fehacientemente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, estableció dos importes diferentes uno como "presupuesto contratado" la suma de S/ 11´720,813.34, y otro como "presupuesto contractual" el importe de S/ 1´712,557.03 y presupuesto por mayor metrado II según laudo por S/ 182,161.52.***

Por tanto los documentos que el CONSORCIO HUARATACA presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa RIFMA INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., derivada del Contrato N° 33-2017-MDC de fecha 14 de noviembre del 2017, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual presenta importes de adicionales por mayor metrado I y II según laudo además de diferentes montos contractuales.***

Se advierte que acta de recepción presenta importes por mayor metrado I y II según laudo en su contenido y diferentes montos contractuales además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta importe por mayores metrados en su contenido, que ***no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.***

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 3 *en la oferta del CONSORCIO HUARATACA y se advierte que acta de recepción presenta importes por mayor metrado I y II según laudo en su contenido y diferentes montos contractuales además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor presenta importe por mayores metrados, que* ***no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en***

incongruente y/o ambigua.
(...)." El énfasis es nuestro.

Es así que, los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Consorcio Huarataca** en los términos siguientes: *"(...) conforme a los sustentos argumentados en literales a, b y c (...) el postor (...)* ***no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, así mismo se encuentra impedido de presentar una oferta debido a las razones expuestas en último párrafo del literal b.***" El énfasis es nuestro.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Consorcio Huarataca (Apéndice n.° 36)** que obra en el expediente de contratación, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 36)**), conforme señalaron los Miembros del Comité de Selección, el contrato de consorcio presentado por el postor efectivamente no contó con firmas legalizadas ante Notario por cada uno de los integrantes del consorcio; por lo tanto, no correspondía valorar el contrato n.° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)** por S/ 27 103 961,56 para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 36)**), el postor presentó el contrato n.° 018-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 7 agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)** por S/ 20 939 350,35, adjuntando el acta de recepción de obra[26] de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y la resolución de gerencia sub regional n.° 1076-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de noviembre de 2022[27] **(Apéndice n.° 36)** por S/ 21 868 862,32; sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección determinaron que el acta de recepción de obra no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra; toda vez que, no existía una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la liquidación de obra, y que esta última presentaba importes de diferentes mayores metrados en su contenido, que no permitía conocer con la documentación el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra considerándola incongruente y/o ambigua.

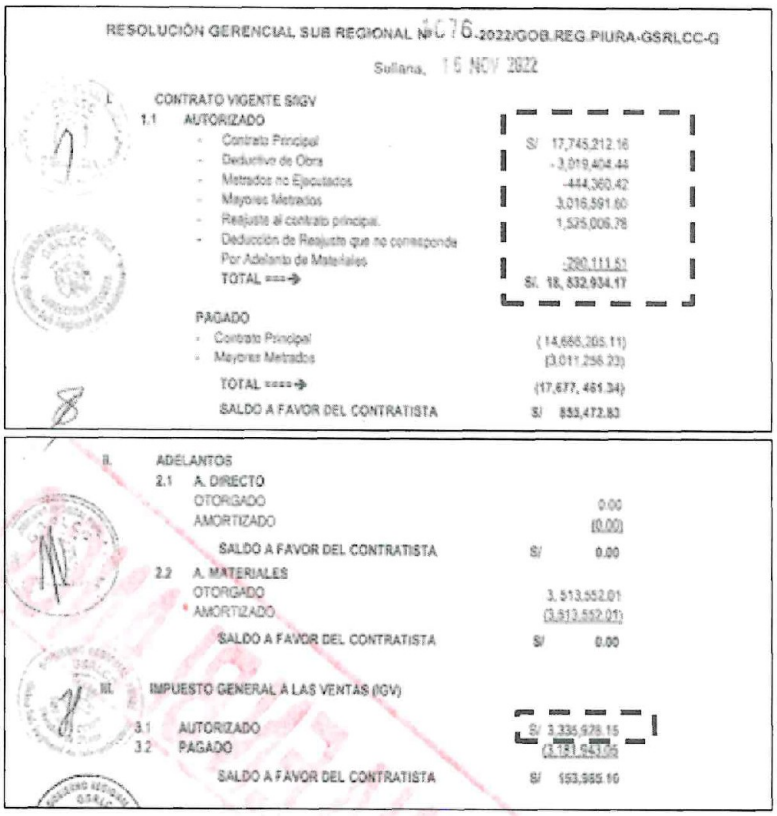
 En ese contexto, sobre la diferencia entre el monto del contrato y el monto de la liquidación, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; asimismo, las bases integradas del procedimiento de selección no establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto pagado y el monto liquidado, sino que únicamente se desprendiera fehacientemente que la obra había sido concluida y se indicará el monto total de la ejecución de la obra, lo cual fue acreditado por el postor en el acta de recepción de obra de 15 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y la

[26] El acta de recepción de obra, es aquel documento suscrito entre la entidad contratante y el contratista a cargo de la ejecución de la obra, que certifica y acredita la culminación de la obra y el cumplimiento del contrato entre las partes, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en cuyo contenido se desarrolla y regula los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra.

[27] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 20 de julio de 2020 con una participación de 40%, y la Resolución Gerencial General Regional n.° 090-2021/ Gobierno Regional Piura-GGR de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

resolución de gerencia sub regional n.° 1076-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de 15 de noviembre del 2022[28] **(Apéndice n.° 36)** que señaló el monto total de la ejecución de la obra (ver imagen n.° 7).

Imagen n.° 7
Resolución de gerencia sub regional n.° 1076-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1076-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 15 NOV 2022

I. CONTRATO VIGENTE SIGV

1.1 AUTORIZADO		
- Contrato Principal	S/	17,745,212.16
- Deductivo de Obra		-3,019,404.44
- Metrados no Ejecutados		-444,360.42
- Mayores Metrados		3,016,591.60
- Reajuste al contrato principal		1,525,006.78
- Deducción de Reajuste que no corresponde		
Por Adelanto de Materiales		-290,111.51
TOTAL ===→	S/	18,532,934.17
PAGADO		
- Contrato Principal		(14,666,205.11)
- Mayores Metrados		(3,011,256.23)
TOTAL ====→		(17,677,461.34)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	855,472.83

II. ADELANTOS

2.1 A. DIRECTO		
OTORGADO		0.00
AMORTIZADO		(0.00)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	0.00
2.2 A. MATERIALES		
OTORGADO		3,513,552.01
AMORTIZADO		(3,513,552.01)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	0.00

III. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

3.1 AUTORIZADO	S/	3,335,928.15
3.2 PAGADO		(3,182,962.05)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	153,966.10

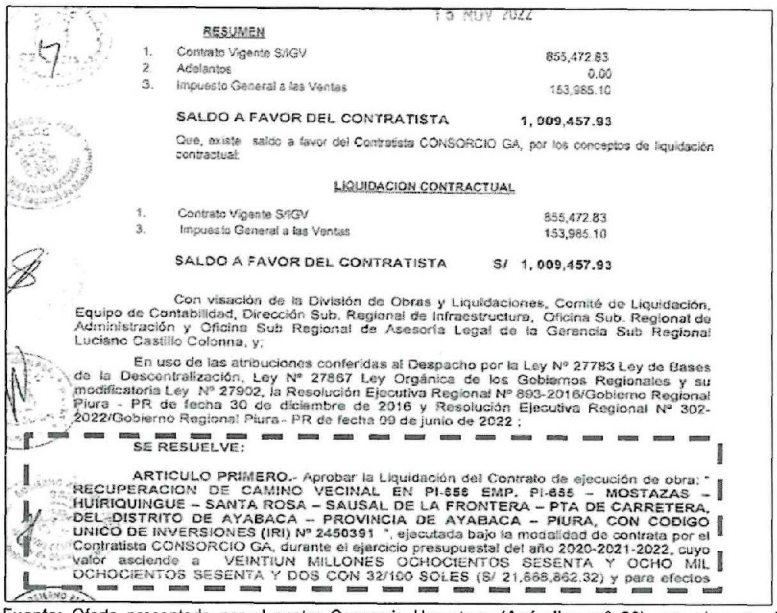
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[28] Cabe indicar que los Miembros del Comité de Selección, en el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, para descalificar al postor **Consorcio Huarataca** consignaron la resolución de gerencia sub regional n.° 073-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, cuyo documento no es parte de la experiencia n.° 2, ni de la oferta presentada por el citado consorcio.



13 NOV 2022

RESUMEN

1.	Contrato Vigente S/IGV	855,472.83
2.	Adelantos	0.00
3.	Impuesto General a las Ventas	153,985.10
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	1, 009,457.93

Que, existe saldo a favor del Contratista CONSORCIO GA, por los conceptos de liquidación contractual:

LIQUIDACION CONTRACTUAL

1.	Contrato Vigente S/IGV	855,472.83
3.	Impuesto General a las Ventas	153,985.10
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 1, 009,457.93

Con visación de la División de Obras y Liquidaciones, Comité de Liquidación, Equipo de Contabilidad, Dirección Sub. Regional de Infraestructura, Oficina Sub. Regional de Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/Gobierno Regional Piura - PR de fecha 30 de diciembre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/Gobierno Regional Piura - PR de fecha 09 de junio de 2022 ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de ejecución de obra: " RECUPERACION DE CAMINO VECINAL EN PI-655 EMP. PI-655 – MOSTAZAS – HUIRIQUINGUE – SANTA ROSA – SAUSAL DE LA FRONTERA – PTA DE CARRETERA, DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450391 ", ejecutada bajo la modalidad de contrata por el Contratista CONSORCIO GA, durante el ejercicio presupuestal del año 2020-2021-2022, cuyo valor asciende a VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 32/100 SOLES (S/ 21,868,862.32) y para efectos

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Huarataca **(Apéndice n.° 36)**, que obra en el expediente de contratación

Tal como se muestra en las imágenes precedentes, de la verificación al desagregado que dio origen al monto total de la ejecución de la obra que se encuentra detallada en la misma resolución de liquidación, se obtiene S/ 21 868 862,32[29], el cual es congruente con los montos desagregados que se encuentran en la imagen n.° 7; bajo ese contexto, la afirmación realizada por los Miembros del Comité de Selección respecto a incongruencias y/o ambigüedades en la liquidación de obra, queda desvirtuada; toda vez que, del contenido de la resolución de gerencia sub regional n.° 1076-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 36)** se verifica que los montos y conceptos indicados son consistentes con el monto total de la ejecución de la obra. Por lo que, el postor cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la

[29] Resultado de la sumatoria de los montos desagregados (S/ 18 532 934,17) que se encuentran remarcados en imagen n.° 7, más el IGV (S/ 3 335 928,15).

Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem c) (Experiencia n.° 3 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 36)**), se adjuntó el contrato n.° 33-2017-MDC de 14 de diciembre[30] de 2017 **(Apéndice n.° 36)** por S/ 11 720 813,34, el acta de recepción de obra de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, y la resolución de alcaldía n.° 072-2022-MDC-AL de 24 de mayo de 2022[31] **(Apéndice n.° 36)** por S/ 13 008 690,18 (liquidación de obra).

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección determinaron que no existía una correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el señalado en el acta de recepción el cual presentaba importes de adicionales por mayor metrado I y II según laudo y diferentes montos contractuales, además la resolución de liquidación presentaba importe por mayores metrados en su contenido que no permitía conocer el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra, considerándola incongruente y/o ambigua.

 Considerando lo antes expuesto, la no correspondencia entre los montos del contrato, el acta de recepción y el de la liquidación, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; asimismo, las bases integradas del procedimiento de selección, no establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto pagado y el monto liquidado, sino que únicamente se desprendiera fehacientemente que la obra había sido concluida y se indicará el monto total de la ejecución de obra, lo cual fue acreditado por el postor con el acta de recepción de obra y la resolución de liquidación de obra, conforme se muestra en las imágenes siguientes:









[30] Por error los Miembros del Comité de Selección consignó en el acta, el mes de noviembre.
[31] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato Asociativo de Consorcio 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**.

Imagen n.° 8
Acta de recepción de obra que acreditó la culminación de la obra



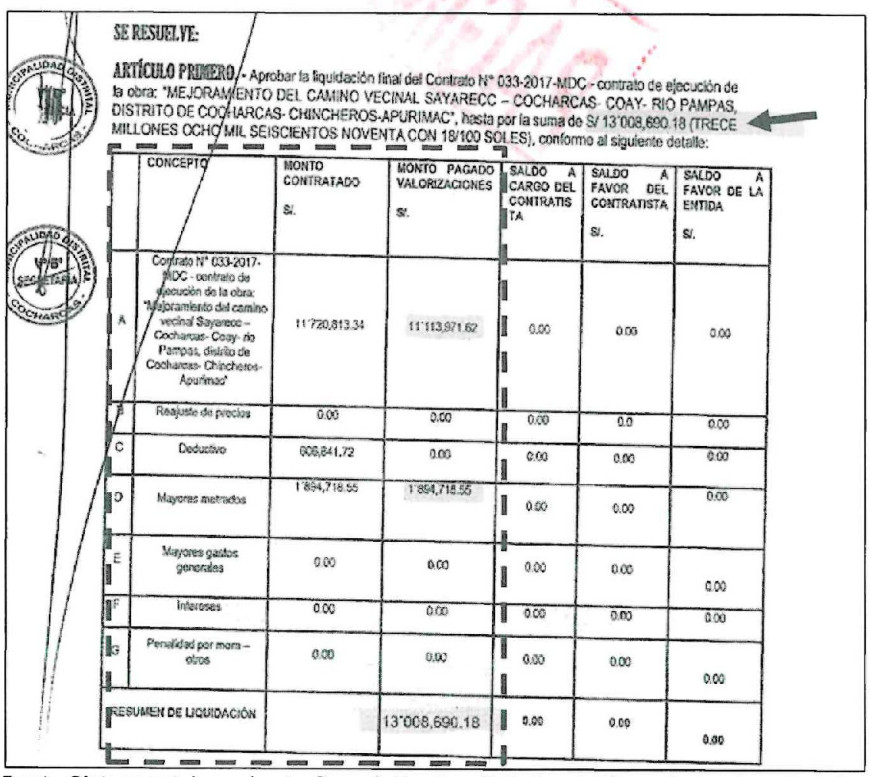
ACTA DE RECEPCION DE OBRA

I. DATOS GENEREALES

OBRA	:	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC-COCHARCAS- COAY - RIO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS - CHINCHEROS - APURIMAC CODIGO DE SNIP N° 221031
LONGITUD	:	25+500 Km.
CONTRATO DE OBRA	:	N° 033-2017-MDC
FECHA DE SUSCRIPCION DE CONTRATO	:	14 de Diciembre del 2017
CONTRATISTA	:	CONSORCIO APURIMAC-Conformado por RIFMA INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (49%) y PROIINCO S.A. (51%)
SUPERVISOR	:	CONSORCIO SUPERVISION COCHARCAS-Conformado por CONSTRUCTORA MEGAINVERSIONES TIMBA S.C.R.L. Y LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ
SUPERVISOR DE OBRA	:	Ing. Raúl V. AROCUTIPA GONZA
PRESUPUESTO CONTRATADO	:	S/. 11'720,813.34, Inc. IGV.
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	:	S/. 11'113,971.62, Inc. IGV.
EJECUTADO, SEGÚN LAUDO		
PRESUPUESTO POR MAYOR METRADO I, SEGÚN LAUDO	:	S/. 1'712,557.03, Inc. IGV. 13'008,690.18
PRESUPUESTO POR MAYOR METRADO II, SEGÚN LAUDO	:	S/. 182,161.52, Inc. IGV.
ENTREGA DE TERRENO	:	11 de Enero del 2018
FECHA DE INICIO DE OBRA	:	12 de Enero del 2018
PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	:	300 Días Calendario
TERMINO DE PLAZO	:	7 de Noviembre del 2018
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	:	40 Días Calendario, según opinión del jefe de supervisión de Exp. 1865.

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Huarataca **(Apéndice n.° 36)**, que obra en el expediente de contratación

Imagen n.° 9
Resolución de alcaldía n.° 072-2022-MDC-AL que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la liquidación final del Contrato N° 033-2017-MDC - contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC – COCHARCAS- COAY- RIO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS- CHINCHEROS-APURIMAC", hasta por la suma de S/ 13'008,690.18 (TRECE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 18/100 SOLES), conforme al siguiente detalle:

	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO S/.	MONTO PAGADO VALORIZACIONES S/.	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/.	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDA S/.
A	Contrato N° 033-2017-MDC - contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas- Coay- rio Pampas, distrito de Cocharcas- Chincheros- Apurimac"	11'720,813.34	11'113,971.62	0.00	0.00	0.00
B	Reajuste de precios	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00
C	Deductivo	606,841.72	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Mayores metrados	1'894,718.55	1'894,718.55	0.00	0.00	0.00
E	Mayores gastos generales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
F	Intereses	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Penalidad por mora – otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN			13'008,690.18	0.00	0.00	0.00

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Huarataca **(Apéndice n.° 36)**, que obra en el expediente de contratación

Tal como se muestra en las imágenes precedentes, en relación al acta de recepción de obra de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se tiene que esta acreditó la culminación de la obra; y de la verificación al desagregado que dio origen al monto total de la ejecución de la obra que se encuentra detallada en la resolución de alcaldía n.° 072-2022-MDC-AL de 24 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, se tiene el monto de liquidación final del contrato por S/ 13 008 690,18[32], el cual es congruente con los montos y conceptos indicados en la misma resolución y que se encuentran enmarcados en la imagen n.° 9; por consiguiente, la afirmación realizada por los Miembros del Comité de Selección respecto a incongruencias y/o ambigüedades en el acta de recepción y la liquidación de obra, quedan desvirtuadas. Por lo que, el postor cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**.

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

En ese sentido, la Comisión Auditora considerando los criterios establecidos en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)** y normativa de contrataciones aplicable, ha determinado como válidas las experiencias n.° 2 y n.° 3 respecto a los contratos n.° 018-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G **(Apéndice n.° 36)** y n.° 33-2017-MDC **(Apéndice n.° 36)**, con los cuales el postor cumplió con acreditar un monto facturado acumulado de **S/ 15 121 803,11**, que es mayor al equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/ 9 874 859,04), superando el monto mínimo requerido en las bases integradas, tal como se detalla a continuación:

[32] Resultado de la sumatoria de los montos desagregados que se encuentran remarcados en imagen n.° 9.

Cuadro n.° 11
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Constructora Huarataca

N°	Contrato		Contrato de Consorcio	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/	%	Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato n.° 019-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	27 103 961,56	40%	29/12/2022	Resolución Gerencial Sub Regional n.° 000339-2023/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	28 057 737,13	-	Contrato de consorcio sin firmas legalizadas ante Notario.
2	Contrato n.° 018-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	20 939 350,35	40%	15/09/2022	Resolución Gerencial Sub Regional n.° 1076-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G	21 868 862,32	8 747 544,93	
3	Contrato n.° 33-2017-MDC	11 720 813,34	49%	14/01/2022	Resolución de Alcaldía n.° 072-2022-MDC-AL	13 008 690,18	6 374 258,18	
						Total S/	**15 121 803,11**	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Huarataca **(Apéndice n.° 36)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo expuesto, los argumentos de los Miembros del Comité de Selección para descalificar la oferta del postor **Consorcio Huarataca (Apéndice n.° 36)**, fueron realizados al margen de lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, del numeral 49.1[33] del artículo 49° y numeral 75.1[34] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

Seguidamente, una vez realizada la descalificación de los postores ubicados en el primer y segundo lugar del orden de prelación (Constructora Nepal SAC Consultores y Contratistas Generales; y Consorcio Huarataca), los Miembros del Comité de Selección procedieron a realizar la calificación de las ofertas de los postores Consorcio Kennosur y Consorcio Chanka, quienes ocuparon el tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, respectivamente, a través del acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**. A continuación, se describe el análisis realizado por los Miembros del Comité de Selección; así como, la recalificación realizada por la Comisión Auditora en función a las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones aplicable:

3. Calificación de la oferta del postor **Consorcio Kennosur**[35] **(Apéndice n.° 39)**, quien obtuvo el **tercer lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron lo siguiente:

[33] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*
[34] *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*
[35] Oferta remitida por la Entidad mediante oficio n.° 239-2025-MDT/GM de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, en vista que la documentación del citado postor que obra en el expediente de contratación del referido procedimiento de selección, no se encontraba completa.

"a) (...)
Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO KENNOSUR presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 02-2019-LP-GRP de fecha 16 de enero del 2019, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento ***no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y también señala un monto de contrato vigente por 13'311,479.29.***

Por tanto los documentos que el CONSORCO KENNOSUR presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C., derivada del Contrato N° 02-2019-LP-GRP de fecha 16 de enero del 2019, ***no permiten identificar de marera indubitable en monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y también señala un monto de contrato vigente por 13'311,479.29.***

Se advierte que el acta de recepción detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y también señala un monto de contrato vigente por 13'311,479.29 además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor detalle adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados en su contenido, ***que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar en monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.***
(...)

b) *(...)*
Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto contractual de obra" la suma de S/ 47´665,207.42, además detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y también señala un monto de contrato actualizado por S/ 56´918,254.94.

Y según la Resolución Gerencial regional N° 117-2022-GRI-GR PUNO de 14 de octubre del 2022, muestra el cuadro de liquidación final de contrato indicando el costo final de obra el monto de S/ 54´876,019.15 con el detalle de adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y en la parte resolutiva aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra un costo final de obra la suma de S/ 54´876,019.15.

En ese sentido, la Resolución Gerencial regional N° 117-2022-GRI-GR PUNO (...) para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato (...), se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados, generados en el transcurso de ejecución de obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO KENNOSUR presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 06-2017-LP-GRP de fecha 21 de diciembre del 2017, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y también señala un monto de contrato actualizado por S/ 56'918,254.94.

Por tanto los documentos que el CONSORCIO KENNOSUR presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C., derivada del Contrato N° 06-2017-LP-GRP de fecha 21 de diciembre del 2017, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y***

también señala un monto de contrato actualizado por S/ 56'918,254.94.

Se advierte que el acta de recepción detalla adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados y también señala un monto de contrato actualizado por S/ 56'918,254.94 además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor detalle adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados en su contenido, ***que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.***
(...)

***En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2 en la oferta** (...)*

c) *(...)*
En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 257-2017-MDC/A de fecha 08 de setiembre del 2017, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor CONSORCIO KENNOSUR para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 001-2015-LP-MDC-A de fecha 4 de diciembre del 2015 muestra un cuadro indicando montos recalculados por el total de S/ 18'974,032.18 ***sin detallar adicionales, deductivos vinculantes y deductivos y en la parte resolutiva aprueba el monto real de la liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 18'952,311.05.***

Así mismo ***la resolución de liquidación considerada para sustento de esta experiencia no guarda relación con el acta de recepción, pues figuran Adicionales de obra conforme al folio 176 del expediente de la oferta del Consorcio Kennosur. Existiendo discrepancia en la información real.***
(...)

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO KENNOSUR presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 001-2015-LP-MDC-A de fecha 4 de diciembre del 2015, donde se acredita la culminación de la obra, ***dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, detalla adicionales, deductivos vinculantes y deductivos.***

Por tanto los documentos que el CONSORCIO (...) presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C., derivada del Contrato (...), ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual detalla adicionales, deductivos vinculantes y deductivos.***

***En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 3** (...)."* El énfasis es nuestro.

Es así que, los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Consorcio Kennosur** en los términos siguientes: *"(...) conforme a los sustentos argumentados en literales a, b y c el postor (...)* ***no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.***" El énfasis es nuestro.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Consorcio Kennosur (Apéndice n.° 39)** que obra en el expediente de contratación, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 39)**), el postor presentó el contrato n.° 02-2019-LP-GRP de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)** por S/ 13 494 702,91, adjuntando el acta de recepción de obra[36] Gobierno Regional Puno de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** por S/ 13 311 479,29, y la resolución gerencial regional n.° 230-2021-GRI-GR-PUNO de 25 de octubre de 2021[37] **(Apéndice n.° 39)** por S/ 14 120 414,00.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección indicaron que los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia no permitían identificar de marera indubitable en monto total ejecutado de la obra; toda vez que, no existía una correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el acta de recepción el cual detalló adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados con un monto de contrato vigente por S/ 13 311 479,29, además que la resolución de liquidación detallaba adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados en su contenido que no permitían conocer el real alcance de lo ofertado para validar en monto total ejecutado, precisando que la información de la documentación presentada devenía en incongruente y/o ambigua.

 En relación a ello, la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; además las bases integradas del procedimiento de selección, no establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto del acta de recepción y el monto liquidado, sino que únicamente se desprendiera fehacientemente que la obra había sido concluida y se indicará el monto total que implicó la ejecución de la obra.

 Por cuanto, el postor cumplió con acreditar que la obra fue concluida con el acta de recepción de obra; igualmente cumplió con acreditar el monto total que implicó su ejecución por S/ 14 120 414,00, plasmada en la resolución de liquidación de obra y su resumen de liquidación final de contrato que también forma parte del contenido de la misma, en el que se especifican todos los conceptos considerados en la liquidación para finalmente determinar el monto total de ejecución de la obra (valorizaciones de contrato principal, mayores metrados, adicionales y deductivos de obra, reajustes, mayores gastos generales y valorizaciones de intereses por demora en los pagos), se muestra a continuación:









[36] El acta de recepción de obra, es aquel documento suscrito entre la entidad contratante y el contratista a cargo de la ejecución de la obra, que certifica y acredita la culminación de la obra y el cumplimiento del contrato entre las partes, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en cuyo contenido se desarrolla y regula los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra.

[37] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 27 de diciembre de 2018 con una participación del 70% y el Anexo n.° 10 promesa de consorcio **(Apéndice n.° 39)**.

Imagen n.° 10
Resolución gerencial regional n.° 230-2021-GRI-GR-PUNO que acreditó el monto total de la ejecución de la obra

RESUMEN DE LA LIQUIDACION FINAL DE CONTRATO

Contrato de obra	CONTRATO N° 02-2019-LP-GRP	Monto Contractual	13.494.702,91
Obra	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO (EMP. PU 113) "SAN JUAN DE SALINAS -CHUPA, DISTRITOS DE AZANGARO, SAN JUAN DE SALINAS Y CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO-PUNO TRAMO II	Plazo Vigente	276
Contratista	CONSORCIO SAN FRANCISCO (CONSTRUCTORA SURUPANA SAC - C	Fecha de inicio de o	02/05/2019
Supervisión	ING. JORGE E. LUCEN CHAVEZ	Fecha de fin de obra	29/10/2019

ITEM	DESCRIPCION	Según Liquidación de Contrato	Pagos efectuados a Cuenta	Saldo (S/.)
1.0	COSTO DIRECTO DE OBRA			
1.1	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	0.00
1.2	ADELANTO DE MATERIALES	1.016.949,15	1.016.949,15	0.00
1.3	VALORIZACIÓN NETA			
1.3.1	VALORIZACIONES			
	a) Contrato Principal	11.433.077,94	11.436.188,91	-3.110,97
	b) Mayores Metrados 01	1.309.230,14	1.302.070,02	7.160,12
	c) Mayores Metrados 02	199.897,70	210.292,38	-10.394,68
	d) Mayores Metrados 03	126.476,93	126.476,93	0,00
	e) Adicional de Obra N° 02	321.067,07	321.067,07	0,00
	f) Adicional de Obra N° 03	478.105,51	478.105,51	0,00
	g) Deductivos N° 01	-1.980.879,91	-1.980.879,91	0,00
	h) Deductivos N° 02	-612.406,14	-612.406,14	0,00
	SUB TOTAL 1.3.1 = (a+b+c+d+e-f-g)	11.274.569,24	11.280.914,77	-6.345,53
1.3.2	REAJUSTE NETO			
	Contrato Principal			
	a) Reajuste bruto	408.544,05	370.226,76	38.317,29
	Mayores Metrados			
	b) Mayores Metrados 01	68.079,98	19.089,01	48.990,97
	c) Mayores Metrados 02	9.794,99		9.794,99
	d) Mayores Metrados 03	6.323,85		6.323,85
	Adicionales			0,00
	e) Adicional de Obra N° 02	8.792,43	0,00	8.792,43
	f) Adicional de Obra N° 03	9.084,00	0,00	9.084,00
	SUB TOTAL 1.3.2 = (a+b+c+d+e+f)	510.619,29	389.315,77	121.303,52
1.3.3	AMORTIZACION DEL ADELANTO			
	a) Por Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	b) Por Adelanto para Materiales	1.016.949,15	1.016.949,15	0,00
	SUB TOTAL 1.3.3 = (a+b)	1.016.949,15	1.016.949,15	0,00
1.3.4	DEDUCCIONES DE LOS ADELANTOS			
	a) Por Adelanto Directo	0,00	0,00	0,00
	b) Por Adelanto para Materiales	2.259,76	2.876,92	-617,16
	SUB TOTAL 1.3.4 = (a+b)	2.259,76	2.876,92	-617,16
1.3.5	MAYORES GASTOS GENERALES			
	a) Por demora en la recepcion por COVID 19	158.962,69	0,00	158.962,69
	SUB TOTAL 1.3.4 = (a+b)	158.962,69	0,00	158.962,69
1.3.6	VAL. DE INTERES POR DEMORA EN LOS PAGOS			
	a) Intereses	24.561,08	0,00	24.561,08
	SUB TOTAL 1.3.5 = (a)	24.561,08	0,00	24.561,08
	TOTAL COSTO DIRECTO (1.0=1.3.1+...1.3.6)	11.966.452,54	11.667.353,62	299.098,92
2.0	TOTAL GENERAL	11.966.452,54	11.667.353,62	299.098,92
3.0	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%	2.153.961,46	2.100.123,65	53.837,81
	SUB TOTAL GENERAL (2.0+3.0)	14.120.414,00	13.767.477,27	352.936,73

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia Regional de Infraestructura

Resolución Gerencial Regional

N° 230 -2021-GRI-GR PUNO

PUNO, 25 OCT. 2021

Sin más que manifestarle, aprovecho la ocasión, reiterarle las consideraciones de mi mayor estima personal, y agradecerle por anticipado la aprobación administrativa de la Liquidación de Contrato de Ejecución..."; y

Estando al Informe N° 1693-2021.GR.PUNO-GGR-ORSyLP/JCCOJ de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Memorándum N° 2624-2021-GR PUNO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-LP-GRP suscrito el 16.01.2019, con el CONSORCIO SAN FRANCISCO integrado por las empresas CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C. y CONSTRUCTORA UPACA S.A., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU-113) – San Juan Salinas – Chupa, Distritos de Azángaro, San Juan de Salinas y Chupa, Provincia de Azángaro – Puno, Tramo II: KM 09+000 (Desvió San Juan de Salinas) A KM 17+000 (Curayllo)", determinándose los siguientes montos que se detallan en el cuadro de Liquidación, que forma parte integrante del presente informe, teniendo un costo final de obra S/. 14,120,414.00 soles incluido I.G.V., siendo:

1. Costo final de la Obra: S/ 14,120,414.00 incluido IGV
2. Monto Pagado al Contratista: S/ 13,767,477.27 incluido IGV.
3. Saldo a favor del contratista: S/ 352,936.73; incluido IGV

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Kennosur (**Apéndice n.° 39**), que obra en el expediente de contratación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AÑDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AÑDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AÑDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AÑDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tal como se muestra en las imágenes precedentes, de la verificación al desagregado que dio origen al monto total de la ejecución de la obra que se encuentra detallada en la resolución gerencial regional n.° 230-2021-GRI-GR-PUNO de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, se corrobora el monto total de la liquidación final del contrato por S/ 14 120 414,00[38], el cual es congruente con los montos y conceptos indicados en la misma resolución y que se encuentran enmarcados en la imagen n.° 10; por consiguiente, la afirmación realizada por los Miembros del Comité de Selección respecto a incongruencias y/o ambigüedades en la liquidación de obra, quedan desvirtuadas. Por lo que, el postor cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**.

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares"*.

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 39)**), el postor presentó el contrato n.° 06-2017-LP-GRP de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)** por S/ 47 665 207,42, adjuntando el acta de recepción de obra y conformidad de obra de 23 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, y la resolución gerencial regional n.° 187-2022-GRI-GR PUNO de 14 de octubre de 2022[39] **(Apéndice n.° 39)** por S/ 54 876 019,15.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, si bien el postor había presentado el acta de recepción de obra donde se acreditaba la culminación de la obra, dicho documento no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado; toda vez que, detallaba adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados con un monto de contrato actualizado de S/ 56 918 254,94, además que la

[38] Resultado de la sumatoria de los montos desagregados que se encuentran remarcados en imagen n.° 10.
[39] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 18 de diciembre de 2017 con una participación del 50% **(Apéndice n.° 39)**.

resolución de liquidación detallaba adicionales, deductivos vinculantes y mayores metrados en su contenido, que no permitían conocer el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra considerándola incongruente y/o ambigua.

Como señalamos párrafos anteriores, la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; además las bases integradas no establecieron que el monto contratado debía ser igual al monto del acta de recepción o al monto de la resolución de la liquidación, sino que únicamente se desprendiera fehacientemente que la obra había sido concluida y se indicará el monto total que comprendió su ejecución.

En ese sentido, debemos precisar que, el acta de recepción de obra acreditó la culminación de la misma; ahora si bien en la citada acta, consignaron el monto contractual actualizado por S/ 56 918 254,94, no necesariamente significa que dicho importe corresponda al total de la ejecución de la obra, puesto que en la liquidación es en donde se encuentra detallado y determinado, conforme consta en la resolución gerencial regional n.° 187-2022-GRI-GR PUNO[40] de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** por S/ 54 876 019,15, donde se verifica los conceptos y montos por los cuales, finalmente varió el monto contractual actualizado que se consignó en el acta de recepción, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 11
Acta de recepción de obra y conformidad de obra que acreditó la culminación de la obra

IX. *MONTO CONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA - CONTRATISTA*

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	ADICIONALES DE OBRA, DEDUCTIVOS, REAJUSTES
01	CONTRACTUAL	S/ 47,665,207.42	
02	ADICIONALES DE OBRA APROBADOS POR LA ENTIDAD (08 ADICIONALES)	S/ 6,457,282.70	S/ 3,243,679.16
03	MAYORES METRADOS, APROBADOS POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA (03 APROBADOS POR LA ENTIDAD)	S/ 6,672,859.56	
04	DEDUCTIVOS DE OBRA, APROBADOS POR LA ENTIDAD (05 DEDUCTIVOS: 01, 02 VINCULANTE, 02, 04 Y 08)	S/ -9,886,463.10	
05	SUB TOTAL	S/ 50,908,886.58	S/ 3,243,679.16
05	REAJUSTES	S/ 6,009,368.35	S/ 6,009,368.35
	TOTAL, MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 56,918,254.94	S/ 9,253,047.52

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Kennosur **(Apéndice n.° 39)**, que obra en el expediente de contratación.

[40] Cabe indicar que los Miembros del Comité de Selección, en el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, para descalificar al postor **Consorcio Kennosur** consignaron la resolución de gerencia n.° 117-2022-GRI-GR PUNO de 14 de octubre de 2022, cuyo documento no es parte de la experiencia n.° 2, ni de la oferta presentada por el citado consorcio.

Imagen n.° 12
Resolución gerencial regional n.° 187-2022-GRI-GR PUNO que acreditó el monto total de la ejecución de la obra

SIENDO LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	COSTO TOTAL DE OBRA	MONTOS PAGADOS	SALDOS POR PAGAR
Valorización			
Presupuesto cotractual	30,979,239.17	30,979,239.17	
Mayores metrados	5,654,965.73	5,654,965.73	
Adicionales	4,501,622.19	4,501,622.19	
A .- TOTAL VALORIZACIONES	41,135,827.09	41,135,827.09	
REAJUSTE DE LA VALORIZACION			
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	3,757,913.42	4,050,942.95	- 293,029.53
MAYORES METRADOS	896,436.26	846,708.20	49,728.06
ADICIONALES	677,225.74	684,638.13	- 7,412.39
B.- TOTAL REAJUSTE DE LAS VALORIZACIONES	5,331,575.42	5,582,289.28	- 250,713.86
AMORTIZACIONES DE ADELANTO DIRECTO	4,039,424.36	4,039,424.36	
ADELANTO EN EFECTIVO	4,039,424.36	4,039,424.36	
AMORTIZACIONES ADELANTO PARA MATERIALES	4,039,424.36	4,039,424.36	
ADELANTO PARA MATERIALES	4,039,424.36	4,039,424.36	
C .- ADELANTOS OTORGADOS			
DEDUCION			
POR ADELANTO EN EFECTIVO	305,150.48	334,061.27	- 28,910.79
En obra principal	264,940.92	290,212.69	- 25,271.77
En mayor metrado	32,172.03	32,775.34	- 603.31
En adicionales	8,037.53	11,073.23	- 3,035.70
POR ADELANTO PARA MATERIALES	160,489.35	155,542.97	4,946.38
En obra principal	81,487.55	132,141.13	- 50,653.58
En mayor metrado	79,001.80	23,401.84	55,599.96
En adicionales			
D .- TOTAL DEDUCCIONES	465,639.83	489,604.24	- 23,964.41
Otros			
VALORIZACION DEL PLAN DE VIGILANCIA , PREVENCION Y CONTROL DE COVID - 19 EN EL TRABAJO	55,666.07		55,666.07
RECONOCIMIENTO POR MGG POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO	77,499.70		77,499.70
RECONOCIMIENTO POR MGG POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO	95,888.96		95,888.96
RECONOCIMIENTO POR MGG POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO 03 Y POR CONSECUENCIA DEL COVID -19	107,768.86		107,768.86
RECONOCIMIENTO POR MGG POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO	109,868.64		109,868.64
INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	56,646.07		56,646.07
E .- TOTAL DE OTROS	503,338.30		503,338.30
MONTO DETENIDO			
VARIOS			
F .- MONTO TOTAL RETENIDO			
G .- MONTO SUB TOTAL (A+B+C+D+E+F)	46,505,100.98	46,228,512.13	276,588.85
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V. 18%)	837018.17	8,321,132.18	49,785.99
COSTO FINAL DE OBRA (G+IGV)	54,876,019.15	54,549,644.31	326,374.84
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			326,374.84

Se concluye que, visto los documentos obrados por EL SUPERVISOR y la aceptación presentada por EL CONTRATISTA mediante CARTA N°218-2022-CVC-RPH/RC, mediante el presente se emite CONFORMIDAD TÉCNICA A LA LIQUIDACIÓN para su APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO. Correspondiente a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 06-2017-LP-GRP, suscrito en fecha 21 de diciembre del 2017 entre el GOBIERNO REGIONAL PUNO (ENTIDAD) y el CONSORCIO VIAL CHUPA (CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C. – CONSTRUCTORA UPACA S.A. - PISCIS MG CONSULTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.), para la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA - CHUPA (PU 114) - DV HUANCANE (EMP PE 34H), PROVINCIAS DE AZANGARO Y HUANCANE - PUNO TRAMO I DV HUANCANE - CHUPA", determinándose los siguientes montos que se detallan en el cuadro anterior, teniendo un costo final de obra S/ 54,876,019.15 soles incluido I.G.V., siendo:

Costo final de la Obra: S/ 54,876,019.15 incluido IGV.
Monto Pagado al Contratista: S/ 54,549,644.31 incluido IGV.
Saldo a favor del contratista: S/ 326,374.84; incluido IGV.

Estando al Informe N° 1427-2022-GR-PUNO-GGR/ORSyLP/JJCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyecto y Memorándum N° 3274-2022-GR PUNO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura,

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la liquidación del contrato de ejecución de obra N° 08-2017-LP-GRP, de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ARAPA – CHUPA(PU-114)-DV HUANCANE (EMP PE 34H), PROVINCIA DE AZANGARO Y HUANCANE – PUNO TRAMO I DV HUANCANE – CHUPA", conforme al contenido del Informe N° 1424-2022-GR-PUNO-GGR-ORSyLP/JJCC y Memorándum N° 3274-2022-GR PUNO-GGR/GRI.

Costo final de la Obra: S/ 54,876,019.15 incluido IGV.
Monto Pagado al Contratista: S/ 54,549,644.31 incluido IGV.
Saldo a favor del contratista: S/ 326,374.84; incluido IGV.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Kennosur **(Apéndice n.° 39)**, que obra en el expediente de contratación

Tal como se muestra en las imágenes precedentes, de la verificación al desagregado que dio origen al monto total de la ejecución de la obra que se encuentra detallada en la resolución gerencial regional n.° 187-2022-GRI-GR PUNO de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, se corrobora el monto total de la liquidación final del contrato por S/ 54 876 019,15[41], el cual es congruente con los montos y conceptos indicados en la misma resolución y que se encuentran enmarcados en la imagen n.° 12; por consiguiente, la afirmación realizada por los Miembros del Comité de Selección respecto a incongruencias y/o ambigüedades en la liquidación de obra, quedan desvirtuadas. Por lo que, el postor cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad de conformidad a lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26).**

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem c) (Experiencia n.° 3 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 39)**), presentó el contrato n.° 001-2015-MDC-A de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 39)** por S/ 18 952 311,05, adjuntando el acta de recepción y conformidad de obra de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, y la resolución de alcaldía n.° 257-2017-MDC/A de 8 de setiembre de 2017[42] **(Apéndice n.° 39)** por S/ 18 952 311,05.

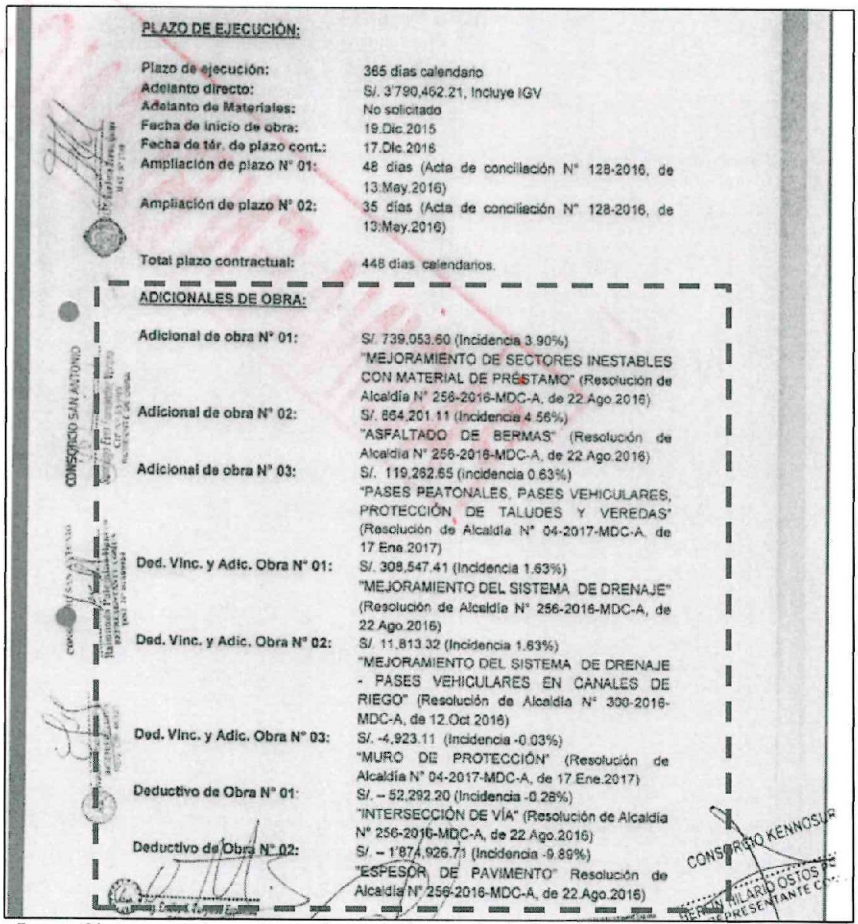
 Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado por los Miembros del Comité de Selección, la resolución de liquidación mostró un cuadro indicando montos recalculados por S/ 18 974 032,18 sin detallar adicionales, deductivos vinculantes y deductivos, y en la parte resolutiva aprobó el monto real de la liquidación técnica y financiera por S/ 18 952 311,05; asimismo, señalaron que esta no guardaba relación con el acta de recepción puesto que figuraban adicionales de obra, existiendo discrepancias en la

[41] Resultado de la sumatoria de los montos desagregados que se encuentran remarcados en imagen n.° 12.
[42] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 1 de diciembre de 2015 con una participación del 50%. **(Apéndice n.° 39).**

información real; señalando además que el acta de recepción no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra.

Al respecto, la Comisión Auditora verificó que efectivamente en el acta de recepción y conformidad de obra de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, se señala adicionales y deductivos de obra aprobados (ver imagen n.° 13), los mismos se entienden que deberían figurar en el desagregado de la liquidación de obra; sin embargo, no se advierte que estén considerados en la resolución de alcaldía n.° 257-2017-MDC/A de 8 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**. Así también, del contenido de la citada resolución se advierte incongruencias respecto al monto total recalculado de S/ 18 974 032,84 con el monto consignado en el artículo en la parte resolutiva que indica S/ 18 952 311,05 (ver imagen n.° 13), contexto que no permite determinar cuál de los montos antes indicados correspondería el monto total de la ejecución de la obra; en ese sentido, esta experiencia no cumple con lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Imagen n.° 13
Acta de recepción y conformidad de obra que acreditó la culminación de la obra



PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo de ejecución:	365 días calendario
Adelanto directo:	S/. 3'790,462.21, Incluye IGV
Adelanto de Materiales:	No solicitado
Fecha de inicio de obra:	19.Dic.2015
Fecha de tér. de plazo cont.:	17.Dic.2016
Ampliación de plazo N° 01:	48 días (Acta de conciliación N° 128-2016, de 13.May.2016)
Ampliación de plazo N° 02:	35 días (Acta de conciliación N° 128-2016, de 13.May.2016)
Total plazo contractual:	448 días calendarios.

ADICIONALES DE OBRA:

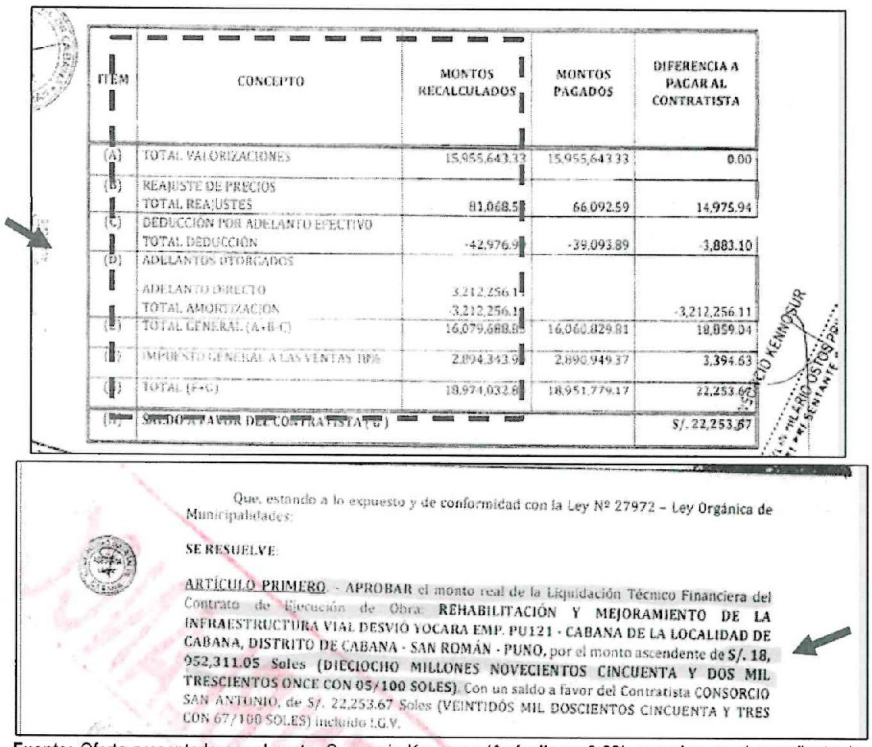
Adicional de obra N° 01:	S/. 739,053.60 (Incidencia 3.90%) "MEJORAMIENTO DE SECTORES INESTABLES CON MATERIAL DE PRÉSTAMO" (Resolución de Alcaldía N° 256-2016-MDC-A, de 22.Ago.2016)
Adicional de obra N° 02:	S/. 864,201.11 (Incidencia 4.56%) "ASFALTADO DE BERMAS" (Resolución de Alcaldía N° 256-2016-MDC-A, de 22.Ago.2016)
Adicional de obra N° 03:	S/. 119,262.65 (Incidencia 0.63%) "PASES PEATONALES, PASES VEHICULARES, PROTECCIÓN DE TALUDES Y VEREDAS" (Resolución de Alcaldía N° 04-2017-MDC-A, de 17.Ene.2017)
Ded. Vinc. y Adic. Obra N° 01:	S/. 308,547.41 (Incidencia 1.63%) "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE" (Resolución de Alcaldía N° 256-2016-MDC-A, de 22.Ago.2016)
Ded. Vinc. y Adic. Obra N° 02:	S/. 11,813.32 (Incidencia 1.63%) "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE - PASES VEHICULARES EN CANALES DE RIEGO" (Resolución de Alcaldía N° 300-2016-MDC-A, de 12.Oct.2016)
Ded. Vinc. y Adic. Obra N° 03:	S/. -4,923.11 (Incidencia -0.03%) "MURO DE PROTECCIÓN" (Resolución de Alcaldía N° 04-2017-MDC-A, de 17.Ene.2017)
Deductivo de Obra N° 01:	S/. – 52,292.20 (Incidencia -0.28%) "INTERSECCIÓN DE VÍA" (Resolución de Alcaldía N° 256-2016-MDC-A, de 22.Ago.2016)
Deductivo de Obra N° 02:	S/. – 1'874,926.71 (Incidencia -9.89%) "ESPESOR DE PAVIMENTO" Resolución de Alcaldía N° 256-2016-MDC-A, de 22.Ago.2016)

CONSORCIO SAN ANTONIO

CONSORCIO KENNOSUR

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Kennosur **(Apéndice n.° 39)**, que obra en el expediente de contratación

Imagen n.° 14
Resolución de alcaldía n.° 257-2017-MDC/A que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR AL CONTRATISTA
(A)	TOTAL VALORIZACIONES	15,955,643.33	15,955,643.33	0.00
(B)	REAJUSTE DE PRECIOS			
	TOTAL REAJUSTES	81,068.58	66,092.59	14,975.94
(C)	DEDUCCIÓN POR ADELANTO EFECTIVO			
	TOTAL DEDUCCIÓN	-42,976.9	-39,093.89	-3,883.10
(D)	ADELANTOS OTORGADOS			
	ADELANTO DIRECTO	3,212,256.11		
	TOTAL AMORTIZACIÓN	-3,212,256.11		-3,212,256.11
(E)	TOTAL GENERAL (A+B+C)	16,079,688.81	16,060,829.81	18,859.04
(F)	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 18%	2,894,343.98	2,890,949.37	3,394.63
(G)	TOTAL (E+G)	18,974,032.8	18,951,779.17	22,253.67
(H)	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (G)			S/. 22,253.67

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el monto real de la Liquidación Técnico Financiera del Contrato de Ejecución de Obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DESVÍO YOCARA EMP. PU121 - CABANA DE LA LOCALIDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA - SAN ROMÁN - PUNO**, por el monto ascendente de **S/. 18, 952,311.05 Soles (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 05/100 SOLES)**. Con un saldo a favor del Contratista **CONSORCIO SAN ANTONIO**, de S/. 22,253.67 Soles (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 67/100 SOLES) incluido I.G.V.

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Kennosur **(Apéndice n.° 39)**, que obra en el expediente de contratación

Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

Por consiguiente, la Comisión Auditora ha determinado como válidas las experiencias n.° 1 y n.° 2 respecto a los contratos n.° 02-2019-LP-GRP **(Apéndice n.° 39)** y n.° 06-2017-LP-GRP **(Apéndice n.° 39)**, con los cuales el postor cumplió con acreditar un monto facturado acumulado de **S/ 37 322 299,38**, que es mayor al equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/ 9 874 859,04), superando el monto mínimo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Consorcio Kennosur

N°	Contrato		Contrato de Consorcio %	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/		Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato 02-2019-LP-GRP	13 494 702,91	70%	25/03/2021	Resolución Gerencial Regional n.° 230-2021-GRI-GR PUNO	14 120 414,00	9 884 289,80	Ninguno.
2	Contrato 06-2017-LP-GRP	47 665 207,42	50%	23/04/2022	Resolución Gerencial Regional n.° 187-2022-GRI-GR-PUNO	54 876 019,15	27 438 009,58	Ninguno.
3	Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2015-MDC-A	18 952 311,05	50%	23/05/2017	Resolución de Alcaldía n.° 257-2017-MDC/A.	18 952 311,05	-	Incongruencias en la resolución de liquidación de obra.
						Total S/	**37 322 299,38**	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Kennosur **(Apéndice n.° 39)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, los argumentos de los Miembros del Comité de Selección para descalificar la oferta del postor **Consorcio Kennosur**, fueron realizados al margen de lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, del numeral 49.1[43] del artículo 49° y numeral 75.1[44] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

4. Calificación de la oferta del postor **Consorcio Chanka (Apéndice n.° 40)**, quien obtuvo el **cuarto lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron lo siguiente:

"a) (...)
Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "presupuesto de obra" la suma de S/ 14´581,691.46, así mismo, detalla presupuesto de adicional N° 1 de obra por S/ 203,847.08 y presupuesto por mayor metrados N° 1 por S/ 1´008,943.29.

[43] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*
[44] *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*

Y según la Resolución Gerencial N° 060-2021-MPVH/GM de fecha 23 de abril del 2021, ***no muestra un cuadro de liquidación de obra, en la parte resolutiva aprueba liquidación técnica y financiera de la obra indicando las valorizaciones aprobadas y gestionadas por el contratista asciende la suma de S/ 14´843,586.67.***

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 060-2021-MPVH/GM (...), presentada por el postor (...) para acreditar la experiencia que se deriva Contrato (...), se verifica que ***el monto que finalmente implico la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado*** *ello como consecuencia del presupuesto de adicional N° 1 de obra por S/ 203,847.08 y presupuesto por mayo metrado N° 1 por S/ 1´008,943.29, generados en el transcurso de la ejecución de obra.*

Habiéndose efectuado la revisión del monto de contrato conforme al documento en folio 32 del expediente el postor se describe un monto de S/. 14,581,691.46 soles, no guarda relación con el monto de liquidación conforme a lo indicado en folio 55, por un monto de S/.14,488,259.81 Soles, no existiendo sustento o cálculo de esta variación con la documentación correspondiente. Así mismo la modificación al monto contractual se evidencia en el cuadro de documento en folio 54 con la existencia de adicional de obra y que no se adjunta a la presente como documento que sustente las variaciones al contrato principal.
(...)

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO CHANKA presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 042-2018-MPVH/GM de fecha 7 de noviembre del 2018, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento ***no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra,*** *toda vez que el Acta de Recepción de Obra, estableció importes de presupuesto de adicional N°1 de obra por S/ 203,847.08 y presupuesto por mayor metrados N° 1 por S/ 1'008,943.29, generados en el transcurso de la ejecución de obra.*

Por tanto los documentos que el CONSORCIO CHANKA presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INCOVANA E.I.R.L., derivada del Contrato N° 042-2018-MPVH/GM de fecha 7 de noviembre del 2018, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual presenta importes de presupuesto de adicional N°1 de obra por S/ 203,847.08 y presupuesto por mayor metrados N° 1 por S/ 1'008,943.29.***
(...)

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 1 *(...)."* El énfasis es nuestro.

b) *(...)*
y según la Resolución de Alcaldía N° 0196-MPP/A de fecha 18 de junio del 2019, ***no muestra un cuadro de cálculo de liquidación de obra, en la parte resolutiva aprueba la liquidación del contrato de obra por el importe de Sl 4'882,559.78.***

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 0196-MPP/A de fecha 18 de junio del 2019 que aprueba la liquidación del contrato de obra, presentado por el postor CONSORCIO CHANKA para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato N° 001-2018-MPP de fecha 21 de agosto del 2018. se verifica que ***el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado,*** *puesto que la liquidación del contrato de obra fue aprobada por el importe de S/ 4´882,559.78.*

La experiencia de postor para este contrato debe acreditar indiscutiblemente el monto total facturado, no se puede sustentar solamente en base al contrato sino también con aquellas que sustentan su modificación existiendo además variaciones en los montos de contrato

(S/.4,776, 156.84 soles), liquidación (S/.4,776,156.78) y un concepto de PRESUPUESTO TOAL EJECUTADO (Folio 84 del expediente del ofertante) por un monto de S/4,882, 559.78; generándose una irresolución en la consideración del monto válido para la evaluación como experiencia, no siendo función del comité la deducción al respecto, así mismo la resolución de liquidación no detalla dichas variaciones aritméticas. ***Por lo tanto, el comité no puede determinar exactamente el monto a considerar como experiencia que demuestre lo realmente facturado.***

(...)
Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO CHANKA presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 001-2018-MPP de fecha 21 de agosto del 2018, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la liquidación del contrato de obra fue aprobada por el importe de S/ 4'882,559.78.

Por tanto los documentos que el CONSORCIO CHANKA presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INCOVANA E.L.R.L., derivada del Contrato N° 001-2018-MPP de fecha 21 de agosto del 2018, no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación.

Se advierte que la resolución de liquidación del contrato de obra que aprueba el importe de S/ 4'882,559.78, presentada en la oferta de dicho postor no muestra un cuadro de liquidación de obra, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.

***En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2** en la oferta del CONSORCIO CHANKA y se advierte que la resolución de liquidación del contrato de obra que aprueba el importe de S/ 4'882,559.78, presentada en la oferta de dicho postor no muestra un cuadro de liquidación de obra, que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.*
(...)." El énfasis es nuestro.

Es así que, bajo el argumento antes descrito los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Consorcio Chanka** en los términos siguientes: *"(...) conforme a los sustentos argumentados en literales a y b (...) el postor (...)* ***no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad, así mismo se encuentra impedido de presentar una oferta debido a las razones expuestas en el último párrafo del literal b***". El énfasis es nuestro.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Consorcio Chanka (Apéndice n.° 40)** que obra en el expediente de contratación, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 40)**), el postor presentó el contrato n.° 042-2018-MPVH/GM de 27 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** por S/ 14 581 691,43, adjuntando el acta de recepción de obra[45] de 13 de enero

[45] El acta de recepción de obra, es aquel documento suscrito entre la entidad contratante y el contratista a cargo de la ejecución de la obra,

de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, y la resolución gerencial n.° 060-2021-MPVH/GM de 23 de abril de 2021[46] **(Apéndice n.° 40)** por S/ 14 843 586,67 (resolución de liquidación).

Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, el acta de recepción no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra; toda vez que, estableció importes de presupuesto de adicional n.° 1 de obra por S/ 203 847,08 y presupuesto por mayor metrados n.° 1 por S/ 1 008 943,29, generados en el transcurso de la ejecución de obra, advirtiendo que no existía correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el señalado en el acta de recepción; asimismo, que la resolución de liquidación de obra no mostraba un cuadro de liquidación, y que en la parte resolutiva aprobó la liquidación técnica y financiera indicando valorizaciones aprobadas y gestionadas por el contratista por S/ 14 843 586,67, determinando que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto contratado como consecuencia del presupuesto de adicional n.° 1 y presupuesto por mayor metrado n.° 1, no adjuntando documento que sustente las variaciones al contrato principal.

En ese contexto, debe precisarse que en ningún extremo de las bases integradas establece que los postores tengan que acreditar con un solo documento la conclusión de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado; asimismo, la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado.

En esa línea, el postor acreditó la culminación de la ejecución de la obra con el acta de recepción de obra de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**; del mismo modo, acreditó el monto total ejecutado de la obra a través de la resolución gerencial n.° 060-2021-MPVH/GM de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 40)** por S/ 14 843 586,67.

En relación a la afirmación realizada por el Miembros del Comité de Selección: "*Resolución Gerencial N° 060-2021-MPVH/GM de fecha 23 de abril del 2021, **no muestra un cuadro de liquidación de obra (...)"***, debemos indicar que, las bases integradas del procedimiento de selección en caso los postores presenten resoluciones de liquidación de obra para acreditar experiencia del postor en la especialidad, no exigen que tengan que detallar o adjuntar un cuadro de liquidación, contexto en el cual, la resolución gerencial n.° 060-2021-MPVH/GM **(Apéndice n.° 40)**, si bien no detalló un cuadro de liquidación pero, sí resolvió la liquidación de la obra por S/ 14 843 586,67, se muestra a continuación:

que certifica y acredita la culminación de la obra y el cumplimiento del contrato entre las partes, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en cuyo contenido se desarrolla y regula los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra.

[46] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 19 de noviembre de 2018 con una participación del 70% **(Apéndice n.° 40)**.

Imagen n.° 15
Resolución gerencial n.° 060-2021-MPVH/GM que acreditó el monto total de la ejecución de la obra

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Liquidación Técnica - Financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO PUKAQASA – TANTAR – WARAKAYUQ – CONCEPCIÓN – CHAKARI – ASTANYA – ANTAPITE – COLPAPAMPA – VILCAS HUAMÁN (EMP PE 3S – R99-EMP AY 104)", las valorizaciones aprobadas y gestionadas por el contratista ascienden a la suma de S/ 14'843,586.67 (Catorce Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Con Quinientos Ochenta y Seis con 67/100 soles), incluido IGV, de las cuales las valorizaciones pagadas ascienden a la suma de S/ 14'488,259.81 (Catorce Millones Ochenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Nueve con 81/100 soles) incluido IGV, quedando un saldo a favor por pagar al contratista CONSORCIO VIAL CALIXTO, la suma de S/ 355,326.86 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Veintiséis con 86/100 soles) incluido IGV, en mérito a expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Chanka (**Apéndice n.° 40**), que obra en el expediente de contratación

La Comisión Auditora ha identificado, que el monto de liquidación de obra de S/ 14 843 586,67, no es el consignado en el anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 40)**, advirtiéndose así una incongruencia entre dichos montos; sin embargo, ante tal situación en el marco del literal f) del artículo 60° del Reglamento de Contrataciones del Estado, correspondía la subsanación de dicho anexo, contexto el cual resultaba válida esta experiencia por S/ 10 390 510,67[47].

Además, los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 40)**), presentó el contrato n.° 007-2018-MPP de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)** por S/ 4 776 156,84, adjuntando el acta de recepción y conformidad de obra de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, y la resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A de 18 de junio de 2019[48] **(Apéndice n.° 40)** por S/ 4 882 559,78.

[47] Importe que resulta del 70% de participación del contrato n.° 042-2018-MPVH/GM de 27 de noviembre de 2018, que fue liquidado por S/ 14 843 586,67.

[48] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 9 de agosto de 2018 con una participación del 35% **(Apéndice n.° 40).**

Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, el acta de recepción de obra no acreditó de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado, toda vez que la liquidación del contrato de obra fue aprobada por S/ 4 882 559,78 no existiendo correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el señalado en la resolución de liquidación; asimismo que esta última no mostraba un cuadro de liquidación de obra, lo que no permitía conocer el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado.

Cabe indicar que, en ningún extremo de las bases integradas se limitó a los postores a acreditar con un solo documento la culminación de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado; asimismo, la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción de obra y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado.

En esa línea, el postor acreditó la culminación de la ejecución de la obra con el acta de recepción y conformidad de obra de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 40)**; ahora, en cuanto a la acreditación del monto total ejecutado de la obra a través de la resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A[49] de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 40)** por S/ 4 882 559,78, debemos indicar que en la misma resolución se advierte una incongruencia; toda vez que, el monto liquidado fue obtenido de la sumatoria del costo de ejecución de obra (S/ 4 776 156,78) y gasto de supervisión (S/ 106 403,00), conociéndose que este último no correspondía incorporarse en el importe total de la liquidación de la obra. En ese sentido, la experiencia n.° 2 del postor, no calificaría para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la

[49] En relación a la afirmación realizada por el Miembros del Comité de Selección: *"Y según la Resolución de Alcaldía N° 0196-MPP/A de fecha 18 de junio del 2019, no muestra un cuadro de cálculo de liquidación de obra (...)"*, debemos indicar que, las bases integradas del procedimiento de selección en caso los postores presenten resoluciones de liquidación de obra para acreditar experiencia del postor en la especialidad, no exigen que tengan que detallar o adjuntar un cuadro de liquidación, contexto en el cual, la resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A, si bien no detalló un cuadro de liquidación pero, sí resolvió la liquidación de la obra por S/ 4 882 559,78.

Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

En ese sentido, los argumentos de los Miembros del Comité de Selección para descalificar la oferta del postor **Consorcio Chanka (Apéndice n.° 40)**, fueron realizados al margen de lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, y sin el respaldo normativo correspondiente.

Por consiguiente, la Comisión Auditora ha determinado como válida la experiencia n.° 1 respecto al contrato n.° 042-2018-MPVH/GM **(Apéndice n.° 40)**, con lo cual el postor cumplió con acreditar un monto facturado acumulado de **S/ 10 390 510,67**, que es mayor al equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/ 9 874 859,04), superando el monto mínimo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Consorcio Chanka

N°	Contrato		Contrato de Consorcio	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/	%	Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato n.° 42-2018.MPVH/GM	14 581 691,46	70%	13/01/2021	Resolución Gerencial n.° 060-2021-MPVH/GM	14 843 586,67	10 390 510,67	Ninguno.
2	Contrato n.° 007-2018-MPP	4 776 156,84	35%	18/02/2019	Resolución de Alcaldía n.° 0196-MPP/A	4 882 559,78	-	Incongruencias en la resolución de liquidación de obra.
						Total S/	**10 390 510,67**	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Chanka **(Apéndice n.° 40)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, los argumentos de los Miembros del Comité de Selección para descalificar la oferta del postor **Consorcio Chanka (Apéndice n.° 40)**, fueron realizados al margen de lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, del numeral 49.1[50] del artículo 49° y numeral 75.1[51] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

Posteriormente, realizada la descalificación de los postores ubicados en el tercer y cuarto lugar

[50] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*
[51] *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*

del orden de prelación (Consorcio Kennosur y Consorcio Chanka), los Miembros del Comité de Selección procedieron a realizar la calificación de las ofertas de los postores Consorcio Vial Santa Rosa y Consorcio Ecoande 1, quienes ocuparon el quinto y sexto lugar en el orden de prelación, respectivamente, a través del acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**. A continuación, se describe el análisis realizado por los Miembros del Comité de Selección; así como, la recalificación realizada por la Comisión Auditora en función a las bases integradas que se entienden son las reglas definitivas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones aplicable:

5. Calificación de la oferta del postor **Consorcio Vial Santa Rosa (Apéndice n.° 42)**, quien obtuvo el **quinto lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron lo siguiente:

"a) (...)
Y según documento incompleto el cual muestra en su contenido varios cuadros de liquidación final de contrato indicando el monto total a cancelar la suma de S/ 27 560 174,44 con el detalle de adicionales, además señala artículo segundo: Señálese que el monto final de la liquidación de contrato de ejecución de la obra es S/ 27 560 174,44.

En ese sentido, el documento incompleto para acreditar la Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor CONSORCIO VIAL SANTA ROSA para acreditar la experiencia que se deriva de El Contrato N° 171-2018-GR.CAJ.GSEC de fecha 27 de diciembre de 2018, ***se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de adicionales, generados en el transcurso de la ejecución de la obra.***

Así mismo al relacionar el monto del contrato de S/ 22´919,401.54 con el con el cuadro Resumen del Liquidación según Artículo Primero de la Resolución de Liquidación ítem 7 en el cual se presenta MONTO FINAL DEL CONTRATO, detallan montos que no coinciden con el monto del contrato principal, no lográndose verificar la variación. ***Así mismo, los montos de los adicionales de obra no han sido sustentados con los documentos que los acrediten y corroboren la variación del monto de contrato mencionado.***
(...)

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO VIAL SANTA ROSA presentó el acta de recepción de obra correspondiente al El Contrato N° 171-2018-GR.CAJ-GSEC de fecha 27 de diciembre del 2018, donde se acredita la culminación de la obra, ***dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, detalla adicionales de obra sin importes.***

Por lo tanto los documentos que el CONSORCIO (...) presentó para acreditar la supuesta experiencia (...), no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, ***toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual detalla adicionales de obra sin importes.***

Se advierte que el acta de recepción detalla adicionales de obra sin importes, demás el documento incompleto presentada en la oferta de dicho postor detalle adicionales, en su contenido, ***que no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruencias y/o ambigua.***

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 1 en la oferta del CONSORCIO *(...)*

b) *(...)*
En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 168-2018-MDO/A de fecha 31 de diciembre del 2018, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor CONSORCIO VIAL SANTA ROSA para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato Proceso de Selección N° 014-2017-MDO-GM de fecha 31 de octubre del 2017, ***se verifica que el monto que finalmente implico la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de adicionales de obra, deductivos de obra y mayores metrados, generados en el transcurso de la ejecución de obra.***

El postor ha considerado el monto de contrato como aquel que sustenta su experiencia, ***sin embargo este no determina que el proyecto se haya concluido en esa mangintud, por lo que se requiere demostrar el monto realmente ejecutado facturado, así mismo los montos descritos en el acta de recepción de oba en folio 180 del expediente del postor muestra montos distintos a los considerados en el cuadro de liquidación*** *según Artículo Primero de la Resolución de Liquidación (los importes señalados de adicionales y deductivos 1,2 y 3 señalados en el acta de recepción no son concordantes con los montos de adicionales indicados en el cuadro de liquidación de obra de la resolución de liquidación) y en el mismo análisis no se considera los deductivos, por lo tanto* ***no se demuestra fehacientemente las variaciones al contrato principal existiendo incongruencia por no existir coherencia entre montos de acta de recepción y montos de la resolución de liquidación respecto de los adicionales y deductivos. No ha presentado los documentos o sustentos que modifican el contrato principal.***

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor (...) presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato Proceso de Selección N° 014-2017-MDO-GM de fecha 31 de octubre del 2017, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento ***no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, detalla adicionales de obra y deductivos de obra.***

Por lo tanto los documentos que (...) presentó para acreditar la supuesta experiencia, aportada por la empresa GRUPO H Y S S.R.L. derivada del Contrato (...), ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual detalla adicionales de obra y deductivos de obra.***

Se advierte que el acta de recepción detalla adicionales de obra y deductivos de obra, además la resolución de liquidación presentada (...) detalla adicionales de obra deductivos de obra y mayores metrados en su contenido, que ***no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cual es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.***

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2 *(...)".* El énfasis es nuestro.

Es así que, los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Consorcio Vial Santa Rosa** en los términos siguientes: *"(...) conforme a los sustentos argumentados en literales*

a y b el postor (...) ***no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.***" El énfasis es nuestro.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Consorcio Vial Santa Rosa (Apéndice n.° 42)**, que obra en el expediente de contratación, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 42)**), el postor adjuntó contrato n.° 171-2018- GR-CAJ-GSRC de 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** por S/ 22 919 401,54, adjuntando el acta de recepción de obra de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, y un documento sin denominación[52] **(Apéndice n.° 42)**, que podría inferirse de su contenido parte de un documento o resolución de liquidación de obra[53]; por lo tanto, no correspondía valorar este último documento para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por lo que, el postor no acredita el monto total que implicó la ejecución de la obra.

 Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

 En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 42)**), el postor presentó el contrato de proceso de selección n.° 014-2017-MDO-GM de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 42)** por S/ 12 847 448,25, adjuntando el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, y la resolución de alcaldía n.° 168-2018-MDO/A de 31 de diciembre de 2018[54] **(Apéndice n.° 42)** por

[52] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 10 de diciembre de 2018 con una participación del 60% **(Apéndice n.° 42)**.

[53] Precisar que, la oferta del postor fue alcanzada por la Entidad a través del oficio n.° 030-2025-MDT/GM de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, que realizada su verificación consta de 103 folios; asimismo se evidenció que la foliación se encuentra correlativa; contexto en el cual, se colige que, el postor presentó de forma incompleta su oferta.

[54] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Constitución de Consorcio de 19 de octubre de 2017 con una participación del 80% **(Apéndice n.° 42)**.

S/ 13 264 338,07.

Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, el monto del contrato no determinaba que el proyecto se hubiera concluido en esa magnitud, requiriendo demostrar el monto realmente ejecutado facturado, asimismo, que los montos descritos en el acta de recepción mostraban montos distintos a los considerados en el cuadro de la Resolución de Liquidación (los importes de adicionales y deductivos 1, 2 y 3 señalados en el acta de recepción no son concordantes con los montos de adicionales indicados en el cuadro de liquidación) y en el mismo análisis no se consideró los deductivos, no demostrando fehacientemente las variaciones al contrato principal, existiendo incongruencia por no existir coherencia entre montos de acta de recepción y montos de la resolución de liquidación respecto de adicionales y deductivos.

En relación a la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; además las bases integradas del procedimiento de selección en ninguno de sus extremos establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto del acta de recepción y el monto liquidado; así como tampoco limitó a los postores a acreditar con un solo documento la conclusión de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado.

En ese contexto, se tiene que el postor acreditó la culminación de la obra con el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, y acreditó el monto total que implicó su ejecución con la resolución de alcaldía n.° 168-2018-MDO/A de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** por S/ 13 264 338,07, cuyo monto incluyó todas las variaciones respecto a la ejecución de la obra, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 16
Acta de recepción de obra que acreditó la culminación de la obra



01455 (8) 79

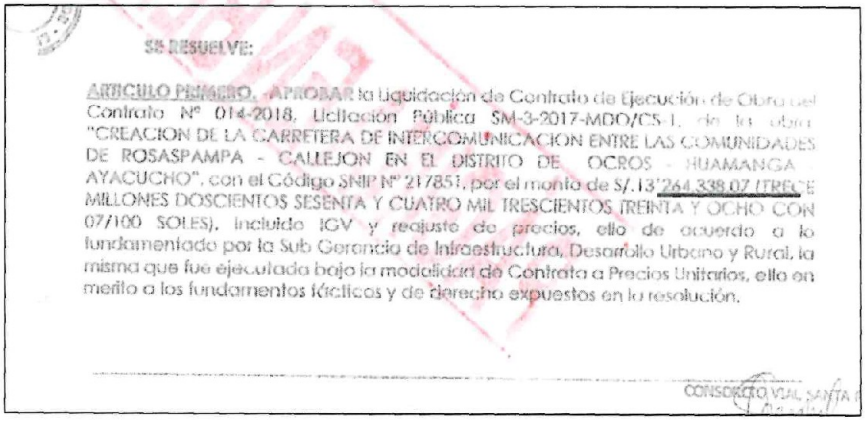
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCROS
HUAMANGA - AYACUCHO

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Obra	"CREACION DE LA CARRETERA DE INTERCOMUNICACION ENTRE LAS COMUNIDADES DE ROSASPAMPA – CALLEJON, EN EL DISTRITO DE OCROS – HUAMANGA - AYACUCHO"
Ubicación	Rosaspampa, Sakiri, Ayapata y callejón
Distrito	Ocros
Provincia	Huamanga
Departamento/Región	Ayacucho
Entidad Contratante	Municipalidad Distrital de Ocros
Proceso Selección	LP-SM-3-2017-MDO/CS-1
Financiamiento	Ministerio de Transporte y Comunicaciones - Provias Nacional
Sistema de Contratación	Precios Unitario
Modalidad de Ejecución	Contrata
Contratista	Consorcio Vial Ayacucho
Representante Legal	Sr. William Guillen Taype
Valor Referencial C/IGV	S/ 12, 847,448.25
Valor Referencial S/IGV	S/ 10, 887,668.01
Monto Contratado	S/ 12, 847,448.25

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Santa Rosa **(Apéndice n.° 42)**, que obra en el expediente de contratación

Imagen n.° 17
Resolución de alcaldía n.° 168-2018-MDO/A que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra del Contrato N° 014-2018, Licitación Pública SM-3-2017-MDO/CS-1, de la obra "CREACION DE LA CARRETERA DE INTERCOMUNICACION ENTRE LAS COMUNIDADES DE ROSASPAMPA - CALLEJON EN EL DISTRITO DE OCROS - HUAMANGA - AYACUCHO", con el Código SNIP N° 217851, por el monto de S/.13'264,338.07 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 07/100 SOLES), incluido IGV y reajuste de precios, ello de acuerdo a lo fundamentado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue ejecutada bajo la modalidad de Contrata a Precios Unitarios, ello en merito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la resolución.

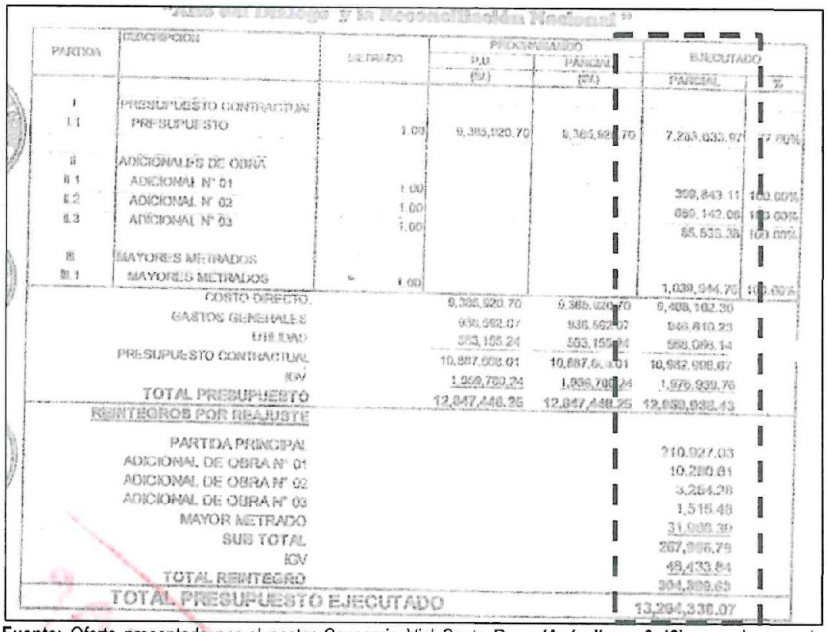
CONSORCIO VIAL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



PARTIDA	DESCRIPCION	METRADO	PRESUPUESTADO P.U. (S/.)	PRESUPUESTADO PARCIAL (S/.)	EJECUTADO PARCIAL	%
I	PRESUPUESTO CONTRACTUAL					
I.1	PRESUPUESTO	1.00	9,385,920.70	9,385,920.70	7,293,030.07	77.70%
II	ADICIONALES DE OBRA					
II.1	ADICIONAL N° 01	1.00			359,843.11	100.00%
II.2	ADICIONAL N° 02	1.00			680,142.06	100.00%
II.3	ADICIONAL N° 03	1.00			65,533.39	100.00%
III	MAYORES METRADOS					
III.1	MAYORES METRADOS	1.00			1,039,944.76	100.00%
	COSTO DIRECTO		9,385,920.70	9,385,920.70	9,488,182.30	
	GASTOS GENERALES		936,562.07	936,562.07	946,810.93	
	UTILIDAD		553,155.24	553,155.24	559,099.14	
	PRESUPUESTO CONTRACTUAL		10,887,638.01	10,887,638.01	10,992,092.37	
	IGV		1,959,769.24	1,959,769.24	1,979,939.76	
	TOTAL PRESUPUESTO		12,847,446.25	12,847,446.25	12,972,032.13	
	REINTEGROS POR REAJUSTE					
	PARTIDA PRINCIPAL				210,027.03	
	ADICIONAL DE OBRA N° 01				10,280.81	
	ADICIONAL DE OBRA N° 02				3,284.28	
	ADICIONAL DE OBRA N° 03				1,515.48	
	MAYOR METRADO				31,936.39	
	SUB TOTAL				257,044.79	
	IGV				46,273.84	
	TOTAL REINTEGRO				304,318.63	
	TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO				13,264,336.07	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Santa Rosa (**Apéndice n.° 42**), que obra en el expediente de contratación

De las imágenes precedentes, se verifica que el monto total de la ejecución de la obra cuyo detalle desagregado se encuentra en el contenido es consistente con el importe señalado en la parte resolutiva, no advirtiéndose así incongruencias en el mismo documento; ahora respecto a la incongruencia con los montos señalados en el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, en relación a los adicionales y deductivos de obra, debemos precisar que la citada acta lo que acredita es la culminación de la obra y no así el monto final que implicó la ejecución de la obra, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225[55], de cuyo contenido se verifica la regulación de los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra, no precisándose que la citada acta dentro de su contenido necesariamente tenga que detallar montos o importes relacionados a la ejecución de la obra.

Además, los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total

[55] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

En ese sentido, la Comisión Auditora ha determinado como válida la experiencia n.° 2 respecto al contrato de proceso de selección n.° 014-2017-MDO-GM **(Apéndice n.° 42)**, con lo cual el postor cumplió con acreditar un monto facturado acumulado de **S/ 10 277 958,60**, que es mayor al equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación (S/ 9 874 859,04), superando el monto mínimo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Consorcio Vial Santa Rosa

N°	Contrato		Contrato de Consorcio %	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/		Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato n.° 171-2018-GR.CAJ-GSRC	22 919 401,54	60%	17/03/2021	-	-	-	Documentación de liquidación de obra incompleta.
2	Contrato de Proceso de Selección n.° 014-2017-MDO-GM	12 847 448,25	80%	19/12/2018	Resolución de alcaldía n.° 168-2018-MDO/A	13 264 338,07	10 277 958,60	
						Total S/	**10 277 958,60**	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Santa Rosa **(Apéndice n.° 42)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Por consiguiente, los argumentos de los Miembros del Comité de Selección para descalificar la oferta del postor **Consorcio Vial Santa Rosa (Apéndice n.° 42)**, fueron realizados al margen de lo establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, del numeral 49.1[56] del artículo 49° y numeral 75.1[57] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y de los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

6. Calificación de la oferta del postor **Consorcio Ecoande 1 (Apéndice n.° 43)**, quien obtuvo el **sexto lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron lo siguiente:

[56] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*
[57] *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*

"a) (...)

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 260-2022-MDH de fecha 22 de diciembre del 2022 que aprueba la liquidación del contrato de obra, presentado (...) para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato PEC-PROC-1-2020-MDH/CS-1 de fecha 15 de setiembre del 2020, se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado, ello como consecuencia de adicional de obra por S/ 37,618.71, mayores metrados por S/ 396,804.30, menores metrados por S/ 435,538.26, generados en el transcurso de la obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el Comité de Selección a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación Experiencia en obras similares, es el monto total ejecutado de una obra; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye a una fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra.

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO ECOANDE 1 presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato PEC-PROC-1-2020-MDH/CS-1 de fecha 15 de setiembre del 2020, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, estableció importes de adicional de obra por S/ 37,618.71, mayores metrados por S/ 396,804.30, menores metrados por S/ 435,538.26, generados en el transcurso de la ejecución de obra.

Por tanto los documentos que el CONSORCIO ECOANDE 1 presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R L, derivada del Contrato PEC-PROC-1-2020-MDH/CS-1 de fecha 15 de setiembre del 2020, no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción el cual presenta importes de adicional de obra por S/ 37,618.71, mayores metrados por S/ 396,804.30, menores metrados por S/ 435,538.26.
(...)

En consecuencia, no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 1 en la oferta (...) y se advierte que el acta de recepción presenta importes de presupuesto adicional de obra por S/ 37,618.71, mayores metrados por S/ 396,804.30, menores metrados por S/ 435,538.26, además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor detalle de adicionales, mayores metrados, que no permiten conocer y verificar con la documentación presentada en su oferta cual es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado (...), por lo que la información contenida (...) deviene en incongruente y/o ambigua respecto a las cifras consideradas en el acta de recepción y aquellas consideradas en la Resolución de liquidación debido al adicional, mayores metrados y menores metrados.

De la misma manera dicha resolución de liquidación menciona valorizaciones pendientes de pago según párrafo último del folio 94 de la propuesta del postor CONSORCIO ECOANDE 1, por lo que contradice al monto de liquidación considerado, generando mayor incongruencia que no puede y NO es función la interpretación de ésta por parte del comité de selección.
(...)

b) (...)

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 192-2020-MPJ/A de fecha 06 de julio del 2020, Resolución de Liquidación de Contrato de Obra presentado por el postor (...) para acreditar la experiencia que se deriva del Contrato s/n de fecha 13 de julio del 2018, se verifica que ***el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado,*** *ello como consecuencia de adicional deductivo de obra 1 y 2, generados en el transcurso de la ejecución de obra.*

En comparación al monto contratado S/ 6´765,164.28 y el monto de Liquidación S/ 6´679,856.88, se verifica la variación del monto contractual, éste ultimo monto de liquidación ***no se sustenta en el cuadro resumen folio 67 del expediente del postor, existiendo incongruencia en los cálculos efectuados y no se puede determinar el monto obtenido. Así mismo los montos consignados de los adicionales y deductivos no se han sido sustentados fehacientemente y no guardan relación alguna con el monto del contrato y sus modificaciones.***
(...)

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO ECOANDE 1 presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato s/n de fecha 13 de julio del 2018, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento ***no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, detalla adicional deductivo de obra 1 y 2*** *generados en el transcurso de la ejecución de obra.*

Por tanto los documentos que el CONSORCIO ECOANDE 1 presentó para acreditar la supuesta experiencia, aportada por la empresa GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L derivada del Contrato s/n de fecha 13 de julio del 2018, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción*** *el cual detalla adicional deductivo de obra 1 y 2.*
(...)

En consecuencia, ***no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 2*** *en la Oferta (...)*

c) *(...)*
Y según la Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2021-MDH/GM de fecha 28 de junio del 2021 muestra un cuadro de montos autorizados con detalle de adicionales y deductivos ***sin señalar el costo total de la obra, en la parte resolutiva aprueba la liquidación final técnica financiera del contrato de la ejecución de la obra por el monto de S7 7´391,779.31 dicho monto consigna dentro de sus cálculos el pago de reajustes por fórmula polinómica que no especifica si este también ha sido considerado con IGV al no haberse sustentando en los cuadros resumen de la liquidación por lo debería sustentarse con los documentos que acrediten fehacientemente.*** *Así mismo* ***el monto consignado en el Anexo 10 como experiencia difiere con algún monto considerado en la resolución*** *ya que también se debe tener en cuenta que se consigna un monto pagado por la entidad de S/7,227,963.57 en dicha resolución de liquidación folio 16 del expediente del postor. Por lo tanto, esta incongruencia origina confusión al comité de evaluación. Por otra parte,* ***los documentos que sustentan la variación del monto principal no ha sido adjuntos a su sustento.***

En ese sentido la Resolución de Gerencia Municipal N° 42-2021-MDH/GM de fecha 28 de junio del 2021 (...), se verifica que ***el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado,*** *ello como consecuencia de adicional de obra n°1 por S/ 332,272.24, y adicional de obra n°2 por S/ 614,927.17, generados en el transcurso de la ejecución de obra.*
(...)

Cabe señalar que, si bien el postor CONSORCIO ECOANDE 1 presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MDH fecha 19 de agosto del 2019, donde se acredita la culminación de la obra, dicho documento ***no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que el Acta de Recepción de Obra, estableció importes de adicional de obra n°1 por S/ 332,272.24, y adicional de obra n°2 por S/ 614,927.17, generados en el transcurso de la ejecución de obra.***

Por tanto los documentos que el CONSORCIO ECOANDE 1 presentó para acreditar la supuesta

experiencia aportada por la empresa GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS INDUSTRIALES Y AFINES S.R.L, derivada del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MDH fecha 19 de agosto del 2019, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en el acta de recepción*** *el cual presenta importes de adicional de obra n°1 por S/ 332,272.24, y adicional de obra n°2 por S/ 614,927.17.*

Se advierte que el acta de recepción presenta importes de adicional de obra n°1 por S/ 332,272.24, y adicional de obra n°2 por S/ 614,927.17, además la resolución de liquidación presentada en la oferta de dicho postor muestra un cuadro de montos autorizados con el detalle de adicionales y deductivas sin señalar el costo total de obra, que ***no permite conocer con la documentación presentada en su oferta cuál es el real alcance de lo ofertado para validar el monto total ejecutado*** *de la obra que pretende acreditar con la referida experiencia en la especialidad, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la oferta de dicho postor también deviene en incongruente y/o ambigua.*
(...)

En consecuencia, ***no es posible considerar el monto presentado como Experiencia N° 4*** *(...)."*
El énfasis es nuestro.

Es así que, bajo el argumento antes descrito los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Consorcio Ecoande 1.**

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Consorcio Ecoande 1 (Apéndice n.° 43)** que obra en el expediente de contratación, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 43)**), el postor presentó el contrato n.° PEC-PROC-1-2020-MDH/CS-1 de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** por S/ 10 152 054,88, adjuntando el acta de recepción de obra de 29 de noviembre de 2022, **(Apéndice n.° 43)** y la resolución de alcaldía n.° 260-2022-MDH de 22 de diciembre de 2022[58] **(Apéndice n.° 43)** por S/ 11 695 594,28.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, en la Resolución de liquidación se verificó que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado como consecuencia de adicional de obra por S/ 37 618,71, mayores metrados por S/ 396 804,30 y menores metrados por S/ 435 538,26 generados en el transcurso de la obra; asimismo que el acta de recepción no acreditaba el monto total ejecutado de la obra, toda vez que estableció importes de adicional de obra por S/ 37,618.71, mayores metrados por S/ 396,804.30, menores metrados por S/ 435,538.26, generados en el transcurso de la ejecución de obra; así también que no existía una correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el señalado en el acta de recepción, determinando además que la resolución de liquidación no permitía conocer el real alcance de lo ofertado. También indicaron una presunta contradicción respecto al monto liquidado, debido a que en la liquidación señala valorizaciones pendientes de pago.

 Ahora, en relación a la incongruencia sobre los montos señalados en el acta de recepción de obra de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, respecto a los adicionales, mayores metrados y menores metrados, ejecutados durante el transcurso de la obra,

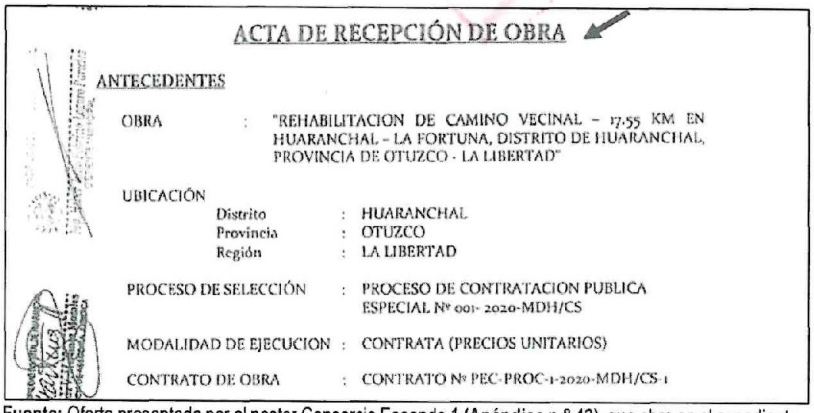
[58] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 2 de setiembre de 2020 con una participación del 30% **(Apéndice n.° 43).**

debemos precisar que la citada acta lo que acredita es la culminación de la obra y no así el monto final que implicó la ejecución de la obra, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225[59], de cuyo contenido se verifica la regulación de los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra, no verificándose que la citada acta dentro de su contenido necesariamente tenga que detallar montos o importes relacionados a la ejecución de la obra.

Asimismo, sobre la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; además, las bases integradas del procedimiento de selección en ninguno de sus extremos establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto del acta de recepción y el monto liquidado; así como tampoco limitó a los postores a acreditar con un solo documento la conclusión de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado.

En ese contexto, el postor acreditó la culminación de la ejecución de la obra con el acta de recepción de obra de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; del mismo modo acreditó el monto total que implicó la ejecución de la obra con la resolución de alcaldía n.° 260-2022-MDH de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** por S/ 11 695 594,28, cuyo monto incluyó todas las variaciones respecto a la ejecución de la obra, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 18
Acta de recepción de obra que acreditó la culminación de la obra



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

ANTECEDENTES

OBRA : "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL – 17.55 KM EN HUARANCHAL – LA FORTUNA, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD"

UBICACIÓN
Distrito : HUARANCHAL
Provincia : OTUZCO
Región : LA LIBERTAD

PROCESO DE SELECCIÓN : PROCESO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL Nº 001- 2020-MDH/CS

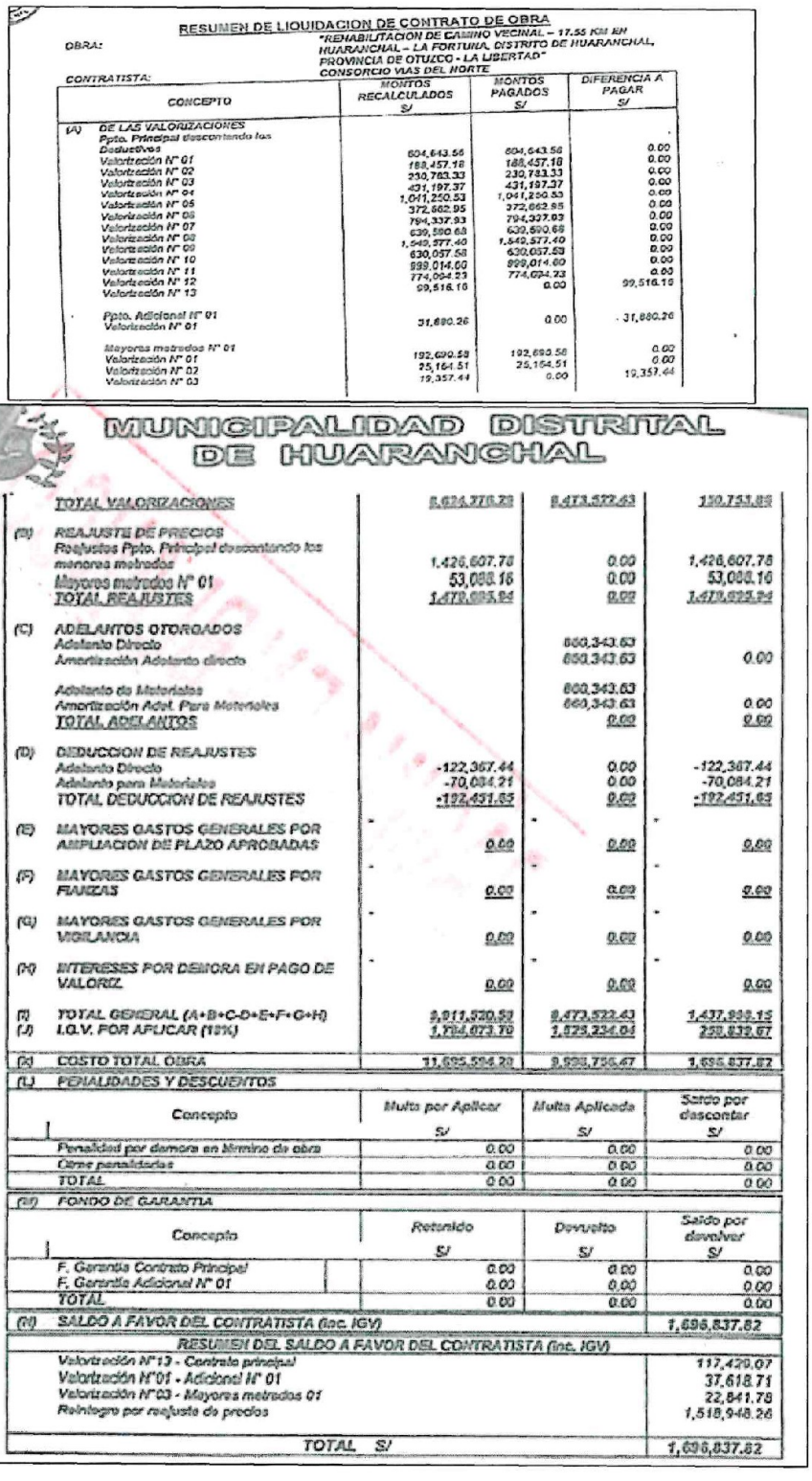
MODALIDAD DE EJECUCION : CONTRATA (PRECIOS UNITARIOS)

CONTRATO DE OBRA : CONTRATO Nº PEC-PROC-1-2020-MDH/CS-1

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ecoande 1 **(Apéndice n.° 43)**, que obra en el expediente de contratación

[59] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Imagen n.° 19
Resolución de alcaldía n.° 260-2022-MDH que acreditó el monto total de la ejecución de la obra



RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

OBRA: "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL – 17.55 KM EN HUARANCHAL – LA FORTUNA, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD"

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS DEL NORTE

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Ppto. Principal descontando los Deductivos	604,643.56	604,643.56	0.00
Valorización N° 01	188,457.18	188,457.18	0.00
Valorización N° 02	230,783.33	230,783.33	0.00
Valorización N° 03	431,197.37	431,197.37	0.00
Valorización N° 04	1,041,250.53	1,041,250.53	0.00
Valorización N° 05	372,662.95	372,662.95	0.00
Valorización N° 06	794,337.93	794,337.93	0.00
Valorización N° 07	639,590.68	639,590.68	0.00
Valorización N° 08	1,549,577.40	1,549,577.40	0.00
Valorización N° 09	630,057.58	630,057.58	0.00
Valorización N° 10	999,014.60	999,014.60	0.00
Valorización N° 11	774,094.53	774,094.53	0.00
Valorización N° 12	99,516.16	0.00	99,516.16
Valorización N° 13			
Ppto. Adicional N° 01	31,880.26	0.00	31,880.26
Valorización N° 01			
Mayores metrados N° 01	192,690.58	192,690.58	0.00
Valorización N° 01	25,164.51	25,164.51	0.00
Valorización N° 02	19,357.44	0.00	19,357.44
Valorización N° 03			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL

	TOTAL VALORIZACIONES	8,624,778.28	8,473,522.63	150,753.65
(B)	REAJUSTE DE PRECIOS			
	Reajustes Ppto. Principal descontando los menores metrados	1,426,607.78	0.00	1,426,607.78
	Mayores metrados N° 01	53,068.16	0.00	53,068.16
	TOTAL REAJUSTES	1,479,675.94	0.00	1,479,675.94
(C)	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto Directo		660,343.63	
	Amortización Adelanto directo		660,343.63	0.00
	Adelanto de Materiales		660,343.63	
	Amortización Adel. Para Materiales		660,343.63	0.00
	TOTAL ADELANTOS		0.00	0.00
(D)	DEDUCCION DE REAJUSTES			
	Adelanto Directo	-122,367.44	0.00	-122,367.44
	Adelanto para Materiales	-70,084.21	0.00	-70,084.21
	TOTAL DEDUCCION DE REAJUSTES	-192,451.65	0.00	-192,451.65
(E)	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO APROBADAS	0.00	0.00	0.00
(F)	MAYORES GASTOS GENERALES POR FIANZAS	0.00	0.00	0.00
(G)	MAYORES GASTOS GENERALES POR VIGILANCIA	0.00	0.00	0.00
(H)	INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZ.	0.00	0.00	0.00
(I)	TOTAL GENERAL (A+B+C-D+E+F+G+H)	9,911,920.53	9,473,522.63	1,437,969.15
(J)	I.G.V. POR APLICAR (18%)	1,784,073.70	1,525,234.04	258,839.67
(K)	COSTO TOTAL OBRA	11,695,994.23	9,998,756.67	1,696,837.82

(L) PENALIDADES Y DESCUENTOS

Concepto	Multa por Aplicar S/	Multa Aplicada S/	Saldo por descontar S/
Penalidad por demora en término de obra	0.00	0.00	0.00
Otras penalidades	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00

(M) FONDO DE GARANTIA

Concepto	Retenido S/	Devuelto S/	Saldo por devolver S/
F. Garantía Contrato Principal	0.00	0.00	0.00
F. Garantía Adicional N° 01	0.00	0.00	0.00
TOTAL	0.00	0.00	0.00

(N) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (inc. IGV) 1,696,837.82

RESUMEN DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (inc. IGV)

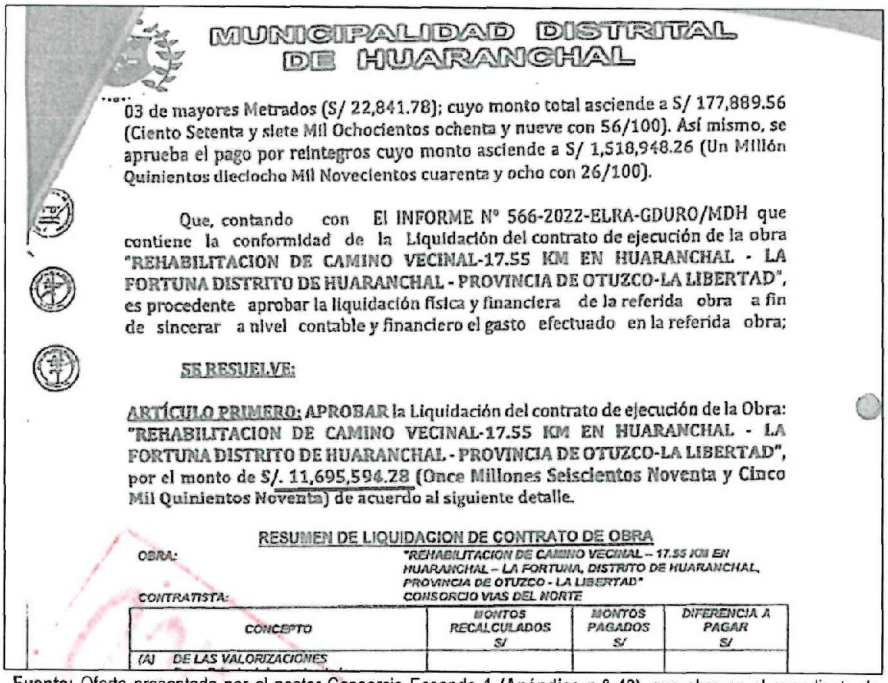
Valorización N°13 - Contrato principal	117,420.07
Valorización N°01 - Adicional N° 01	37,618.71
Valorización N°03 - Mayores metrados 01	22,841.78
Reintegro por reajuste de precios	1,518,948.26
TOTAL S/	1,696,837.82

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL

03 de mayores Metrados (S/ 22,841.78); cuyo monto total asciende a S/ 177,889.56 (Ciento Setenta y siete Mil Ochocientos ochenta y nueve con 56/100). Así mismo, se aprueba el pago por reintegros cuyo monto asciende a S/ 1,518,948.26 (Un Millón Quinientos dieciocho Mil Novecientos cuarenta y ocho con 26/100).

Que, contando con El INFORME N° 566-2022-ELRA-GDURO/MDH que contiene la conformidad de la Liquidación del contrato de ejecución de la obra "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL-17.55 KM EN HUARANCHAL - LA FORTUNA DISTRITO DE HUARANCHAL - PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD", es procedente aprobar la liquidación física y financiera de la referida obra a fin de sincerar a nivel contable y financiero el gasto efectuado en la referida obra;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del contrato de ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL-17.55 KM EN HUARANCHAL - LA FORTUNA DISTRITO DE HUARANCHAL - PROVINCIA DE OTUZCO-LA LIBERTAD", por el monto de S/. 11,695,594.28 (Once Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Noventa) de acuerdo al siguiente detalle.

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

OBRA: "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL – 17.55 KM EN HUARANCHAL – LA FORTUNA, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO - LA LIBERTAD"

CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS DEL NORTE

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/	MONTOS PAGADOS S/	DIFERENCIA A PAGAR S/
(A) DE LAS VALORIZACIONES			

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ecoande 1 (Apéndice n.° 43), que obra en el expediente de contratación

De las imágenes precedentes, se verifica que el monto total de la ejecución de la obra cuyo detalle desagregado se encuentra en el contenido es consistente con el importe señalado en la parte resolutiva, no advirtiéndose incongruencias en el mismo documento.

Además, los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 43)**), el postor presentó el contrato s/n de 13 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 43)** por S/ 6 765 164,28,

adjuntando el acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, y la resolución de alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A de 6 de julio de 2020[60] **(Apéndice n.° 43)** por S/ 6 679 856,88.

Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, en la resolución de liquidación el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado como consecuencia de adicional deductivo de obra 1 y 2 generados en el transcurso de la ejecución de obra; asimismo, que el monto de liquidación no se sustentaba en el cuadro resumen existiendo incongruencia en los cálculos efectuados, no pudiendo determinarse el monto obtenido.

Del mismo modo, precisaron que el acta de recepción de obra no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra; toda vez que, detallaba adicional deductivo de obra 1 y 2 generados en el transcurso de la ejecución de obra; determinando que dichos documentos no permitieron identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, indicando que no existía una correspondencia entre el monto señalado en el contrato y el señalado en el acta de recepción.

En relación a la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; además las bases integradas del procedimiento de selección en ninguno de sus extremos establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto del acta de recepción y el monto liquidado; así como tampoco limitó a los postores a acreditar con un solo documento la conclusión de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado.

En ese sentido, el postor acreditó la culminación de la obra con el acta de recepción de obra de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; sin embargo, respecto a la acreditación del monto total de ejecución de la obra se tiene que la resolución de alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, presenta en su contenido en la parte del "CONSIDERANDO" incongruencia entre el desagregado que debería dar el monto de liquidación y el importe que se consignó en la parte resolutiva (S/ 6 679 856,88) como el monto de liquidación final del contrato, conforme se muestra en la imágenes siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° ESPECIALISTA LEGAL

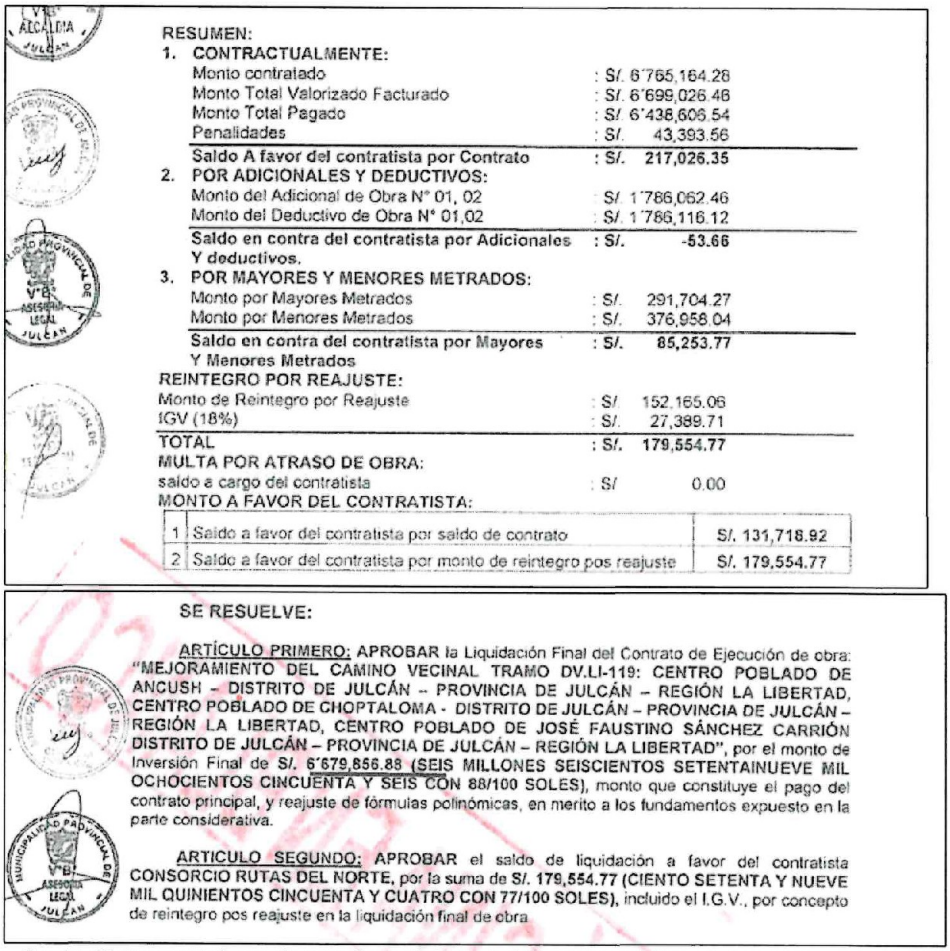
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[60] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio para la Ejecución de la obra Adjudicación Simplificada – Ley n.° 30556 n.° 001-2018- MPJ/CS- Primera Convocatoria, de 2 de julio de 2018, con una participación del 60% **(Apéndice n.° 43)**.

Imagen n.° 20
Resolución de alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A que aprobó la liquidación de la obra



RESUMEN:

1. CONTRACTUALMENTE:		
Monto contratado	: S/.	6'765,164.26
Monto Total Valorizado Facturado	: S/.	6'699,026.46
Monto Total Pagado	: S/.	6'438,606.54
Penalidades	: S/.	43,393.56
Saldo A favor del contratista por Contrato	**: S/.**	**217,026.35**
2. POR ADICIONALES Y DEDUCTIVOS:		
Monto del Adicional de Obra N° 01, 02	: S/.	1'786,062.46
Monto del Deductivo de Obra N° 01,02	: S/.	1'786,116.12
Saldo en contra del contratista por Adicionales Y deductivos.	**: S/.**	**-53.66**
3. POR MAYORES Y MENORES METRADOS:		
Monto por Mayores Metrados	: S/.	291,704.27
Monto por Menores Metrados	: S/.	376,958.04
Saldo en contra del contratista por Mayores Y Menores Metrados	**: S/.**	**85,253.77**
REINTEGRO POR REAJUSTE:		
Monto de Reintegro por Reajuste	: S/.	152,165.06
IGV (18%)	: S/.	27,389.71
TOTAL	: S/.	179,554.77
MULTA POR ATRASO DE OBRA:		
saldo a cargo del contratista	: S/	0.00

MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA:

1	Saldo a favor del contratista por saldo de contrato	S/. 131,718.92
2	Saldo a favor del contratista por monto de reintegro pos reajuste	S/. 179,554.77

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO DV.LI-119: CENTRO POBLADO DE ANCUSH – DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE CHOPTALOMA - DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD, CENTRO POBLADO DE JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN DISTRITO DE JULCÁN – PROVINCIA DE JULCÁN – REGIÓN LA LIBERTAD", por el monto de Inversión Final de S/. 6'679,856.88 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTAINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 88/100 SOLES), monto que constituye el pago del contrato principal, y reajuste de fórmulas polinómicas, en merito a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el saldo de liquidación a favor del contratista CONSORCIO RUTAS DEL NORTE, por la suma de S/. 179,554.77 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 77/100 SOLES), incluido el I.G.V., por concepto de reintegro pos reajuste en la liquidación final de obra

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ecoande 1 (**Apéndice n.° 43**), que obra en el expediente de contratación

Por consiguiente, la experiencia n.° 2 del postor, no califica para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta

los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem c) (Experiencia n.° 4 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 43)**), el postor presentó el contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-MDH de 19 de agosto del 2019 **(Apéndice n.° 43)** por S/ 7 227 977,82, adjuntando acta de recepción de obra de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y la resolución de gerencia municipal n.° 42-2021-MDH/GM de 28 de junio de 2021[61] **(Apéndice n.° 43)** por S/ 7 391 779,31.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que, la resolución de liquidación mostró un cuadro con detalle de adicionales y deductivos sin señalar el costo total de la obra y en la parte resolutiva aprobó la liquidación final por S/ 7 7 391 779,31, monto que consignó dentro de sus cálculos el pago de reajustes por fórmula polinómica que no especificó si este también fue considerado con IGV. Así mismo que el monto consignado en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 43)** difiere con algún monto considerado en la resolución ya que consignó un monto pagado de S/ 7 227 963,57, generando confusión al comité de evaluación.

 Asimismo, señalaron que, el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado; así también que, el acta de recepción de obra no acreditaba el monto total ejecutado de la obra, toda vez que estableció importes de adicional de obra n.° 1 por S/ 332 272,24, y adicional de obra n.° 2 por S/ 614 927,17, generados en el transcurso de la ejecución de obra; y que no existía correspondencia entre el monto del contrato y el del acta de recepción.

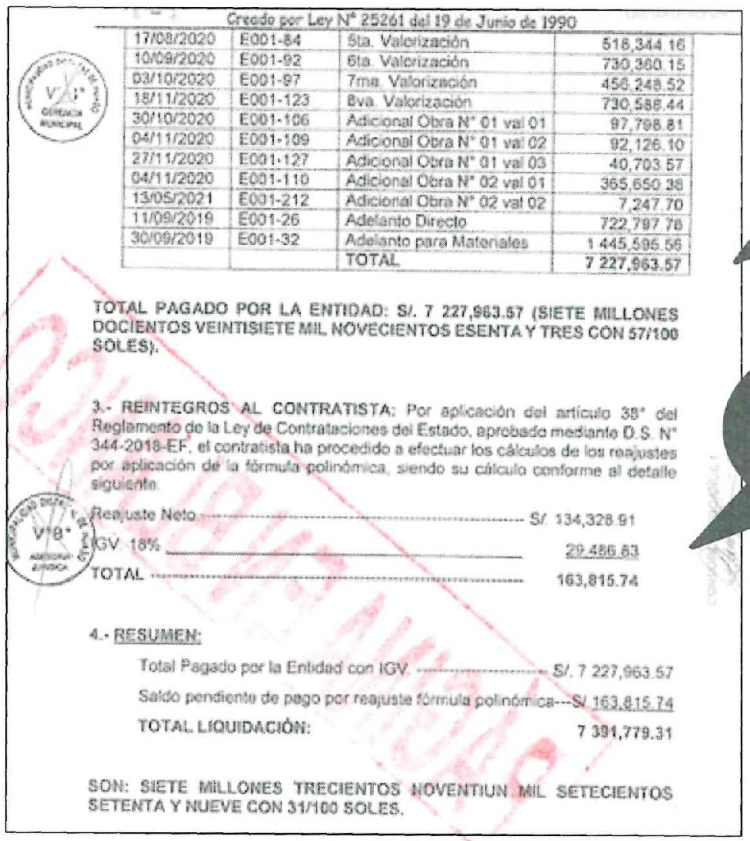
 En relación a la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción y liquidación de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado; además las bases integradas del procedimiento de selección en ninguno de sus extremos establecieron que los montos debían ser iguales entre el monto inicialmente contratado, el monto del acta de recepción y el monto liquidado; así como tampoco limitó a los postores a acreditar con un solo documento la conclusión de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado.

 En ese sentido, el postor acreditó la culminación de la obra con el acta de recepción de obra de 18 de febrero de 2021; sin embargo, respecto a la acreditación del monto total de ejecución de la obra se tiene que la resolución de gerencia municipal n.° 42-2021-MDH/GM de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, en la parte del

[61] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 5 de agosto de 2019 con una participación del 50% **(Apéndice n.° 43)**.

"CONSIDERANDO" se advierte error en el cálculo del IGV del "Reajuste Neto", situación que conllevó a determinar un monto total de ejecución de obra mayor (S/ 7 391 779,31) al real (S/ 7 386 471,68)[62], evidenciándose así incongruencias en la citada resolución. Se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Resolución de gerencia municipal n.° 42-2021-MDH/GM que aprobó la liquidación de la obra



Creado por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990

17/08/2020	E001-84	5ta. Valorización	518,344.16
10/09/2020	E001-92	6ta. Valorización	730,360.15
03/10/2020	E001-97	7ma. Valorización	456,248.52
18/11/2020	E001-123	8va. Valorización	730,588.44
30/10/2020	E001-106	Adicional Obra N° 01 val 01	97,798.81
04/11/2020	E001-109	Adicional Obra N° 01 val 02	92,126.10
27/11/2020	E001-127	Adicional Obra N° 01 val 03	40,703.57
04/11/2020	E001-110	Adicional Obra N° 02 val 01	365,650.38
13/05/2021	E001-212	Adicional Obra N° 02 val 02	7,247.70
11/09/2019	E001-26	Adelanto Directo	722,797.78
30/09/2019	E001-32	Adelanto para Materiales	1,445,595.56
		TOTAL	7,227,963.57

TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD: S/. 7 227,963.57 (SIETE MILLONES DOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS ESENTA Y TRES CON 57/100 SOLES).

3.- REINTEGROS AL CONTRATISTA: Por aplicación del artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, el contratista ha procedido a efectuar los cálculos de los reajustes por aplicación de la fórmula polinómica, siendo su cálculo conforme al detalle siguiente:

Reajuste Neto S/ 134,328.91
IGV 18% 29,486.83
TOTAL 163,815.74

4.- RESUMEN:

Total Pagado por la Entidad con IGV S/. 7 227,963.57
Saldo pendiente de pago por reajuste fórmula polinómica---S/ 163,815.74
TOTAL LIQUIDACIÓN: 7 391,779.31

SON: SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 31/100 SOLES.

Monto total de pagos efectuados al contratista

Error en el cálculo de IGV, el monto que corresponde es S/ 24 179,20 con el cual el total debía ser S/ 158 508,11

COPIA SIMPLE









62 Este importe resulta de la sumatoria de:

Pagos efectuados al contratista	**S/ 7 227 963,57**
Reajuste Neto	S/ 134 328,91
IGV (18%)	S/ 24 179,20
Total de Reajuste Neto	**S/ 158 508,11**
Sumatoria total:	
Pagos efectuados al contratista	S/ 7 227 963,57
Total de Reajuste Neto	S/ 158 508,11
Total	**S/ 7 386 471,68**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación final Técnica financiera del Contrato de Ejecución de la obra: "RECUPERACIÓN DEL CAMINO VECINAL, RUTA LI-973, TRAMO: EMP. LI-121, SANTA ELENA, CANRAZ, SHULGAN, DISTRITO DE HUASO, PROVINCIA DE JULCÁN– DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"; cuyo costo real incluido lo reajustes por fórmula polinómica que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución, queda establecida en el monto total de S/ 7 391,779.31 (Siete millones trecientos noventiun mil setecientos setenta y nueve con 31/100 soles); cuya documentación sustentatoria forma parte integrante de la presente resolución.

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ecoande 1 **(Apéndice n.° 43)**, que obra en el expediente de contratación

Por consiguiente, la experiencia n.° 4 del postor, no califica para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

De otro lado, debemos precisar que, además de las tres (3) experiencias desarrolladas hasta este punto, el postor **Consorcio Ecoande 1** también presentó adicionalmente un (1) contrato con su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, la cual no fue materia de observación por parte de los Miembros del Comité de Selección, y que de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora se tiene lo siguiente:

- Respecto a la experiencia n.° 3 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 43)**, el postor presentó el contrato de ejecución de obra n.° 07-2020-MDM de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)** por S/ 4 087 432,13, adjuntando el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, y la resolución de gerencia municipal

n.° 035-2022-MDM/GM de 2 de marzo de 2022[63] **(Apéndice n.° 43)** por S/ 4 087 432,10.

Sobre el particular, se ha verificado que el postor acreditó la culminación de la obra con el acta de recepción de obra de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)**; asimismo, acreditó el monto total de ejecución de obra por S/ 4 087 432,10 con la resolución de gerencia municipal n.° 035-2022-MDM/GM de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**. Cabe precisar que, en este el monto contratado coincide con el monto total ejecutado que se consignó en la liquidación de obra, debido a que de los documentos presentados se verifica que no hubo adicionales ni deductivos ni otros conceptos que hayan implicado la modificación del monto contratado. Por lo que, el postor cumplió con acreditar la "experiencia del postor en la especialidad".

Por lo tanto, dicho postor quien ocupó el sexto lugar según el orden de prelación, con la documentación que presentó en su oferta, no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad" en la ejecución de obras similares, por cuanto, sólo acreditó un monto facturado acumulado de **S/ 5 552 394,33** (ver cuadro n.° 15) , al no superar una (01) vez el valor referencial de la contratación (S/ 9 874 859,04), conforme al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 15
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Consorcio Ecoande 1

N°	Contrato		Contrato de Consorcio %	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/		Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato n.° PEC-PROC-1-2020-MDH/CS-1	10 152 054,88	30%	29/11/2022	Resolución de Alcaldía n.° 260-2022-MDH	11 695 594,28	3 508 678,28	Ninguno.
2	Contrato S/N	6 765 164,28	60%	6/03/2020	Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-MPJ/A	6 679 856,88	-	Incongruencia en el contenido de la resolución de liquidación de obra.
3	Contrato de Ejecución de Obra n.° 07-2020-MDM.	4 087 432,13	50%	20/07/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 035-2022-MDM/GM	4 087 432,10	2 043 716,05	Ninguno.
	Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019-MDH	7 227 977,82	50%	18/02/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 42-2021-MDH/GM	7 391 779,31	-	Incongruencia en el contenido de la resolución de liquidación de obra.
						Total S/	**5 552 394,33**	

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Ecoande 1 **(Apéndice n.° 43)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Seguidamente, realizada la descalificación de los postores ubicados en el quinto y sexto lugar del orden de prelación (Consorcio Vial Santa Rosa y Consorcio Ecoande 1), los Miembros del Comité de Selección procedieron a realizar la calificación de las ofertas de los postores Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada, y Consorcio Vial Apurímac, quienes ocuparon el séptimo y octavo lugar en el orden de prelación,

[63] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 29 de octubre de 2020 con una participación del 50% **(Apéndice n.° 43)**.

respectivamente, a través del acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

A continuación, se describe el análisis realizado por los Miembros del Comité de Selección; así como, la recalificación realizada por la Comisión Auditora en función a las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones aplicable:

7. Calificación de la oferta del postor **Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada (Apéndice n.° 45)**, quien obtuvo el **séptimo lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección observaron lo siguiente:

"a) (...)
Asimismo, respecto a la Acta de Recepción de Obra, se aprecia que se estableció como "monto de contrato" la suma de S/. 3´722,865.00, y en la misma detalla ***como meta el mejoramiento de una trocha carrozable la misma que es materia de observación puesto que la experiencia acreditada no corresponde conforme a las obras similares requeridas en las bases integradas.***
(...)

b) (...)
Y según la Resolución de Alcaldía N° 0196-MPP/A de fecha 18 de junio del 2019, ***no muestra un cuadro de liquidación de obra, en la parte resolutiva aprueba la liquidación del contrato de obra*** *por el importe de S/ 4´882,559.78.*

En ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 0196-MPP/A de fecha 18 de junio del 2019 (...), ***se verifica que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra sería diferente al monto inicialmente contratado****, puesto que la liquidación del contrato de obra fue aprobada por el importe de S/ 4´882,559.78.*

La experiencia del postor para este contrato debe acreditar indiscutiblemente el monto total facturado, no se puede sustentar solo en base al contrato si no también con aquellas que sustentan su modificación *existiendo además variaciones en los montos de contrato (S/.4,776,156.84 soles), liquidación (S/.4,776,156.78) y un concepto de PRESUPUESTO TOAL EJECUATDO (Folio 84 del expediente del ofertante) por un monto de S/4,882, 559.78; generándose una irresolución en la consideración del monto válido para la evaluación como experiencia, no siendo función del comité la deducción al respecto, así mismo la resolución de liquidación no detalla dichas variaciones aritméticas. Por lo tanto, el comité no puede determinar exactamente el monto a considerar como experiencia que demuestre lo realmente facturado.*
(...)

Cabe señalar que, si bien el postor ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA presentó el acta de recepción de obra correspondiente al Contrato N° 001-2018-MPP de fecha 21 de agosto del 2018, donde se acredita la culminación de la obra, ***dicho documento no acredita de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra,*** *toda vez que la liquidación del contrato de obra fue aprobada por el importe de S/ 4'882,559.78.*

Por tanto los documentos que el postor ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA presentó para acreditar la supuesta experiencia aportada por la empresa ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, derivada del Contrato N° 001-2018-MPP de fecha 21 de agosto del 2018, ***no permiten identificar de manera indubitable el monto total ejecutado de la obra, toda vez que no existe una correspondencia***

entre el monto señalado en dicho contrato y el señalado en la resolución de liquidación.
(...)

c) *(...)*
Y según la Resolución Gerencial General N° 0247-2023/ GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 20 de marzo de 2023, muestra el cuadro RESUMEN DE LIQUIDACIÓN en folios 145 y 146 del expediente del postor, con un monto total de S/. 3,162,995.68 el cual debería estar sustentado en la columna del cuadro al cual pertenece; sin embargo, al efectuar la operación aritmética para la obtención de dicho monto de liquidación ***no coincide o no se logra obtener el monto señalado y que a su vez se sustente como variación del contrato principal, por lo tanto, se aprecia incongruencias y falta de sustento para este contrato.***

d) *(...)*
Y según la Resolución de Alcaldía N° 0281-2022-MDCHB de fecha 21 de octubre de 2022, ***muestra el monto de liquidación aprobada en su Artículo Primero por un monto de S/. 3,652,745.19, careciendo del sustento*** *por el cual los montos tanto del contrato como de la liquidación coinciden (cuadro de cálculos) donde se detalle las cifras por lo conceptos comúnmente considerados en las volorizaciones y liquidación.*

Por otra parte en el Artículo Tercero de la Resolución de Liquidación contempla la aprobación de reajuste polinómico por un monto de S/. 374,614.47 soles, ***el cual tampoco muestra sustento alguno del importe obtenido.***

Es así que conforme a los argumentos antes expuestos en el presente literal ***no demuestran exactitud en cuanto al monto de liquidación a ser considerada como experiencia, existiendo ambigüedad considerando de que existe una variación con respecto al monto de contrato principal.***" El énfasis es nuestro.

Es así que, los Miembros del Comité de Selección descalificaron al postor **Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada** en los términos siguientes: *"(...) conforme a los sustentos argumentados en literales a, b, c y d el postor (...)* ***no cumplió con acreditar fehacientemente el requisito de calificación de la experiencia del postor en la especialidad.***" El énfasis es nuestro.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora a la oferta presentada por el postor **Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada (Apéndice n.° 45)** que obra en el expediente de contratación remitido por la Entidad, considerando lo establecido en las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, se verificó lo siguiente:

- Respecto al ítem a) (Experiencia n.° 1 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 45)**), el postor presentó el contrato n.° 074-2017 de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 3 722 865,00, adjuntando el acta de recepción de obra[64] de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, y la resolución de alcaldía n.° 177-2018-MDS/A de 17 de diciembre de 2018[65] **(Apéndice n.° 45)** por S/ 3 861 924,69.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que en el acta de recepción de obra se estableció como meta el mejoramiento de una trocha carrozable,

[64] El acta de recepción de obra, es aquel documento suscrito entre la entidad contratante y el contratista a cargo de la ejecución de la obra, que certifica y acredita la culminación de la obra y el cumplimiento del contrato entre las partes, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en cuyo contenido se desarrolla y regula los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra.

[65] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también la Resolución de Alcaldía n.° 139-2018- MDS/A de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)**.

siendo materia de observación puesto que la experiencia acreditada no correspondía a obras similares requeridas en las bases integradas.

En ese contexto, de acuerdo al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, se consideró como obras similares al Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada; por consiguiente, la experiencia que presentó el postor mediante su contrato n.° 074-2017 de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, acta de recepción de obra de 15 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)** y la resolución de alcaldía n.° 177-2018-MDS/A de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, todos hacen referencia al proyecto *"Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal localidad de Ccajlahuito – Localidad Lisahuacchi del distrito de Saisa, Lucanas – Ayacucho"*, el cual cumple con lo requerido en las bases integradas.

Además, se debe indicar que, la afirmación realizada por la Miembros del Comité de Selección respecto a que el acta de recepción *"(...) detalla como meta el mejoramiento de una trocha carrozable, la misma que es materia de observación puesto que la experiencia acreditada no corresponde conforme a las obras similares (...)"*, no es un criterio que se estableció en las bases integradas, no siendo así, causal o motivación para invalidar dicha experiencia.

Por consiguiente, la experiencia n.° 1 del postor con los documentos presentados, calificaba para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

- Respecto al ítem b) (Experiencia n.° 2 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 45)**), el postor presentó el contrato n.° 007-2018-MPP de 21 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 4 776 156,84, adjuntando el acta de recepción y conformidad de obra de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, y la resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A de 18 de junio de 2019[66] **(Apéndice n.° 45)** por S/ 4 882 559,78.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección señalaron que esta última no mostraba un cuadro de liquidación de obra y que el monto que finalmente implicó la ejecución de la obra era diferente al monto inicialmente contratado; asimismo, que existían variaciones en los montos de contrato (S/ 4 776 156,84), liquidación (S/ 4 776 156,78) y un concepto de *"presupuesto total ejecutado"* por S/ 4 882 559,78 donde dichas variaciones aritméticas no fueron detalladas en la resolución de liquidación; así como, que el acta de recepción de obra no acreditaba de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, toda vez que la liquidación del contrato de obra fue aprobada por el importe de S/ 4 882 559,78.

 Cabe indicar que, en ningún extremo de las bases integradas se limitó a los postores a acreditar con un solo documento la culminación de la obra y el monto de su ejecución; por el contrario, al indicar ***"cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución"***, dio lugar a que el postor presentará la documentación que vea por conveniente a fin de acreditar fehacientemente lo solicitado; asimismo, la no correspondencia entre los montos del contrato, acta de recepción de obra y liquidación

[66] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 9 de agosto de 2018 con una participación del 65% **(Apéndice n.° 45)**.

de obra, se debe a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra (adicionales y/o deductivos de obra, mayores gastos generales, reajustes, IGV, entre otros), por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones, por lo que no necesariamente debe ser igual al monto contratado.

En esa línea, el postor acreditó la culminación de la ejecución de la obra con el acta de recepción y conformidad de obra de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**; ahora, en cuanto a la acreditación del monto total ejecutado de la obra a través de la resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A[67] de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 4 882 559,78; debemos indicar que en la misma resolución se advierte una incongruencia; toda vez que, el monto liquidado fue obtenido de la sumatoria del costo de ejecución de obra (S/ 4 776 156,78) y gasto de supervisión (S/ 106 403,00), siendo que este último no correspondía incorporarse en el importe total de la liquidación de la obra. En ese sentido, la experiencia n.° 2 del postor, no califica para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Imagen n.° 22
Resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A que muestra que el monto final de liquidación de obra, incluyó gastos de supervisión

LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA.

La ejecución se ha presentado las siguientes valorizaciones segun detalle que se presenta:

DENOMINACION DEL PROYECTO	*"Mejoramiento y Habilitación del Camino Vecinal Tramo: EMP. CU 117.C.P. Misca. del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro-Cusco".*
MODALIDAD DE LIQUIDACION	LIQUIDACION REGULAR
RESOL. COMITE DE RECEPCION DE OBRA	RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 012-2019-MPP A.
PRESUPUESTO DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 4'987,449.39
COSTO DE EJECUCION OBRA	S/. 4'776,156.78.
GASTO DE SUPERVISION	S/. 106,403.00
Costo Directo Mensualizado Setiembre, a Diciembre del 2018	S/. 4'047,590.52
Amortización =(AE).V/C	S/. 404,759.05
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	S/.4'882, 559.78

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS · APURIMAC
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS · APURIMAC
V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS · APURIMAC
V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS · APURIMAC
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[67] En relación a la afirmación realizada por el Miembros del Comité de Selección: *"Y según la Resolución de Alcaldía N° 0196-MPP/A de fecha 18 de junio del 2019, no muestra un cuadro de cálculo de liquidación de obra (…)"*, debemos indicar que, las bases integradas del procedimiento de selección en caso los postores presenten resoluciones de liquidación de obra para acreditar experiencia del postor en la especialidad, no exigen que tengan que detallar o adjuntar un cuadro de liquidación, contexto en el cual, la resolución de alcaldía n.° 0196-MPP/A, si bien no detalló un cuadro de liquidación pero, sí resolvió la liquidación de la obra por S/ 4 882 559,78.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas por el inciso 6) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA presntada por la Empresa CONSORSIO MISCAPARURO, del Proyecto denominado *"Mejoramiento y Habilitación del Camino Vecinal Tramo: EMP. CU 117.C.P. Misca, del Distrito de Paruro, Provincia de Paruro- Cusco", conforme se detallan en el Informe Técnico N° 191-2019-FBQC-SGIDUR/MPP.C.* por el importe de S/.4'882, 559.78, incluidos los impuestos de Ley. Conforme al Artículo 179° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado.

ADC

Julia Migu

PLAZA DE ARMAS S/Nº PARURO TELEF. 957 302033 - 957 304775 muniparuro@gmail.com

Unidos Siempre Adelante!!!

Fuente: Oferta presentada por el postor Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 45)**, que obra en el expediente de contratación

Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

- Respecto al ítem c) (Experiencia n.° 4 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 45)**), el postor presentó el contrato n.° 170-2021/ORA de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 4 168 833,70, adjuntando el acta de recepción de obra de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, y la resolución gerencial general regional n.° 247-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 20 de marzo de 2023[68] **(Apéndice n.° 45)** por S/ 4 317 589,46.

[68] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 3 de diciembre de 2021, con una participación del 90%, y la Resolución Gerencial General Regional n.° 501-2022/GOB.REG-HVCA/GGR de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 45).

Sobre el particular, los Miembros del Comité de Selección, señalaron que éste último mostraba el cuadro *"resumen de liquidación"* por S/ 3 162 995,68 el cual debería estar sustentado en la columna del cuadro al cual pertenece, y que al efectuar la operación aritmética para la obtención de dicho monto de liquidación no coincidía o no se lograba obtener el monto señalado, apreciando incongruencias y falta de sustento para este contrato.

En relación al sustento indicado por el Comité de Selección para no validar la experiencia n.° 4 por S/ 3 162 995,68, revisada la resolución gerencial general regional n.° 247-2023/GOB.REG-HVCA/GGR de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, no se verifica dicho monto. Asimismo, en relación a los conceptos consignados en el resumen de liquidación del mismo documento, se verifica que el monto total liquidado fue correctamente calculado por S/ 4 317 589,46[69], sin considerar el concepto de penalidades[70].

Imagen n.° 23
Resolución gerencial general regional n.° 247-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, que aprobó la liquidación de la obra

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 170-2021/ORA, de fecha 30 de diciembre del 2021, de la obra: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal Emp Hv-114 (Tantará) - Casacancha, Distrito de Tantará - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica", ejecutada por la empresa Consorcio Huancavelica representado por el el señor Francis Sergio Pérez Torres como Representante Común, siendo el costo total del contrato de obra de S/ 4,317,589.46 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil quinientos ochenta y nueve con 46/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

Unidad Ejecutora	: 001 Región Huancavelica - Sede Central
Nombre de la obra	: "Recuperación, Mejoramiento de la Carretera Vecinal Emp Hv-114 (Tantará) - Casacancha, Distrito de Tantará - Provincia de Castrovirreyna - Departamento de Huancavelica"
Código Único de Inversión	: 2466970
Ubicación	:
Localidad	: Casacancha
Distrito	: Tantará
Provincia	: Castrovirreyna
Departamento	: Huancavelica
Modalidad de ejecución	: Contrata a precios unitarios
Contratista de ejecución	: Consorcio Huancavelica (Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C. y Actividad de Construcción Logística y Servicios S.A.C.)
Monto contractual	: S/ 4,168,833.70
Residente de obra	: Ing. William Inga Torres
Supervisión de la obra	: Consultor: Ing. Renato Ciro Chionel Sánchez (Ing. Carlos Freddy Espinoza Santiago – Supervisor de Obra)
Plazo de ejecución	: 180 días calendario
Entrega de terreno	: 18 de marzo del 2022
Fecha de inicio de obra	: 21 de marzo del 2022
Culminación programada	: 16 de setiembre del 2022
Suspensión de obra N° 01	: 15 días calendario (01-04-2022 al 15-04-2022)
Suspensión de obra N° 02	: 12 días calendario (11-10-2022 al 22-10-2022)
Fecha de culminación real	: 26 de octubre del 2022

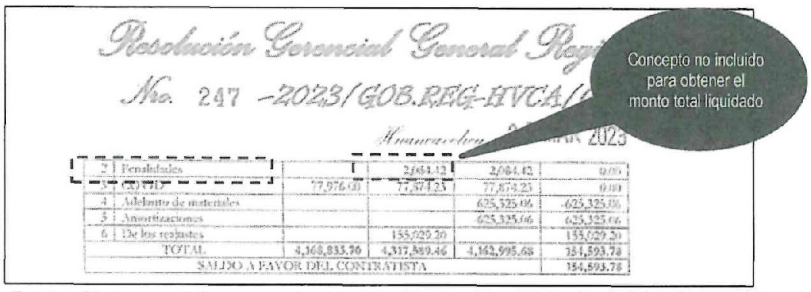
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

N°	Descripción	Autorizado	Recalculado	Pagado	Diferencia
	Monto de contrato principal	4,060,857.70			
1	Valorizaciones		4,084,686.03	4,085,121.45	-435.42

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · CGR · ANDAHUAYLAS
V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
V° B° JEFE DE COMISIÓN
V° B° SUPERVISOR
JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[69] Este monto considera la sumatoria en la columna "recalculado" de los conceptos: Valorizaciones, COVID, y reajustes.

[70] Al respecto, debemos indicar que el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, establece que el postor debe acreditar además de la culminación de la obra, el monto total que implicó su ejecución; es decir, por los conceptos directamente vinculados a la ejecución de la obra (costo directo de la obra, deductivos, adicionales, mayores gastos generales, intereses, reajustes, IGV, utilidades, y otros); es así que, las penalidades no pueden considerarse en el cálculo del monto total que implicó la ejecución de la obra.



2	Penalidades		2,684.12	2,684.12	0.00
3	Gastos	77,976.00	77,971.25	77,976.25	0.00
4	Adelanto de materiales			625,325.06	-625,325.06
5	Amortizaciones			625,325.06	625,325.06
6	De los reajustes		155,029.20		155,029.20
	TOTAL	4,368,833.76	4,317,869.46	4,162,995.68	154,593.78
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA				154,593.78

Fuente: Oferta presentada por el postor Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 45)**, que obra en el expediente de contratación

Por consiguiente, la experiencia n.° 4 del postor con los documentos presentados, calificaba para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Además, justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares".*

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

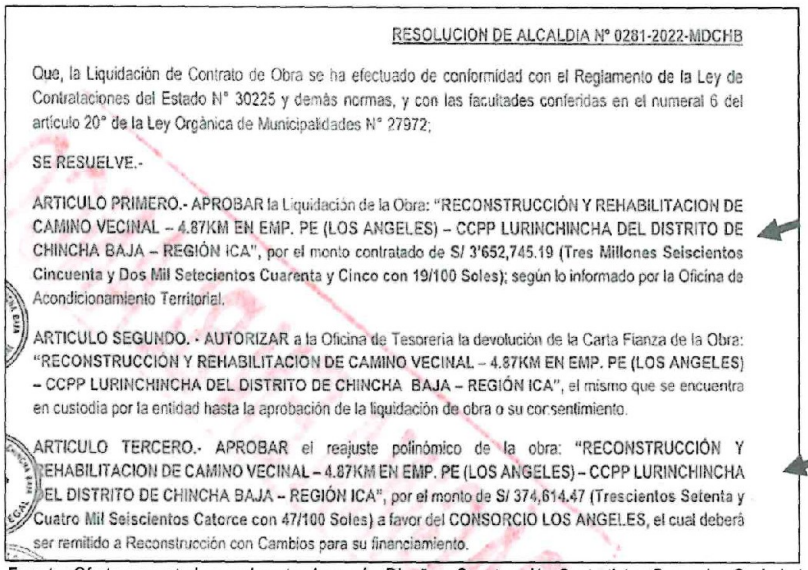
- Respecto al ítem d) (Experiencia n.° 5 según Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 45)**), el postor presentó el contrato denominado "procedimiento de contratación pública especial n.° 01-2020/MDCHB/CS-1 de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 3 652 745,19, adjuntando el acta de recepción de obra de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, y la resolución de alcaldía n.° 0281-2022-MDCHB de 21 de octubre de 2022[71] **(Apéndice n.° 45)** por S/ 3 652 745,19.

 Sobre el particular, los Miembros del Comité Especial señalaron que, en el artículo primero de este último documento (resolución de liquidación) carecía de sustento, y el artículo tercero contemplaba la aprobación de reajuste polinómico por S/ 374 614,47, el cual tampoco mostraba sustento alguno del importe obtenido, determinando inexactitud en cuanto al monto de liquidación y ambigüedad por la existencia de una variación con respecto al monto de contrato principal.

[71] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también el Contrato de Consorcio de 24 de setiembre de 2020 con una participación del 90% **(Apéndice n.° 45)**.

En ese contexto, el postor acreditó la culminación de la ejecución de la obra con el acta de recepción de obra de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, el monto total ejecutado de la obra plasmado en la resolución de alcaldía n.° 0281-2022-MDCHB de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 3 652 745,19 (igual al monto inicialmente contratado), presenta incongruencias con la información consignada en el artículo tercero de la parte resolutiva donde se indicó reajustes por S/ 374 614,47 a favor del contratista, lo cual debió implicar que el monto inicialmente contratado se incremente. Por lo cual, la citada resolución presenta incongruencia respecto al monto final de liquidación, por no incluir los reajustes indicados en la misma resolución.

Imagen n.° 24
Resolución de alcaldía n.° 0281-2022-MDCHB que muestra incongruencias respecto al monto de liquidación final de contrato



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0281-2022-MDCHB

Que, la Liquidación de Contrato de Obra se ha efectuado de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y demás normas, y con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL – 4.87KM EN EMP. PE (LOS ANGELES) – CCPP LURINCHINCHA DEL DISTRITO DE CHINCHA BAJA – REGIÓN ICA", por el monto contratado de S/ 3'652,745.19 (Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 19/100 Soles); según lo informado por la Oficina de Acondicionamiento Territorial.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería la devolución de la Carta Fianza de la Obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL – 4.87KM EN EMP. PE (LOS ANGELES) – CCPP LURINCHINCHA DEL DISTRITO DE CHINCHA BAJA – REGIÓN ICA", el mismo que se encuentra en custodia por la entidad hasta la aprobación de la liquidación de obra o su consentimiento.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el reajuste polinómico de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL – 4.87KM EN EMP. PE (LOS ANGELES) – CCPP LURINCHINCHA EL DISTRITO DE CHINCHA BAJA – REGIÓN ICA", por el monto de S/ 374,614.47 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Catorce con 47/100 Soles) a favor del CONSORCIO LOS ANGELES, el cual deberá ser remitido a Reconstrucción con Cambios para su financiamiento.

Fuente: Oferta presentada por el postor Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 45)**, que obra en el expediente de contratación

Por consiguiente, la experiencia n.° 5 del postor con los documentos presentados, no califica para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Si bien, la citada experiencia no cumplió con lo establecido en las bases integradas, es necesario indicar que los Miembros del Comité de Selección, también justificaron su motivación para no validar la experiencia señalada citando la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 de 13 de enero de 2023, transcribiendo algunos párrafos de la misma como: *"En ese sentido, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta el documento pertinente en el cual se sustente dicha* modificación, ***a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra*** *(consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia en obras similares"*.

En ese contexto, los Miembros del Comité de Selección exigieron que, para acreditar el monto de "experiencia del postor en la especialidad", el postor debía incluir en su oferta

los documentos que acrediten todas las modificaciones que intervengan en el monto total de la ejecución de la obra, situación que se contrapone al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**; así como a los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

De otro lado, debemos precisar que, además de las cuatro (4) experiencias desarrolladas hasta este punto, el postor **Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada** también presentó adicionalmente un (1) contrato con su respectiva acta de recepción y resolución de liquidación, la cual no fue materia de observación por parte de los Miembros del Comité de Selección, y que de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora se tiene lo siguiente:

- Respecto a la experiencia n.° 3 según anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 45)**, el postor presentó el contrato sin número de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 1 865 165,19, adjuntando el acta de recepción de obra de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, y la resolución de alcaldía n.° 039-2020-MDSI/A de 5 de mayo de 2020[72] **(Apéndice n.° 45)** por S/ 2 072 351,69.

 Sobre el particular, con el acta de recepción de obra de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 45)** el postor acreditó la culminación de la ejecución de la obra, y para acreditar el monto total que implicó su ejecución lo hizo mediante la resolución de alcaldía n.° 039-2020-MDSI/A de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, pero que, de su revisión se advierte incongruencia para determinar el monto total de la liquidación; toda vez que, en el quinto párrafo del "CONSIDERANDO" de la citada resolución, se describe los conceptos y montos que sustentan el monto liquidado, de cuyo recálculo se evidencia incongruencia respecto al total de los montos valorizados del contrato principal (S/ 1 264 188,89 incluye IGV) que no coinciden con el total que se señala en el cuadro presentado en el artículo primero de la parte "SE RESUELVE" de la misma resolución (S/ 1 865 165,19).

[72] Es de precisar que, además de dicha documentación el postor presentó también la Resolución de Alcaldía n.° 082-2019-MDSI/A de 21 de octubre de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 080-2019-MDSI/A de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**.

Imagen n.° 25
Resolución de alcaldía n.° 039-2020-MDSI/A que muestra incongruencias respecto al monto de liquidación final de contrato

plazo establecido, firmándose el Acta de Recepción de Obra el día 21 de enero del 2020". De lo cual detalla como DOCUMENTACION SUSTENTATORIA : *"APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO - RESOLUCION DE ALCALDIA N°023-2019-MDSI/A, APROBACION DE PAGO DE MAYORES METRADOS - RESOLUCION DE ALCALDIA N°080-2019-MDSI/A, APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 - RESOLUCION DE ALCALDIA N°081-2019-MDSI/A, APROBACION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 Y REDUCCION DE PRESTACION N° 01 - RESOLUCION DE ALCALDIA N°082-2019-MDSI/A, APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02 - RESOLUCION DE ALCALDIA N°082-2019-MDSI/A".* Acota que *"Mediante INFORME N°011-2020-MDSI-HMAH/T, el área de tesorería remite la información acerca de los pagos efectuados a la contratista ASESORÍA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – ADC SAC, corroborando que la información corresponde a la consignada en la liquidación.....: VALORIZACION PRINCIPAL N° 01 (Junio 2019 - S/. 22,076.73 con IGV), VALORIZACION PRINCIPAL N° 02 (Julio 2019 - S/. 455,667.01 con IGV), VALORIZACION PRINCIPAL N° 03 (Agosto 2019 - S/.166,139.99 con IGV), VALORIZACION MAYORES METRADOS N° 01 (Agosto 2019 - S/. 321,974.82 con IGV), VALORIZACION PRINCIPAL N° 04 (Setiembre 2019 - S/.132,219.18 con IGV), VALORIZACION MAYORES METRADOS N° 02 (Setiembre 2019 - S/. 328,050.31 con IGV), VALORIZACION PRINCIPAL N° 05 (Octubre 2019 - S/. 413,181.72 con IGV), VALORIZACION PRINCIPAL N° 06 (Noviembre 2019 - S/. 74,904.26 con IGV), VALORIZACION DE ADICIONAL N° 01 (Noviembre 2019 - S/. 128,752.92 con IGV), TOTAL: S/. 2'042,966.94"* Asimismo determina como COSTO FINAL DE OBRA: *"S/. 2'072,351.69, y Saldo a favor del contratista S/. 29,384.77 soles"*..

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO DE YERBABUENAYOOC – SAN JUAN DE HUIRPACANCHA 7KM, DISTRITO DE SAN ISIDRO – HUAYTARA – HUANCAVELICA", con Costo Final de Obra S/. 2'072,351.69 (Dos millones setenta y dos mil trescientos cincuenta y uno con 69/100 soles) incluido IGV, con Saldo a Favor del Contratista de S/. 29,384.77 (Veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro con 77/100 soles) incluido IGV; conforme al detalle siguiente:

Descripción		Monto sin IGV	IGV	Total con IGV
Contrato Principal	(+)	1,560,648.47	284,516.72	1,845,165.19
Mayores Metrados	(+)	550,868.75	99,156.38	650,025.13
Adicional N° 01	(+)	100,330.60	18,690.90	119,019.64
Deductivo N° 01	(-)	72,639.36	13,975.05	91,614.44
Reintegro del Contrato Principal y Adicional	(+)	28,490.50	5,126.49	33,606.99
Deducción que no corresponde por Adelanto Efectivo	(-)	1,430.10	257.42	1,687.52
Deducción que no corresponde por Adelanto Materiales	(-)	2,148.07	386.65	2,534.72
Intereses	(+)	0.00	0.00	0.00
Resarcimiento	(+)	0.00	0.00	0.00
Mayores Gastos Generales	(+)	0.00	0.00	0.00
Valor Final de Obra		1,756,230.25	316,121.44	2,072,351.69

MONTO PAGADO	S/. 2'042,966.94
SALDO ECONOMICO A FAVOR DEL CONTRATISTA CON IGV	S/. 29,384.77

Fuente: Oferta presentada por el postor Asesoria, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada (**Apéndice n.° 45**), que obra en el expediente de contratación

Por consiguiente, la experiencia n.° 3 del postor con los documentos presentados, no califica para ser considerada como experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, dicho postor quien ocupó el séptimo lugar según el orden de prelación, con la documentación que presentó en su oferta, no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad" en la ejecución de obras similares, por cuanto, sólo acreditó un monto facturado acumulado de **S/ 7 747 755,20** (ver cuadro n.° 16) , al no superar una (01) vez el valor referencial de la contratación (S/ 9 874 859,04), conforme al inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 16
Resumen de la recalificación de la experiencia del postor en la especialidad del postor Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada

N°	Contrato		Contrato de Consorcio %	Acta de Recepción de Obra	Resolución de Liquidación		Monto considerado para la calificación	Comentario
	Denominación	Monto S/		Fecha	Denominación	Monto S/		
1	Contrato n.° 074-2017	3 722 865,00	-	15/11/2018	Resolución de Alcaldía n.° 177-2018-MDS/A	3 861 924,69	3 861 924,69	Ninguno.
2	Contrato n.° 007-2018-MPP	4 776 156,84	65%	18/02/2019	Resolución de Alcaldía n.° 0196-MPP/A	4 882 559,78	-	Incongruencia en el contenido de la resolución de liquidación de obra.
3	Contrato de Ejecución de la Obra S/N	1 865 165,19	-	21/01/2020	Resolución de Alcaldía n.° 039-2020-MDSI/A	2 072 351,69	-	Incongruencia en el contenido de la resolución de liquidación de obra.
4	Contrato n.° 170-2021/ORA	4 168 833,70	90%	7/12/2022	Resolución Gerencial General Regional n.° 247-2023/GOB.REG-HVCA/GGR	4 317 589,46	3 885 830,51	Ninguno.
5	Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° 01-2020/MDCHB/CS-1	3 652 745,19	90%	16/02/2022	Resolución de Alcaldía n.° 0281-2022-MDCHB	3 652 745,19	-	Incongruencia en el contenido de la resolución de liquidación de obra.
						Total S/	7 747 755,20	

Fuente: Oferta presentada por el postor Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 45)**, que obra en el expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

8. Calificación de la oferta del postor **Consorcio Vial Apurímac (Apéndice n.° 46)**, quien obtuvo el **octavo lugar** en el orden de prelación, donde los Miembros del Comité de Selección señalaron que dicho postor cumplió con el requisito de calificación Experiencia del postor en la Especialidad; por lo tanto, calificaba.

 Sin embargo, de la revisión y recalificación efectuada por la Comisión Auditora a la documentación de la oferta presentada por el postor **Consorcio Vial Apurímac**, integrado por las empresas: Grandes Xtructuras S.A.C. con RUC n.° 20605238468 y CRAP Ingeniería y Construcción S.R.L. con RUC n.° 20600029798, se verificó que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó el contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A-MPH[73] de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)** relacionado a la ejecución de la obra *"Mejoramiento del camino vecinal Saposoa – Pasarraya, provincia de Huallaga – San Martín"* por S/ 28 693 279,29, adjuntando el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, la resolución de alcaldía n.° 343-2018-MPH de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 46)** por S/ 28 606 071,10, y un documento impreso denominado "Ficha resumen de obra"[74] **(Apéndice n.° 46)** sin fecha.

[73] La referida experiencia provino de la empresa House Bussines E.I.R.L., absorbida por la empresa Grandes Xtructuras S.A.C., conforme consta en el certificado literal de registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con n.° de partida: 11387544.

[74] Cuyo origen sería presuntamente de la plataforma Sistema de Información de Obras Públicas – Infobras, el cual es un sistema de información de obras públicas, implementado por la Contraloría General de la República del Perú, donde se articula, registra y pública la información de obras. Además, debemos precisar que, el registro y actualización de información de las obras públicas en este aplicativo, es responsabilidad de la Entidad y tiene carácter de declaración jurada.

Sobre el particular, se advierte que, los Miembros del Comité de Selección, aplicaron un criterio distinto en la calificación del **Consorcio Vial Apurímac** frente a las calificaciones realizadas a las siete (7) primeras ofertas en el orden de prelación, pese a situaciones similares, conforme se detalla:

- **Respecto al contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A-MPH de 11 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 46)**, se tiene que acreditó la obligación de la ejecución de la obra, con la que se pretendió acreditar la experiencia del postor en la especialidad, por un monto contratado de S/ 28 693 279,29.

- **Respecto al acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 46)**, se verifica en su contenido que hace mención a conceptos y montos relacionados al presupuesto contratado de ejecución (S/ 28 693 279,29), adelanto en general (adelanto directo S/ 2 869 327,93 y adelanto materiales S/ 5 738 655,86), adicional de obra (S/ 1 130 669,37), deductivos de obra (S/1 138 871,57), y presupuesto contratado de ejecución vigente (S/ 28 685 077,09) (ver imagen n.° 26); que bajo el criterio utilizado por los Miembros del Comité de Selección en la calificación de las siete (7) primeras ofertas según orden de prelación, se tiene que este documento no acredita "fehacientemente" e "indubitablemente" el monto total de la ejecución de la obra, por presentar modificaciones durante la ejecución de la obra. Hecho con el cual, se evidencia que frente a situaciones similares los Miembros del Comité de Selección no utilizaron un criterio uniforme para la calificación de experiencia del postor en la especialidad.

 Por consiguiente, la Comisión Auditora en el marco de los establecido en el inciso b), del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, y considerando el numeral 49.1[75] del artículo 49° y numeral 75.1[76] del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y los Acuerdos de Sala Plena, aplicables a los procedimientos de selección convocados a partir del 3 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras; realizó la evaluación integral de todos los documentos presentados por el postor, comenzando por el acta de recepción presentada que acredita la culminación la obra[77].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · CGR · V° B° OGI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · CGR · V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · CGR · V° B° SUPERVISOR

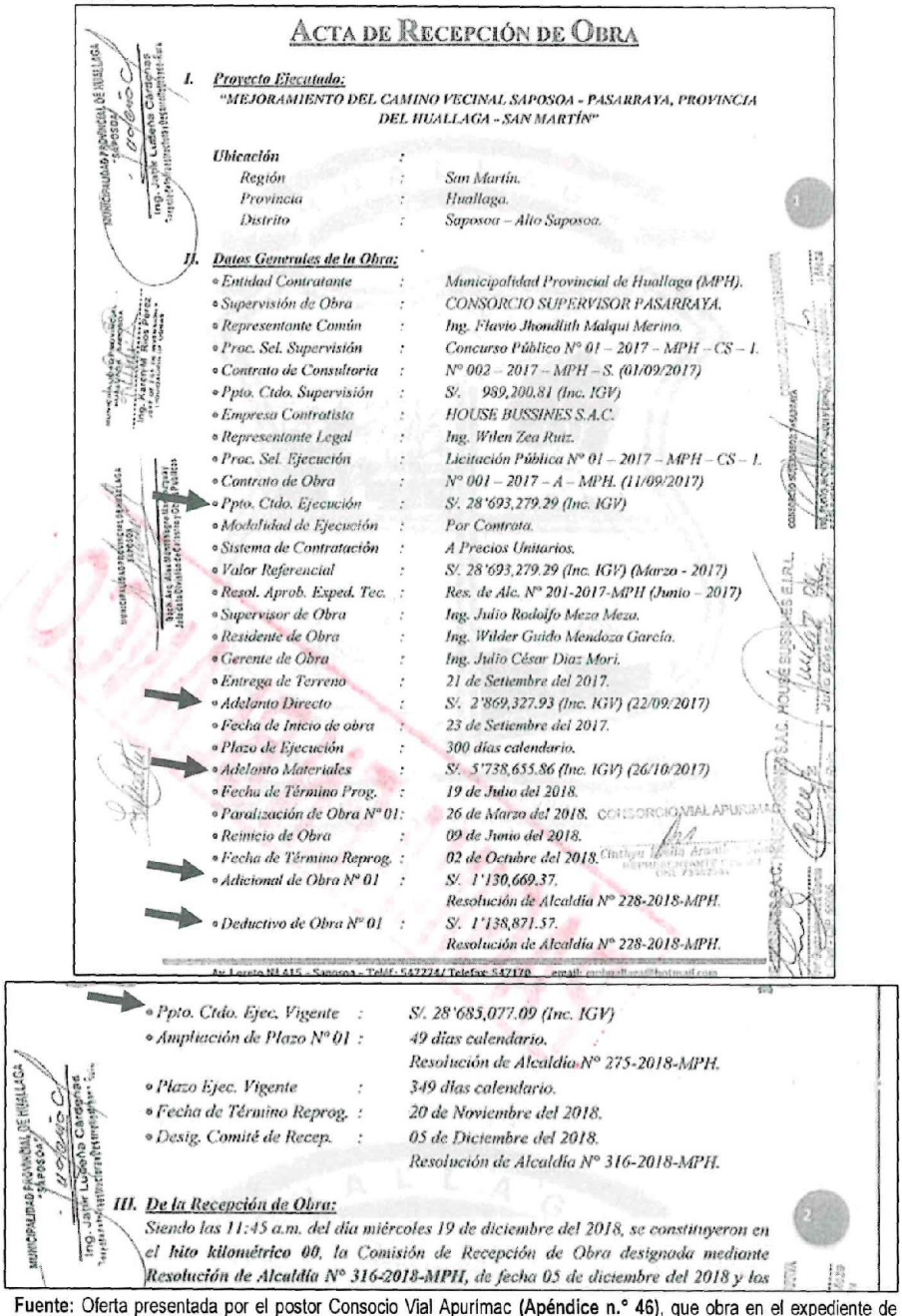
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · ANDAHUAYLAS · CGR · JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[75] *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (...)".*

[76] *"(...) el comité de selección califica a los postores (...) verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases".*

[77] El acta de recepción de obra, es aquel documento suscrito entre la entidad contratante y el contratista a cargo de la ejecución de la obra, que certifica y acredita la culminación de la obra y el cumplimiento del contrato entre las partes, esto sustentado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, en cuyo contenido se desarrolla y regula los procedimientos, plazos y lo más importante la fecha de culminación de la obra.

Imagen n.° 26
Acta de recepción de obra que acreditó la culminación de la obra



ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

I. *Proyecto Ejecutado:*
"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAPOSOA - PASARRAYA, PROVINCIA DEL HUALLAGA - SAN MARTÍN"

Ubicación :
- *Región* : *San Martín.*
- *Provincia* : *Huallaga.*
- *Distrito* : *Saposoa – Alto Saposoa.*

II. *Datos Generales de la Obra:*
- *Entidad Contratante* : *Municipalidad Provincial de Huallaga (MPH).*
- *Supervisión de Obra* : *CONSORCIO SUPERVISOR PASARRAYA.*
- *Representante Común* : *Ing. Flavio Jhondlith Malqui Merino.*
- *Proc. Sel. Supervisión* : *Concurso Público N° 01 – 2017 – MPH – CS – 1.*
- *Contrato de Consultoría* : *N° 002 – 2017 – MPH – S. (01/09/2017)*
- *Ppto. Ctdo. Supervisión* : *S/. 989,200.81 (Inc. IGV)*
- *Empresa Contratista* : *HOUSE BUSSINES S.A.C.*
- *Representante Legal* : *Ing. Wilen Zea Ruiz.*
- *Proc. Sel. Ejecución* : *Licitación Pública N° 01 – 2017 – MPH – CS – 1.*
- *Contrato de Obra* : *N° 001 – 2017 – A – MPH. (11/09/2017)*
- *Ppto. Ctdo. Ejecución* : *S/. 28'693,279.29 (Inc. IGV)*
- *Modalidad de Ejecución* : *Por Contrata.*
- *Sistema de Contratación* : *A Precios Unitarios.*
- *Valor Referencial* : *S/. 28'693,279.29 (Inc. IGV) (Marzo - 2017)*
- *Resol. Aprob. Exped. Tec.* : *Res. de Alc. N° 201-2017-MPH (Junio – 2017)*
- *Supervisor de Obra* : *Ing. Julio Rodolfo Meza Meza.*
- *Residente de Obra* : *Ing. Wilder Guido Mendoza García.*
- *Gerente de Obra* : *Ing. Julio César Díaz Mori.*
- *Entrega de Terreno* : *21 de Setiembre del 2017.*
- *Adelanto Directo* : *S/. 2'869,327.93 (Inc. IGV) (22/09/2017)*
- *Fecha de Inicio de obra* : *23 de Setiembre del 2017.*
- *Plazo de Ejecución* : *300 días calendario.*
- *Adelanto Materiales* : *S/. 5'738,655.86 (Inc. IGV) (26/10/2017)*
- *Fecha de Término Prog.* : *19 de Julio del 2018.*
- *Paralización de Obra N° 01:* *26 de Marzo del 2018.*
- *Reinicio de Obra* : *09 de Junio del 2018.*
- *Fecha de Término Reprog.* : *02 de Octubre del 2018.*
- *Adicional de Obra N° 01* : *S/. 1'130,669.37.* *Resolución de Alcaldía N° 228-2018-MPH.*
- *Deductivo de Obra N° 01* : *S/. 1'138,871.57.* *Resolución de Alcaldía N° 228-2018-MPH.*

Av. Loreto N° 415 - Saposoa - Telef.: 547224/ Telefax: 547170 email: [illegible]

- *Ppto. Ctdo. Ejec. Vigente* : *S/. 28'685,077.09 (Inc. IGV)*
- *Ampliación de Plazo N° 01* : *49 días calendario.* *Resolución de Alcaldía N° 275-2018-MPH.*
- *Plazo Ejec. Vigente* : *349 días calendario.*
- *Fecha de Término Reprog.* : *20 de Noviembre del 2018.*
- *Desig. Comité de Recep.* : *05 de Diciembre del 2018.* *Resolución de Alcaldía N° 316-2018-MPH.*

III. *De la Recepción de Obra:*
Siendo las 11:45 a.m. del día miércoles 19 de diciembre del 2018, se constituyeron en el hito kilométrico 00, la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2018-MPH, de fecha 05 de diciembre del 2018 y las

Fuente: Oferta presentada por el postor Consocio Vial Apurímac **(Apéndice n.° 46)**, que obra en el expediente de contratación

- **Respecto a la resolución de alcaldía n.° 343-2018-MPH de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 46)** (ver imagen n.° 27), señala en su artículo primero la liquidación técnica financiera de la citada obra por S/ 28 606 071,10, de cuya revisión a su contenido se ha verificado conceptos y montos que deberían dar origen al monto total de liquidación como valorizaciones tramitadas del contrato principal, valorizaciones tramitadas de adicionales de obra, reajustes del contrato principal y de adicionales de obra, y devolución de valorización n.° 13; sin embargo, se advierte que en el desagregado del presupuesto del

proyecto que se detalla en la parte del "CONSIDERANDO" de la citada resolución, no precisa el importe total de ejecución de obra; asimismo, realizado el recalculo correspondiente con los conceptos antes indicados, no se obtiene el importe que finalmente se consignó en el artículo primero de la parte "SE RESUELVE" como el monto de liquidación de obra.

Contexto en el cual, se advierte la incongruencia respecto al monto total de ejecución de la obra, por lo que, la experiencia del postor no acredita fehacientemente el monto total que implicó la ejecución de la obra.

De otro lado, se debe recalcar que los Miembros del Comité de Selección no utilizaron los mismos criterios en la calificación de las siete (7) primeras ofertas según orden de prelación, al no exigir al **Consorcio Vial Apurímac** que el monto de su contrato presentado sea igual al considerado en su acta de recepción de obra, y al de su resolución de liquidación de obra; del mismo modo, al no solicitar documentación adicional que sustente las modificaciones del monto contractual durante la ejecución de la obra, ello se evidencia con la mención realizada a la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado n.° 146-2023-TCE-S4 en sus motivaciones consignadas en las actas de calificación con las cuales descalificó a los demás postores.

También, cabe indicar que, a la fecha de convocatoria de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, ya estaba vigente el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE "Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras", aprobado el 3 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023, siendo precedente de observancia obligatoria respecto a la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", para la ejecución de obras.

Imagen n.° 27
Resolución de alcaldía n.° 343-2018-MPH que muestra incongruencias en el monto de liquidación de obra



DESAGREGADO DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO
ESTRUCTURA DE COSTOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PRONVINCIAL DE HUALLAGA - SAN MARTIN (MONTOS EJECUTADOS)

1.-	DATOS GENERALES DE EJECUCION DE OBRA		
1.1	CONTRATISTA	:	HOUSE BUSSINES S.A.C.
1.2	FECHA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO	:	Miércoles, 16 de Agosto de 2017
1.3	CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	:	001-2017-A-MPH
1.4	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	:	Lunes, 11 de Setiembre de 2017
1.5	PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS SEGÚN EXPEDIENTE	:	300 DIAS CALENDARIOS
1.6	PLAZO DE EJECUCION DE OBRA VIGENTE	:	349 DIAS CALENDARIOS
2.-	VALOR REFERENCIAL, OFERTA ECONOMICA Y MONTO CONTRACTUAL		
2.1	VALOR REFERENCIAL DE EJECUCION DE OBRA (C/IGV)	:	28,693,279.29 SOLES
2.2	VALOR REFERENCIAL DE EJECUCION DE OBRA (S/IGV)	:	24,316,338.38 SOLES

02138

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTIN
"Saposoa, La Residencial Ciudad de las Colinas"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

2.3	OFERTA ECONOMICA (C/IGV)	:	26,693,279.29	SOLES
2.4	MONTO CONTRACTUAL (S/IGV)	:	26,693,279.29	SOLES

3.- VALORIZACIONES TRAMITADAS (CONTRATO PRINCIPAL)

	PERIODO		IMPORTE	
3.1	VALORIZACION N° - 02 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE OCTUBRE DEL 2017)	:	653,648.83	SOLES
3.2	VALORIZACION N° 03 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE NOVIEMBRE DEL 2017)	:	768,329.06	SOLES
3.3	VALORIZACION N° 04 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE DICIEMBRE DEL 2017)	:	445,091.07	SOLES
3.4	VALORIZACION N° 05 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE ENERO DEL 2018)	:	3,400,462.43	SOLES
3.5	VALORIZACION N° 06 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE FEBRERO DEL 2018)	:	2,084,676.01	SOLES
3.6	VALORIZACION N° 07 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE MARZO DEL 2018)	:	1,863,495.92	SOLES
3.7	VALORIZACION N° 08 - DE AVANCE DE OBRA (26 AL 31-03-2018 Y 09 AL 30-05-2018)	:	3,036,950.12	SOLES
3.8	VALORIZACION N° 09 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE JULIO DEL 2018)	:	940,949.69	SOLES
3.9	VALORIZACION N° 10 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE AGOSTO DEL 2018)	:	2,052,032.95	SOLES
3.10	VALORIZACION N° 11 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE SETIEMBRE DEL 2018)	:	803,516.95	SOLES
3.11	VALORIZACION N° 12 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE OCTUBRE DEL 2018)	:	2,005,876.38	SOLES
3.12	VALORIZACION N° 13 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE NOVIEMBRE DEL 2018)	:	319,068.27	SOLES
3.13	VALORIZACION N° 14 - DE AVANCE DE OBRA (MES DE DICIEMBRE DEL 2018)	:	-846,575.97	SOLES
	TOTAL VALORIZACIONES TRAMITADAS (CONTRATO PRINCIPAL)		17,565,564.31	SOLES

4.- VALORIZACIONES TRAMITADAS (ADICIONALES DE OBRA)

	PERIODO		IMPORTE	
4.1	01 - DE AVANCE DE OBRA DEL ADICIONAL N° 01 (MES DE OCTUBRE DEL 2018)	:	904,540.43	SOLES
4.2	02 - DE AVANCE DE OBRA DEL ADICIONAL N° 01 (MES DE NOVIEMBRE DEL 2018)	:	228,128.93	SOLES

En el contenido de este desagregado no se precisa el monto tal de ejecución de obra

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

02137

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTIN
"Saposoa, La Residencial Ciudad de las Colinas"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

	TOTAL VALORIZACIONES TRAMITADAS (ADICIONALES DE OBRA)	1,130,660.37	SOLES
5.-	VALORIZACIONES PENDIENTES DE CANCELACION (OBRA PRINCIPAL Y ADICIONAL)		
5.1	02 - DE AVANCE DE OBRA DEL ADICIONA N° 01 (MES DE NOVIEMBRE DEL 2018)	: 226,128.93	SOLES
	TOTALES VALORIZACIONES PENDIENTES DE CANCELACION, POR EJECUCION DE OBRA	: 226,128.93	SOLES

EN LETRAS SON: DOSCIENTOS VENTISEIS MIL CIENTO VENTIOCHO 93/100 SOLES

6.- RESUMEN DE SALDOS A FAVOR O EN CONTRA DEL CONTRATISTA

6.1	VALORIZACIONES DE CONTRATO PRINCIPAL	: 0.00	SOLES
6.2	VALORIZACIONES DE ADICIONALES DE OBRA	: 226,128.93	SOLES
6.3	REAJUSTE DE CONTRATO PRINCIPAL (C/IGV)	: 925,817.66	SOLES
6.4	REAJUSTE DE ADICIONALES DE OBRA (C/IGV)	: 50,035.08	SOLES
6.5	INTERESES DEL CONTRATO PRINCIPAL	: 0.00	SOLES
6.6	INTERESES DE ADICIONALES DE OBRA	: 0.00	SOLES
6.7	INTERESES DE REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	: 0.00	SOLES
6.8	INTERESES DE REAJUSTE DE ADICIONALES DE OBRA	: 0.00	SOLES
6.9	MULTAS	: 0.00	SOLES
6.10	RETENCIÓN DE GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	: 0.00	SOLES
6.11	PENALIDADES MAXIMAS	: 0.00	SOLES
6.12	OTRAS PENALIDADES	: 0.00	SOLES
6.13	OTROS CONCEPTOS A FAVOR DEL CONTRATISTA	: 0.00	SOLES
6.14	DEVOLUCION DE VALORIZACION N° 13	: -846,576.97	SOLES

Av. Loreto N° 415 - Saposoa - Teléf.: 547274/ Telefax: 547170 email: [illegible]

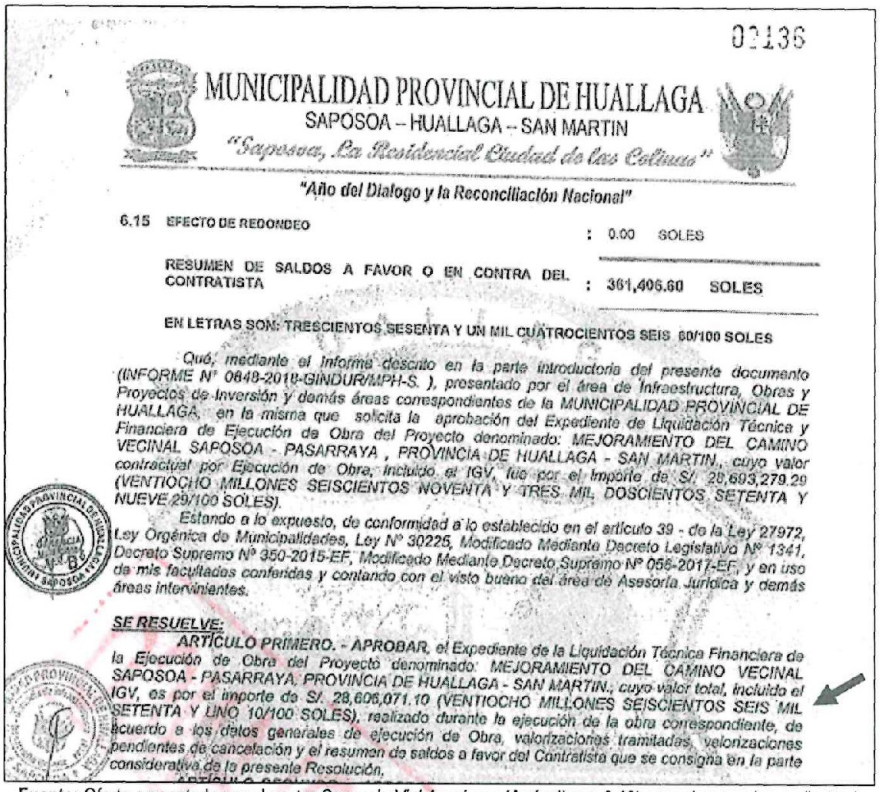
CONSORCIO VIALAPURIMAC

V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



02136

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTIN
"Saposoa, La Residencial Ciudad de las Colinas"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

6.15 EFECTO DE REDONDEO : 0.00 SOLES

RESUMEN DE SALDOS A FAVOR O EN CONTRA DEL CONTRATISTA : 361,406.60 SOLES

EN LETRAS SON: TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS 60/100 SOLES

Qué, mediante el Informe descrito en la parte introductoria del presente documento (INFORME N° 0648-2018-GINDUR/MPH-S.), presentado por el área de Infraestructura, Obras y Proyectos de Inversión y demás áreas correspondientes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA, en la misma que solicita la aprobación del Expediente de Liquidación Técnica y Financiera de Ejecución de Obra del Proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAPOSOA - PASARRAYA , PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN., cuyo valor contractual por Ejecución de Obra, incluido el IGV, fue por el importe de S/. 28,693,279.29 (VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 29/100 SOLES).

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 - de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225, Modificado Mediante Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado Mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de mis facultades conferidas y contando con el visto bueno del área de Asesoría Jurídica y demás áreas intervinientes.

SE RESUELVE:

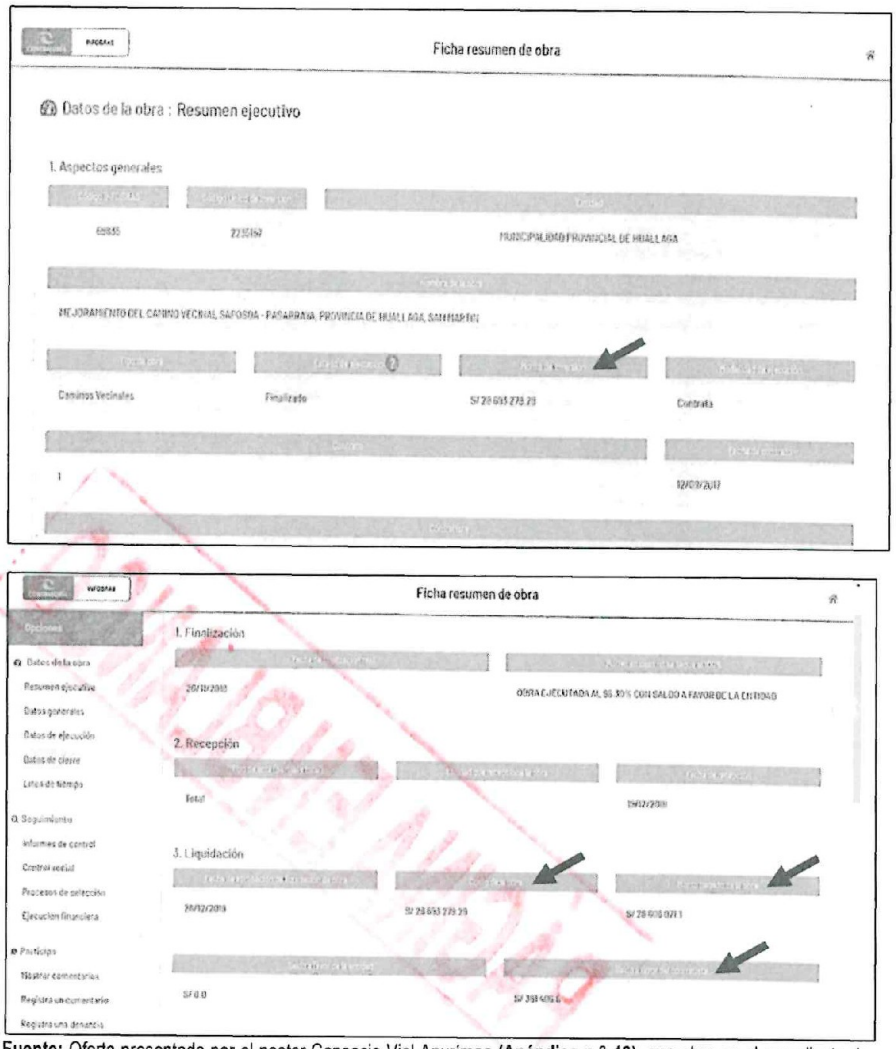
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente de la Liquidación Técnica Financiera de la Ejecución de Obra del Proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAPOSOA - PASARRAYA, PROVINCIA DE HUALLAGA - SAN MARTIN., cuyo valor total, incluido el IGV, es por el importe de S/. 28,606,071.10 (VENTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UNO 10/100 SOLES), realizado durante la ejecución de la obra correspondiente, de acuerdo a los datos generales de ejecución de Obra, valorizaciones tramitadas, valorizaciones pendientes de cancelación y el resumen de saldos a favor del Contratista que se consigna en la parte considerativa de la presente Resolución.

Fuente: Oferta presentada por el postor Consocio Vial Apurímac (**Apéndice n.° 46**), que obra en el expediente de contratación

- **Respecto al documento con título "Ficha resumen de obra" (Apéndice n.° 46)**, debemos indicar que este muestra información referente al **"Monto de Inversión"** por S/ 28 693 279,29, también muestra el importe de **"Costo de la Obra"** por S/ 28 693 279,29, igualmente, presenta el **"Monto Pagado de la Obra"** por S/ 28 606 071,10; así también, se verifica el **"Saldo a Favor del Contratista"** por S/ 361 406,60 que resulta de la diferencia del **"Costo de la Obra"** y el **"Monto Pagado de la Obra"**, situación con la cual, se tiene que el monto total que implicó la ejecución de la obra es S/ 28 693 279,29 (**"Costo de la Obra"**), este último, no coincide con el monto consignado en la resolución de alcaldía n.° 343-2018-MPH de 28 de diciembre de 2018 (S/ 28 606 071,10) **(Apéndice n.° 46)**, advirtiéndose así incongruencia de montos respecto al monto total que implicó la ejecución de la obra consignados en la citada resolución y la ficha resumen de obra.

Por consiguiente, habiéndose advertido la incongruencia entre la resolución de liquidación y la ficha resumen de obra, no es posible determinar fehacientemente el monto total que implicó la ejecución de la obra, más al contrario, los importes consignados en los citados documentos conllevan a incongruencias.

Imagen n.° 28
"Ficha resumen de obra" que no precisa cuál es el monto total que implicó la ejecución de la obra



Fuente: Oferta presentada por el postor Consocio Vial Apurímac (**Apéndice n.° 46**), que obra en el expediente de contratación

Por lo tanto, el postor **Consorcio Vial Apurímac** quien ocupó el octavo lugar según el orden de prelación, con la documentación que presentó en su oferta, no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad" en la ejecución de obras similares.

Pese a lo señalado anteriormente, a través del acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, los Miembros del Comité de Selección elaboraron el cuadro de calificación de las ofertas de los postores determinando que el **Consorcio Vial Apurímac** era el único que cumplía con la "experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, de acuerdo a la recalificación realizada por la Comisión Auditora detallada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente, los postores: Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales (orden 1), Consorcio Huarataca (orden 2), Consorcio Kennosur (orden 3), Consorcio Chanka (orden 4) y Consorcio Vial Santa Rosa (orden 5) sí cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad exigidas en el literal b) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las

bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Calificación de los Miembros del Comité de Selección y recalificación realizada por la Comisión Auditora, respecto a la experiencia del postor en la especialidad

Orden de prelación	Postores	Calificación realizada por los Miembros del Comité de Selección		Recalificación realizada por la Comisión Auditora	
		Experiencia del Postor de la Especialidad	Califica	Experiencia del Postor de la Especialidad	Califica
1	Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales	No Cumple	No	**Si Cumple**	**Si**
2	Consorcio Huarataca	No Cumple	No	**Si Cumple**	**Si**
3	Consorcio Kennosur	No Cumple	No	**Si Cumple**	**Si**
4	Consorcio Chanka	No Cumple	No	**Si Cumple**	**Si**
5	Consorcio Vial Santa Rosa	No Cumple	No	**Si Cumple**	**Si**
6	Consorcio Ecoande 1	No Cumple	No	No Cumple	No
7	Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada	No Cumple	No	No Cumple	No
8	Consorcio Vial Apurímac	Si Cumple	Si	**No Cumple**	**No**

Fuente: Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora

e) Del otorgamiento y consentimiento de la Buena Pro

En ese sentido, bajo los criterios de calificación expuestos en las cuatro (4) actas de calificación[78], los Miembros del Comité de Selección a través del acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, acordaron por unanimidad otorgar la **Buena Pro** al **Consorcio Vial Apurímac** por **S/ 10 972 065,59**, aun cuando, la oferta de dicho postor debió ser descalificada por presentar las mismas observaciones que fueron materia de descalificación de los demás postores, evidenciándose que los Miembros del Comité de Selección no actuaron con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, vulneraron el principio de igualdad de trato que señala: *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"*, establecido en el inciso b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

[78] Acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

Así, el otorgamiento de la buena pro fue publicado a través de la plataforma del SEACE el 12 de junio de 2024, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/03/2024	25/03/2024
Registro de participantes(Electronica)	26/03/2024 00:01	26/05/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/03/2024 00:01	10/04/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/05/2024	16/05/2024
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	16/05/2024	16/05/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	27/05/2024 00:01	27/05/2024 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	28/05/2024	12/06/2024
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA	12/06/2024 10:30	12/06/2024

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=7d4168ce-4629-4d83-8602-b7cee166d2f5

Posteriormente, el consentimiento de la buena pro se produjo el **27 de junio de 2024** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, precisando que, el 24 de junio de 2024, la empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C. interpuso el recurso de apelación, quedando suspendido el consentimiento de la buena pro, y levantándose dicha suspensión el 27 de junio de 2024, se muestra a continuación:

Imagen n.° 30
Consentimiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	25/03/2024 22:58:00	Publicación de convocatoria	
2	Bloqueado	12/06/2024 12:00:11	Desempate	
3	Adjudicado	12/06/2024 12:10:29	Adjudicado	
4	Suspendido	24/06/2024 16:12:52	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	☑
5	Levantamiento de Suspensión - No presentado	27/06/2024 07:00:01	Levantamiento de Suspensión	☑
6	Consentir buena pro manual	27/06/2024 19:22:45	Consentir buena pro manual	

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=7d4168ce-4629-4d83-8602-b7cee166d2f5

f) Del perfeccionamiento y suscripción del contrato

En ese contexto, quedando consentida la buena pro, el postor ganador presentó los requisitos para perfeccionar el contrato[79] a través de la carta n.° 001-2024-CVA/RC de 9 de julio de 2024[80]

[79] De conformidad a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)."*

[80] Recibido por mesa de partes de la Entidad el 9 de julio de 2024, siendo derivado a la Gerencia Municipal en la misma fecha; al día siguiente trasladada por esta última a la Gerencia de Administración y Finanzas para *"su evaluación y trámite correspondiente de acuerdo a la normativa"*; seguidamente, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante proveído de 10 de julio de 2024, derivó a la oficina

(Apéndice n.° 47); luego, de la revisión a dicha documentación, Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, a través del informe n.° 327-2024-MDT-OLYP/SGCS de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)** signado con sello de "URGENTE", hizo llegar a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal[81], la esquela de observaciones a los documentos para la firma del contrato, que debía ser notificado en la misma fecha; toda vez que, el plazo máximo para notificar al Consorcio Vial Apurímac era hasta el **11 de julio de 2024**, de conformidad a lo establecido en el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos.

Sin embargo, Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, en atención al informe n.° 327-2024-MDT-OLYP/SGCS de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, emitió la carta n.° 132- 2024-MDT/GM de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 49)** dirigido a la representante común del Consorcio Vial Apurímac, siendo notificado fuera del plazo, evidenciado con la fecha de la citada carta y la fecha de recepción por parte del Consorcio Vial Apurímac de **12 de julio de 2024**.

En consecuencia, mediante carta n.° 002-2024-CVA/RC de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el Consorcio Vial Apurímac, presentó el levantamiento de observaciones a los documentos para la firma del contrato, siendo derivada el 18 de julio de 2024 a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal[82], donde este último el 19 de julio de 2024 derivó la referida carta a la oficina de Logística para *"su evaluación y trámite conforme a la normativa vigente"*. En mérito a ello, Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 356-2024-MDT-OLYP/SGCS de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)** (Recepcionado por Gerencia Municipal el 22 de julio de 2024 con registro n.° 7809, hora: 12:30pm), informó al gerente Municipal, que el Consorcio realizó el levantamiento de observaciones satisfactoriamente, adjuntando los requisitos para el perfeccionamiento y el contrato n.° 019-2024-MDT/GM para su evaluación y firma.

Cabe precisar que, la Entidad tenía como plazo máximo dos (2) días hábiles de subsanadas las observaciones para suscribir el contrato con el Consorcio Vial Apurímac **(hasta el 22 de julio de 2024)**, ello de conformidad al numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante, Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, sobrepasando los dos (2) días hábiles suscribió el contrato n.° 019-2024-MDT/GM denominado "Licitación Pública n.° 01-2024-MDT (Primera Convocatoria) a Precios Unitarios" **el 30 de julio de 2024 (Apéndice n.° 52)**, en representación de la Entidad[83], junto al representante común del Consorcio Vial Apurímac[84], en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
>
> *El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL AP-572: EMP. AP-102 – POSOCCOY – POCCONTOY – OTAS BELLAVISTA – HUARATACA, DEL DISTRITO DE TALAVERA, D ELA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". Con CUI N° 2474014, Bajo la modalidad de ejecución contractual*

de Logística la citada carta, para *"evaluación y proceder de acuerdo a sus funciones y competencias"*.

[81] Documento recepcionado por Gerencia Municipal el 11 de julio de 2024, con registro n.° 7454, hora: 4:30pm.

[82] Recibido por mesa de partes de la Entidad el 18 de julio de 2024, y derivado por la está ultima a la Gerencia Municipal en la misma fecha.

[83] Funciones por el Titular de la Entidad delegadas al Gerente Municipal a través de la resolución de alcaldía n.° 179-2023-MDT/AL de 9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 60), numeral 2.9 *"Suscribir en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Talavera, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del estado, (...)."*

[84] Cinthya Evelin Aranibar Sihuis, identificada con DNI n.° 73362381.

a Precios Unitarios, conforme a los Términos de Referencia, (...).

(...)
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***(S/ 10 972 065,59 SOLES) Diez Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Sesenta y Cinco con 59/100 Soles****, que incluye todos los impuestos de Ley.*
(...)."

g) Del Informe de Orientación de Oficio[85] del Órgano de Control Institucional

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en adelante "el OCI", puso de conocimiento al Titular de la Entidad, el informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)** que tiene carácter preventivo, donde se advirtió la siguiente situación adversa[86]:

> ***"1. Comité de selección descalificó oferta de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplieron con los requisitos establecido en las bases; situación que afectaría la legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Publica***
>
> *(...)*
> *Es de precisar que el comité de selección entre los diferentes motivos por el cual descalifico a los siete (7) postores, fue debido a que la documentación presentada por estos (respecto a la acreditación de su experiencia en la especialidad), establecen montos contradictorios entre los contratos, actas de recepción y resoluciones de liquidaciones de obra (...)*
>
> *(...)*
> *Como resultado, el 11 de junio de 2024 a través del "Acta de Calificación y Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2024-MDT", el Comité de Selección, otorgó la buena pro al* ***Consorcio Vial Apurímac*** *(...)*
>
> *Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el referido Consorcio, se evidencia que su experiencia es justificada con el servicio de ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del camino vecinal Saposoa-Pasarraya, provincia del Huallaga – San Martín", donde el monto del contrato de ejecución de obra n.° 001-2017-A-MPH de 11 de setiembre de 2017 contempla el monto de* ***S/ 28 693 279,29****, el acta de recepción de obra de 19 de diciembre de 2018 contempla el monto de* ***S/ 28 685 077,09****, y la resolución de alcaldía n.° 343-20118-MPH de 28 de diciembre de 2018 por el total de* ***S/ 28 606 071,10*** *(...)*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[85] La Orientación de Oficio es un servicio de control simultáneo, que consiste principalmente en la revisión documental y el análisis de información vinculada al proceso en curso con la finalidad de verificar si se efectúan conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas o estipulaciones contractuales u otra análoga que resulten aplicables, **e identificar alguna situación adversa.**

[86] **Uno o varios hechos que, luego del respectivo análisis, se determinan como situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, precisando que, para el servicio de control simultaneo solo se considera como situación o situaciones adversas, aquellos hechos que permiten adoptar acciones preventivas o correctivas por parte de la Entidad.**

Cuadro n.° 3
Montos consignados en los documentos de la experiencia en la especialidad del postor Consorcio Vial Apurímac

Documentos Presentados por el Postor	Datos	Montos
Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-A-MPH de 11 de setiembre de 2017	*Monto del contrato*	***S/ 28 693 279,29 (Inc. IGV)***
Acta de Recepción de Obra de 19 de diciembre de 2018	*Valor Referencial*	*S/ 28 693 279,29 (Inc. IGV)*
	Presupuesto Contratado (PC)	*S/ 28 693 279,29 (Inc. IGV)*
	Adicional de Obra N°01 (AO)	*S/ 1 130 669,37*
	Deductivo de Obra N°01 (DO)	*S/ 1 138 871,57*
	Presupuesto contratado ejecutado vigente (PC+AO-DO)	***S/ 28 685 077,09 (Inc. IGV)***
Resolución de Alcaldía n.° 343-2018-MPH 28 de diciembre de 2018	*Importe aprobado de la liquidación técnica financiera de la Ejecución de Obra*	***S/ 28 606 071,10 (Inc. IGV)***

Fuente: *Oferta técnico del Consorcio Vial Apurímac, remitido mediante oficio n.° 144-2024-MDT-GM de 25 de junio de 2024.*

Del cuadro precedente se observa que la documentación que acredita la experiencia del Consorcio Vial Apurímac, presenta inconsistencias, ya que en el acta de recepción de obra no se menciona de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, pero si menciona el presupuesto contratado ejecutado vigente, el cual es mayor al importe aprobado en el expediente de la liquidación técnica financiera de la ejecución de obra mediante resolución de alcaldía n.° 343-2018-MPH.

Por lo tanto, considerando que la diferencia entre los montos consignados entre los contratos, actas de recepción de obra y resoluciones de liquidación de obra, fue uno de los factores que motivó la descalificación de los demás postores; por lo que, la propuesta del postor ***Consorcio Vial Apurímac*** *también debió ser descalificada en base a los criterios de calificación aplicados por el Comité de Selección.*

Al respecto, es de precisar que las Bases Integradas del referido Procedimiento de Selección en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento", no señala que los documentos presentados por los postores respecto a los importes consignados en los contratos, actas de recepción y/o resoluciones de liquidaciones de obra, tengan que ser iguales, conforme señala:

> *"(...)*
> ***A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *(...)*
> ***Acreditación:***
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i)contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;(ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual de desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; (...)."*

Sobre este punto, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE establece criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, indicando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Sobre la obligación de presentar los documentos que sustenten la modificación del monto contractual.***
> *(...)*

(...) En el caso del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", la acreditación se realiza mediante dos (2) tipos de documentos que deben incluirse necesariamente en la oferta. Primero, el contrato, fuente de obligaciones a partir del cual el órgano evaluador deba: (i) verificar que el postor ha formado parte de una relación contractual para ejecutar una obra; constatar que la obra ejecutada es similar a la que pretende contratar, entre otras condiciones. En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

9. (...)
De esa manera, es posible acreditar la experiencia mediante un contrato que presente un determinado monto, al cual se adjunte un documento con un monto diferente que corresponde a la ejecución final de la obra, siempre que se pueda verificar la vinculación entre ambos documentos.
(...)."

Al respecto, los criterios utilizados por el Comité de Selección en la evaluación de las ofertas, no se ajustarían a lo señalado líneas arriba, siendo necesario verificar adecuadamente el monto total que implico la ejecución de la obra que se acredito como experiencia, teniendo en consideración que no siempre debe coincidir con el contrato de obra, debido a adicionales de obra, deductivos de obra, deductivos vinculantes, reajustes de precios, entre otros; por lo tanto, resultaba posible acreditar la experiencia mediante un contrato con un determinado monto, adjuntando acta de recepción de obra, resolución de liquidación de obra, u otros documentos que acrediten fehacientemente el monto total que implico la ejecución de la obra, siempre que se pueda verificar la vinculación entre ambos documentos.
(...)."

En el citado oficio e informe de orientación de oficio, se recomendó a la Entidad comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a la referida situación que correspondiera, en el marco de sus competencias y obligaciones.

Al respecto, el oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)** mediante el cual fue notificado el informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO[87] de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, fue recibido por mesa de partes de la Entidad el 9 de julio de 2024, y derivado el mismo día a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal[88], donde este último mediante proveído de 9 de julio de 2024 derivó el citado oficio conteniendo el informe con la situación adversa a Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, en los términos siguientes *"Comité de Selección (Jefe de Logística)"*; quien en su condición de órgano encargado de las contrataciones, tenía como función aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Administrativo de Abastecimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, concordante con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[87] La Orientación de Oficio es un servicio de control simultáneo, que consiste principalmente en la revisión documental y el análisis de información vinculada al proceso en curso con la finalidad de verificar si se efectúan conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas o estipulaciones contractuales u otra análoga que resulten aplicables, **e identificar alguna situación adversa.**

[88] De acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la Gerencia Municipal tiene como funciones: *"i) Dirigir y supervisar las acciones vinculadas a (...) el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente", y "q) Las demás que le asigne el Alcalde en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa".*

En ese contexto, la notificación del informe de Orientación de Oficio fue realizada cuando la Entidad aún no había suscrito contrato con el Consorcio Vial Apurímac; asimismo, mientras el citado Consorcio remitía a la Entidad sus documentos para el levantamiento de observaciones para la firma del contrato, los Miembros del Comité de Selección presidido por Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, emitieron la carta n.° 023-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, con el asunto *"Descargo situación adversa calificación Comité de Selección"*, en cuyo contenido precisaron lo siguiente:

"(...)
***Primero:** El Órgano de Control Institucional (...) señala que se ha identificado una situación adversa siendo la siguiente:*

(...)
*Como resultado, el 11 de junio de 2024 a través del "Acta de Calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección licitación pública n.° 001-2024-MDT", el Comité de Selección, otorgó la buena pro al **Consorcio Vial Apurímac**, (...)*

(...) se observa que la documentación que acredita la experiencia del Consorcio Vial Apurímac, presenta inconsistencias, ya que en el acta de recepción de obra no se menciona de manera indubitable y fehaciente el monto total ejecutado de la obra, pero si menciona el presupuesto contratado ejecutado vigente, el cual es mayor al importe aprobado en el expediente de liquidación técnica financiera de la ejecución de la obra mediante resolución de alcaldía n.° 343-2018-MPH.

*Por lo tanto, considerando que la diferencia entre los montos consignados entre los contratos, actas de recepción de obra y resoluciones de liquidación de obra, fue uno de los factores que motivó la descalificación de los demás postores; por lo que, la propuesta del postor **Consorcio Vial Apurímac** también debió ser descalificada en base a los criterios de calificación aplicados por el Comité de Selección.*

***Segundo:** Al respecto, las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 210-2022-OSCE/PRE el 26 de octubre del 2022, establece en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica , los requisitos de calificación que la Entidad puede emplear en dichas contrataciones, precisando que la **experiencia del postor en la especialidad** se medirá en función a la facturación en obras similares, la cual se acreditará con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total que implico su ejecución**.*

***Tercero:** Conforme la Opinión N° 185-2017/DTN concluye:*

(...) 3.1 Las bases estándar establecen la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación experiencia del postor, precisando que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de la ejecución de la misma.

*3.2 **Cuando las bases se refieren "cualquier otra documentación"**, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, **entre otros**.*

3.3 Para que un Comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el

mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los adicionales y deductivos generados en el transcurso de la ejecución.

3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos ***contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad*** *(...)*

Cuarto: Lo indicado en el punto segundo y tercer párrafo del presente determinó que el comité de selección valide la experiencia del postor Consorcio Vial Apurímac según el folio 106 de su oferta, en la misma se aprecia la Ficha Resumen de Obra indicando en el punto 3 Liquidación, el monto pagado de la obra el importe de S/ 28,606,071.10, el cual conllevo a validar el monto por la suma de 28,606,071.10 señalado en la Resolución de Alcaldía N° 343-2018-MPH de fecha 28 de diciembre del 2018.
(...)." El énfasis es nuestro.

Sobre el particular, es de precisar que, las funciones del citado Comité fueron hasta el 27 de junio de 2024, fecha de consentimiento de la buena pro[89], por lo que, la emisión de la carta n.° 023-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)** donde suscriben en calidad de integrantes del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria, se dio cuando ya había culminado sus funciones como Comité de Selección.

Conforme se muestra las transcripciones precedentes, Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; Juan David Gallegos Chumbili, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro; y Romel Mario Torres Sulca, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes fueron Miembros del Comité de Selección, ratificaron su decisión de otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, pese a los hechos advertidos por el OCI, argumentando su posición en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE y Opinión n.° 185-2017/DTN, donde en ninguno de sus extremos precisa como criterio para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" que, el monto del contrato inicial, el monto del acta de recepción de obra, y el monto de la liquidación de obra, **debían consignar los mismos montos de ejecución de obra,** sino que únicamente se desprendiera fehacientemente que la obra había sido concluida e indicará el monto total que implicó su ejecución.

Asimismo, Santiago Gil Carrasco Santi en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, una vez consentida el otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, no advirtió las incongruencias del contenido de la información presentada por el postor ganador respecto al monto total de ejecución de la obra, conforme fue detallado en ítem 8, del literal d) del presente, pese a que dicha situación fue advertida por el OCI a través del Informe de Orientación de Oficio.

Además, es de precisar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que **la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

[89] Según el numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: *"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."*

Sin embargo, Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, se limitó a remitir al OCI la referida carta a través del oficio n.° 181-2024-MDT/GM de 18 de julio del 2024 **(Apéndice n.° 56)**, pese a que tenía conocimiento de la situación adversa evidenciada en el informe de control, no supervisó[90] el proceso de contratación, al no cautelar el cumplimiento de la aplicación de normas que regulan las contrataciones públicas frente a la situación adversa comunicada.

Es así que, a través del documento sin número de 12 de agosto de 2024[91] **(Apéndice n.° 57)** de asunto *"Absolvemos traslado de imputaciones referidas en Informe de Orientación"*, Santiago Gil Carrasco Santi, Juan David Gallegos Chumbili, y Romel Mario Torres Sulca, quienes integraron el Comité de Selección del citado procedimiento de selección, reafirmaron por segunda vez , su decisión respecto a la descalificación de las demás ofertas de los postores y al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *8. **CONSORCIO VIAL APURIMAC***
> *(...)*
> *De los documentos adjuntos para validar la experiencia del Contrato, se advierte que, si existe coherencia entre los montos detallados en la liquidación de obra y ficha de Infobras, en el cual, según la norma, se debe registrar todos los datos respecto a la ejecución de las obras públicas, incluido el monto final de la obra.*
>
> *Al haberse advertido la congruencia entre lo declarado en la resolución que aprueba el costo final de la obra y el registrado en Infobras, se vio por conveniente validar dicho monto como experiencia de la empresa Grandes Xtructuras S.A.C. (ello debido a la fusión por absorción con la empresa House Bussines E.I.R.L.) el cual es miembro integrante del consorcio, con una participación del 61% por lo que se supera el monto mínimo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.*
>
> *Ahora, en el informe de control solo se toma en cuenta la información consignada en el contrato, acta de recepción de obra y resolución de aprobación de liquidación; sin embrago, **se obvia mencionar que el postor adjuntó la ficha resumen de infobras**, en el que se brindó información exacta y coherente sobre el costo total del proyecto, tal como se especifica en la resolución de aprobación de liquidación.*
> *(...)."*

Sobre el particular, dicho documento, estuvo dirigido al Titular de la Entidad con atención a Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, donde este último lo remitió al Titular de la Entidad a través del informe n.° 177-2024-HAPO/GM/MDT de 16 de agosto de 2024[92] **(Apéndice n.° 58)**, para su conocimiento y notificación al OCI, el cual fue realizado mediante oficio n.° 465-2024-MDT/DA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59)**.

En ese sentido, se tiene evidenciado que Santiago Gil Carrasco Santi, Juan David Gallegos Chumbili, y Romel Mario Torres Sulca, Miembros del Comité de Selección, en uso de sus facultades, durante la etapa de calificación de ofertas, descalificaron a los primeros siete (7) postores según el orden de prelación (1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales; 2. Consorcio Huarataca; 3. Consorcio Kennosur; 4. Consorcio Chanka; 5. Consorcio Vial Santa Rosa; 6. Consorcio Ecoande 1; y 7. Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada), argumentando incongruencias en el contenido de los documentos presentados por estos (contrato de ejecución, acta de recepción de obra y liquidación de obra), y determinando

[90] Conforme al numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...)"*.
[91] Recibido por mesa de partes de la Entidad el 16 de agosto de 2024.
[92] Recibido por Alcaldía el 19 de agosto de 2024.

que ninguno de ellos cumplía con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad"; para ello, los Miembros del Comité de Selección utilizaron criterios que no estuvieron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1, dando lugar a que el postor Consorcio Vial Apurímac quien obtuvo el octavo lugar según el orden de prelación y quien presentó la mayor oferta económica, sea acreedora de la buena pro, pese a que su oferta presentó las mismas observaciones e incongruencias que motivó la descalificación de los demás postores.

Además, realizada la recalificación, la Comisión Auditora ha determinado que, de las siete (7) ofertas que fueron descalificadas al margen de las bases integradas y normativa de contrataciones aplicable, las cinco (5) primeras en orden de prelación: 1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, 2. Consorcio Huarataca, 3. Consorcio Kennosur, 4. Consorcio Chanka, y 5. Consorcio Vial Santa Rosa, cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas. Así también, de la recalificación realizada al Consorcio Vial Apurímac, se ha determinado que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme a las exigencias establecidas en las bases integradas.

Al respecto, tales hechos fueron advertidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas mediante Informe de Orientación de Oficio notificado al Titular de la Entidad, informe del cual tuvieron conocimiento Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, y Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal, quienes no adoptaron las acciones preventivas o correctivas respectivas frente a la situación adversa identificada, limitándose a ratificar la decisión de los Miembros del Comité de Selección y derivarla en respuesta al OCI; conllevando con ello a la suscripción del contrato n.° 019-2024-MDT/GM de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)** para la ejecución de la obra, con el Consorcio Vial Apurímac por el monto de S/ 10 972 065,59.

Por consiguiente, los miembros integrantes del Comité de Selección otorgaron la buena Pro a un postor que no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad conforme a las bases integradas, conllevando a que la Entidad se vea afectada a suscribir contrato en condiciones económicas desfavorables hasta por S/ 1 097 206,55[93]; toda vez que hubo cinco (5) postores que si cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad; advirtiéndose con ello, la afectación al principio de igualdad de trato entre los postores.

Por lo tanto, Hugo Altino Padilla Ortega, en su condición de gerente Municipal, incumplió sus funciones delegadas por el Titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2023-MDT/AL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, que señala *"1.29. Coordinar y controlar con unidades orgánicas la aplicación de las diversas normas que contienen los sistemas que regulan la administración pública"*; asimismo, trasgredió lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, que señala *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...)"*; y el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los plazos para el perfeccionamiento del contrato.

Del mismo modo, Santiago Gil Carrasco Santi, en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)** *"b) (...) aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento de la entidad"*, y *"g) Otras funciones*

[93] Monto resultante de la resta entre la Oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59.

que le asigne el jefe/a de la Oficina General de Administración dentro del ámbito de sus competencias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa"; y del mismo modo trasgredió lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...)"*.

Así también, Santiago Gil Carrasco Santi, Juan David Gallegos Chumbili[94], y Romel Mario Torres Sulca[95], en adición a sus funciones, en su condición de Miembros integrantes del Comité de Selección, incumplieron sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, trasgredieron lo estipulado en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b)[96], c)[97], e)[98] y f)[99] del artículo 2°, artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 47°, 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los documentos del procedimiento de selección y la calificación de ofertas; el literal b) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la experiencia del postor en la especialidad; y los Acuerdo de la Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Así también, el Gerente Municipal y los Miembros del Comité de Selección, trasgredieron lo estipulado en el ítem 1.1. "Principio de legalidad", del numeral 1, del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

[94] Quien ostentaba el cargo de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, en dicho periodo.

[95] Quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, en dicho periodo.

[96] *"Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva."*

[97] *"Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

[98] *"Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia."*

[99] *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y modificatorias.**

 Artículo 34°. Contrataciones y Adquisiciones Locales

 "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, (...).

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

 Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad.

 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
 (...)

 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

 Artículo 9°. Responsabilidad

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)"

 Artículo 10°. Supervisión de la Entidad

 "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
 (...)"

 Artículo 12°. Calificación exigible a los proveedores

 "Entidad califica a los proveedores utilizando criterios técnicos, económicos, entre otros,

previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidades

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)"

Artículo 47°. Documentos del procedimiento de selección

"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, (...)."

Artículo 49°. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)."

Artículo 75°. Calificación

"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de

selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

Artículo 130. Precedentes de observancia obligatoria

"Mediante acuerdos adoptados en sesión de Sala Plena, el Tribunal interpreta de modo expreso y con alcance general las normas establecidas en la Ley y el Reglamento, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria que permiten al Tribunal mantener la coherencia de sus decisiones en casos análogos. Dichos acuerdos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE debidamente sistematizados. Los precedentes de observancia obligatoria son aplicados por las Entidades y las Salas del Tribunal, conservando su vigencia mientras no sean modificados por posteriores acuerdos de Sala Plena del Tribunal o por norma legal."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)."

- **Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Ap-572: Emp. Ap-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del Distrito de Talavera, de la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac"**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)
1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)."

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obras similares a: Mejoramiento y/o creación y/o recuperación y/o rehabilitación y/o construcción y/o reconstrucción en la ejecución de obras de Infraestructura vial en caminos rurales o vecinales o carreteras fuera del ámbito urbano, afirmada, o no pavimentada o pavimentada.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[100] de la cual de desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

(...)
Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el ***Anexo N° 9****.*

(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

100 *"De acuerdo con la* ***Opinión N° 185-2017/DTN*** *"cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros."*

(...)".

- **Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, aprobado el 3 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023**

"II. ANÁLISIS

(...)

Sobre la obligación de presentar los documentos que sustenten la modificación del monto contractual.

4. Con relación a la primera situación, la controversia se origina cuando algún postor presenta un contrato en el que se indica un determinado monto contratado y el documento que se adjunta para acreditar la culminación de la obra (acta de recepción, resolución de liquidación u otro) evidencia un monto ejecutado distinto, sin que el postor presente las adendas, resoluciones u otra documentación que explique la diferencia de montos.

5. Al respecto, tal como están diseñadas, las bases estándar solo exigen la presentación del contrato (originalmente suscrito) y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.
Nótese que cuando el documento que acredita la culminación de la obra señala un presupuesto total distinto al monto originalmente contratado, en principio, dicha diferencia no representa incongruencia alguna, dado que el presupuesto total es un concepto distinto al monto contratado.

6. Bajo ese contexto, cabe señalar también que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE.
Ello, en concordancia con el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, permite afirmar que las reglas de cada procedimiento de selección deben establecerse de manera clara y expresa. En el caso del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", la acreditación se realiza mediante dos (2) tipos de documentos que deben incluirse necesariamente en la oferta. Primero, el contrato, fuente de obligaciones a partir del cual el órgano evaluador deba: (i) verificar que el postor ha formado parte de una relación contractual para ejecutar una obra; constatar que la obra ejecutada es similar a la que pretende contratar, entre otras condiciones.
En segundo lugar, el postor debe presentar el documento señalado en las bases estándar: (i) acta de recepción de obra, (ii) resolución de liquidación, (iii) constancia de prestación; o (iv) cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución. Sobre lo último, es importante señalar que, conforme lo ha demostrado la casuística, debido a diferentes situaciones propias de la ejecución de obra, por lo general el monto del contrato inicialmente pactado sufre modificaciones.

7. Atendiendo a dichas condiciones que se exigen expresamente en las bases estándar vigentes, se identifica con claridad qué aspectos debe verificar el órgano que evalúa la oferta

para determinar si el postor cumple o no con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad". De esa manera, lo relevante en cuanto al monto es que la documentación presentada por el postor refleje el pago que finalmente el contratista recibió por parte de la entidad contratante luego que la obra fue concluida.
Para ello, atendiendo al texto de las bases estándar puede presentarse un documento como la resolución de liquidación de la obra, la constancia de prestación u otro similar; sin embargo, también es posible que el postor presente otros documentos que considere pertinentes y necesarios para demostrar que la obra fue concluida, así como el monto que implicó su ejecución, sin que exista un límite en el número de documentos, pues las bases estándar señalan "cualquier otra documentación (...)".

8. En esa línea, cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones, u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

9. Asimismo, considerando que la información de los documentos que componen la oferta debe permitir verificar su idoneidad para acreditar los requisitos previstos en las bases del procedimiento de selección, la información del documento que se adjunte al contrato para demostrar la experiencia adquirida por el postor, debe permitir identificar que corresponde a la misma relación contractual; es decir, que se tratan de las mismas partes y de la misma obra cuya ejecución se pactó inicialmente. De esa manera, es posible acreditar la experiencia mediante un contrato que presente un determinado monto, al cual se adjunte un documento con un monto diferente que corresponde a la ejecución final de la obra, siempre que se pueda verificar la vinculación entre ambos documentos.
Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de las modificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución de la obra.
(...)

III. ACUERDO

Por las consideraciones expuestas, los vocales que suscriben el presente voto consideran que el acuerdo de Sala Plena, deberían constar de lo siguiente:

1. La verificación del cumplimiento del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se realiza de la siguiente manera:

i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

2. Cuando el postor acredita su experiencia en la forma señalada en el numeral 1, las bases estándar no exigen la presentación de algún documento distinto a los allí expresamente indicados.

3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.

4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución.

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.
(...)

7. El presente acuerdo de Sala Plena entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será aplicable a los procedimientos de selección convocados a partir de dicha fecha."

Situación que generó a que la Entidad contrate con el Consorcio Vial Apurímac, postor con la mayor oferta económica, en condiciones desfavorables de precio de hasta por S/ 1 097 206,55[101], afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones.

Los hechos expuestos han sido generados por el incumplimiento funcional desplegado por Santiago Gil Carrasco Santi, Titular Presidente del Comité de Selección, Juan David Gallegos Chumbili, Titular Miembro 1 del Comité de Selección y Romel Mario Torres Sulca, Titular Miembro 2 del Comité de Selección; toda vez que en mérito a su designación como integrantes del Comité de Selección y al periodo de función en sus cargos que desempeñaban en la Entidad, descalificaron cinco (5) ofertas de postores según orden de prelación que sí cumplían con la experiencia del postor en la especialidad y ofrecían ofertas económicas más ventajosas para la Entidad, conllevando con su actuar a que se otorgué la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, quien presentó la mayor oferta económica y cuyos documentos presentaron las mismas observaciones por las cuales fueron descalificadas las demás ofertas; asimismo, por el accionar de Hugo Altino Padilla Ortega, gerente Municipal y Santiago Gil Carrasco Santi, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, quienes no supervisaron la adopción de acciones respectivas frente a la notificación de informe de orientación de oficio.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

[101] Monto resultante de la resta entre la Oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59.

Asimismo, es de precisar que, Hugo Altino Padilla Ortega, Santiago Gil Carrasco Santi, Juan David Gallegos Chumbili, y Romel Mario Torres Sulca, presentaron **extemporáneamente** sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Así también, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Hugo Altino Padilla Ortega**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente Municipal, en el periodo de gestión de 8 de mayo de 2023 a la fecha; designado con resolución de alcaldía n.° 177-2023-MDT/AL de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones **extemporáneamente** a través del documento sin número de 25 de noviembre de 2025, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 61)**.

 Quien, en su condición de Gerente Municipal no supervisó, ni cautelo la adopción de acciones preventivas o correctivas frente a la situación adversa *"1. Comité de selección descalificó oferta de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplieron con los requisitos establecido en las bases; situación que afectaría la legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, evidenciada y advertida por el OCI en el informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, remitido a la Entidad mediante oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, del cual tenía conocimiento conforme consta en el sello de recepción de dicha Gerencia de 9 de julio de 2024.

 Asimismo, por suscribir el contrato n.° 019-2024-MDT/GM denominado "Licitación Pública n.° 01-2024-MDT (Primera Convocatoria) a Precios Unitarios" de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, con el Consorcio Vial Apurímac, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac" por S/ 10 972 065,59, pese a que, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ocasionando que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables hasta por S/ 1 097 206,55[102]; toda vez que, los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación que fueron descalificados por los Miembros del Comité de Selección, sí cumplieron con acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones.

 Inobservando lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, que señala *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...)"*; y el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los plazos para el perfeccionamiento del contrato.

[102] Monto resultante de la resta entre la Oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurimac por S/ 10 972 065,59.

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, inobservó lo estipulado en el ítem 1.1. "Principio de legalidad", del numeral 1, del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones delegadas por el Titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 179-2023-MDT/AL de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, que señala *"1.29. Coordinar y controlar con unidades orgánicas la aplicación de las diversas normas que contienen los sistemas que regulan la administración pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador.

2. **Santiago Gil Carrasco Santi**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio**, en el periodo de gestión de 25 de mayo de 2023 a 17 de octubre de 2024, designado con resolución de alcaldía n.° 192-2023-MDT de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 60)** y cesado con resolución de alcaldía n.° 272-2024-MDT de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; así como, en su condición de **Titular Presidente del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac", en el periodo de gestión de 20 de marzo de 2024 a 27 de junio de 2024, designado con resolución de gerencia municipal n.° 134-2024-MDT de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones **extemporáneamente** a través de la carta n.° 001-2025-SGCS de 25 de noviembre de 2025, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 61)**.

Quien, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio**, no supervisó el proceso de contratación, ni cauteló la adopción de las acciones preventivas o correctivas frente a la situación adversa *"1. Comité de selección descalificó oferta de diversos postores, resolviendo de manera distinta a situaciones similares y observando requisitos no establecidos en las bases, pese a que cumplieron con los requisitos establecido en las bases; situación que afectaría la legalidad y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, evidenciada y advertida por el OCI en el informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, remitida a la Entidad mediante oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, del cual tenía conocimiento, conforme consta en el sello de proveído de 9 de julio de 2024. Por el contrario, ratificó su decisión en conjunto con los otros dos (2) Miembros del Comité

de Selección a través de la carta n.° 023-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 55)** y el documento sin número de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**; no obstante, que ya no estaban en funciones como Comité de Selección.

Del mismo modo, en su condición de **Titular Presidente del Comité de Selección**, elaboró y suscribió conjuntamente con los demás Miembros del Comité de Selección, el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, utilizando criterios que no estuvieron establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Descalificando así, a los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación: 1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, 2. Consorcio Huarataca, 3. Consorcio Kennosur, 4. Consorcio Chanka, y 5. Consorcio Vial Santa Rosa, argumentando incongruencias entre los documentos presentados por estos y en algunos casos por su contenido, determinando que ninguno de ellos cumplieron con acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", dando lugar a otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac (postor en el último lugar según orden de prelación y quien presentó la mayor oferta económica), pese a que su oferta presentó las mismas observaciones e incongruencias que motivó la descalificación de los demás postores, y que además no cumplió con las exigencias para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Conllevando con su actuar a la suscripción del contrato n.° 019-2024-MDT/GM denominado "Licitación Pública n.° 01-2024-MDT (Primera Convocatoria) a Precios Unitarios" de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, con el Consorcio Vial Apurímac, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac" por S/ 10 972 065,59, pese a que, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ocasionando a que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables por S/ 1 097 206,55[103]; toda vez que, los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación que fueron descalificados por los Miembros del Comité de Selección, sí cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...)"*.

Asimismo, en adición a sus funciones, en su condición de Miembro integrante del Comité de Selección, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

[103] Monto resultante de la resta entre la oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59.

Del mismo modo, trasgredió lo estipulado en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 47°, 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los documentos del procedimiento de selección y la calificación de ofertas; el literal b) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Ap-572: Emp. Ap-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del Distrito de Talavera, de la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la experiencia del postor en la especialidad; y los Acuerdo de la Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en ítem 1.1. "Principio de legalidad", del numeral 1, del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)** *"b) (...) aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del sistema administrativo de abastecimiento de la entidad", y "g) Otras funciones que le asigne el jefe/a de la Oficina General de Administración dentro del ámbito de sus competencias y aquellas que le sean dadas por normativa expresa"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan David Gallegos Chumbili**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Titular Miembro 1 del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.° 001-2024-MDT (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac", en el periodo de

gestión de 20 de marzo de 2024 a 27 de junio de 2024, designado con resolución de gerencia municipal n.° 134-2024-MDT de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; con vínculo laboral con la Entidad como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, en el periodo de 6 de marzo de 2024 a 12 de agosto de 2024, designado con resolución de alcaldía n.° 058-2024-MDT de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 60)** y cesado con resolución de alcaldía n.° 0194-A-2024-MDT de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones **extemporáneamente** a través del documento sin número de 25 de noviembre de 2025, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 61)**.

Quien, en su condición de **Titular Miembro 1 del Comité de Selección**, elaboró y suscribió conjuntamente con los demás Miembros del Comité de Selección, el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, utilizando criterios que no estuvieron establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Descalificando así, a los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación: 1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, 2. Consorcio Huarataca, 3. Consorcio Kennosur, 4. Consorcio Chanka, y 5. Consorcio Vial Santa Rosa, argumentando incongruencias entre los documentos presentados por estos y en algunos casos por su contenido, determinando que ninguno de ellos cumplieron con acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", dando lugar a otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac (postor en el último lugar según orden de prelación y quien presentó la mayor oferta económica), pese a que su oferta presentó las mismas observaciones e incongruencias que motivó la descalificación de los demás postores, y que además no cumplió con las exigencias para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Conllevando con su actuar a la suscripción del contrato n.° 019-2024-MDT/GM denominado "Licitación Pública n.° 01-2024-MDT (Primera Convocatoria) a Precios Unitarios" de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, con el Consorcio Vial Apurímac, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac" por S/ 10 972 065,59, pese a que, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ocasionando a que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables por S/ 1 097 206,55[104]; toda vez que, los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación que fueron descalificados por los Miembros del Comité de Selección, sí cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones.

Por lo que, en adición a sus funciones, en su condición de Miembro integrante del Comité de Selección, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del

[104] Monto resultante de la resta entre la oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Del mismo modo, contravino lo estipulado en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 47°, 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los documentos del procedimiento de selección y la calificación de ofertas; el literal b) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Ap-572: Emp. Ap-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del Distrito de Talavera, de la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la experiencia del postor en la especialidad; y los Acuerdo de la Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el ítem 1.1. "Principio de legalidad", del numeral 1, del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Por otro lado, incumplió sus funciones[105] establecidas en el numeral 75 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 113-2020-MDT/DA de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, que señala como parte de sus actividades típicas: *"Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural"* y *"Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones"*; así como el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, que señala como su función[106]: *"l) Las demás que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa

[105] Del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Acondicionamiento y Catastro.
[106] De la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Romel Mario Torres Sulca**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **Titular Miembro 2 del Comité de Selección** de la Licitación Pública n.º 001-2024-MDT (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac", en el periodo de gestión de 20 de marzo de 2024 a 27 de junio de 2024, designado con resolución de gerencia municipal n.º 134-2024-MDT de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; con vínculo laboral con la Entidad como jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, en el periodo de 17 de enero de 2024 a 31 de octubre de 2024, designado con resolución gerencial n.° 037-2024-MDT/GM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, contratado a través de Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2024-MDT/GM de 17 de enero de 2024[107] **(Apéndice n.° 60)**, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2024-MDT/GM de 1 de marzo de 2024[108] **(Apéndice n.° 60)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de abril de 2024[109] **(Apéndice n.° 60)**, Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de junio de 2024[110] **(Apéndice n.° 60)**, y Adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de agosto de 2024[111] **(Apéndice n.° 60)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 004-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones **extemporáneamente** a través del documento sin número de 25 de noviembre de 2025, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 61)**.

 Quien, en su condición de **Titular Miembro 1 del Comité de Selección**, elaboró y suscribió conjuntamente con los demás Miembros del Comité de Selección, el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, y el acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, utilizando criterios que no estuvieron establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

 Descalificando así, a los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación: 1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, 2. Consorcio Huarataca, 3. Consorcio Kennosur, 4. Consorcio Chanka, y 5. Consorcio Vial Santa Rosa, argumentando incongruencias entre los documentos presentados por estos y en algunos casos por su contenido, determinando que ninguno de ellos cumplieron con acreditar la "experiencia del postor en la especialidad", dando lugar a otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac (postor en el último lugar según orden de prelación y quien presentó la mayor oferta económica), pese a que su oferta presentó

[107] Periodo de 17 de enero al 29 de febrero de 2024.
[108] Periodo de 1 al 31 de marzo de 2024.
[109] Periodo de 1 de abril al 31 de mayo de 2024.
[110] Periodo de 1 de junio al 31 de julio de 2024, cuya adenda corresponde al cargo de Ingeniero III del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme señala informe n.° 630-2025-MDT-A-A-/OFIC.RR.HH-CCH de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, y remitido al OCI mediante oficio n.° 235-2025-MDT/GM de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**
[111] Periodo de 1 de agosto al 31 de octubre de 2024.

las mismas observaciones e incongruencias que motivó la descalificación de los demás postores, y que además no cumplió con las exigencias para acreditar la "experiencia del postor en la especialidad" establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 26)**.

Conllevando con su actuar a la suscripción del contrato n.° 019-2024-MDT/GM denominado "Licitación Pública n.° 01-2024-MDT (Primera Convocatoria) a Precios Unitarios" de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, con el Consorcio Vial Apurímac, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac" por S/ 10 972 065,59, pese a que, no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ocasionando a que la Entidad contrate en condiciones económicas desfavorables por S/ 1 097 206,55[112]; toda vez que, los primeros cinco (5) postores según el orden de prelación que fueron descalificados por los Miembros del Comité de Selección, sí cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones.

Por lo que, en adición a sus funciones, en su condición de Miembro integrante del Comité de Selección, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Del mismo modo, trasgredió lo estipulado en el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores que intervienen en los proceso de contratación, y calificación exigible a los proveedores; los artículos 47°, 49° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a los documentos del procedimiento de selección y la calificación de ofertas; el literal b) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las Bases integradas del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Ap-572: Emp. Ap-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, del Distrito de Talavera, de la Provincia de Andahuaylas, del Departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 26)**, respecto a la experiencia del postor en la especialidad; y los Acuerdo de la Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de sala plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

De igual manera, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, (...)"*; y el numeral 6 del artículo 7° que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156°, y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, contravino lo estipulado en el ítem 1.1. "Principio de legalidad", del numeral 1, del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Texto Único Ordenado de la Ley

[112] Monto resultante de la resta entre la oferta económica de Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales por S/ 9 874 859,04, menos la oferta económica del Consorcio Vial Apurímac por S/ 10 972 065,59.

n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que señala, *"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

También, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula sétima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de abril de 2024[113] **(Apéndice n.° 60)**, y Adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de junio de 2024[114] **(Apéndice n.° 60)**, que entre otras señala: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Comité de Selección de la Licitación pública n.° 001-2024-MDT-1 descalificó siete ofertas utilizando criterios no establecidos en las bases integradas, a pesar que las cinco primeras si calificaban, otorgándose la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, octavo en orden de prelación y con el mayor precio, cuya oferta no calificaba y a la cual no le aplicaron los mismos criterios de calificación utilizados para descalificar las demás ofertas; situación que fue advertida por el OCI a la Entidad quien no adoptó las acciones respectivas, generando que la Entidad contrate en condiciones desfavorables por S/ 1 097 206,55, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Comité de Selección de la Licitación pública n.° 001-2024-MDT-1 descalificó siete ofertas utilizando criterios no establecidos en las bases integradas, a pesar que las cinco primeras si calificaban, otorgándose la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, octavo en orden de prelación y con el mayor precio, cuya oferta no calificaba y a la cual no le aplicaron los mismos criterios de calificación utilizados para descalificar las demás ofertas; situación que fue advertida por el OCI a la Entidad quien no adoptó las acciones respectivas, generando que la Entidad contrate en condiciones desfavorables por S/ 1 097 206,55, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[113] Período de 1 de abril al 31 de mayo de 2024.
[114] Período de 1 de junio al 31 de julio de 2024, cuya adenda corresponde al cargo de Ingeniero III del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme señala informe n.° 630-2025-MDT-A-A-/OFIC.RR.HH-CCH. de 6 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por el jefe de Recursos Humanos de la Entidad, y remitido al OCI mediante oficio n.° 235-2025-MDT/GM de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Talavera, se formulan las conclusiones siguientes:

Deficiencia de Control Interno

1. La Entidad carece de mecanismos de control previo y supervisión, posterior al consentimiento de la buena pro y antes de la suscripción de contrato, frente a observaciones a la fase de selección del procedimiento, alertados por el OCI, conllevando a que la Entidad se vea limitada a anticiparse, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas respecto al procedimiento de selección.

Observación n.° 1

2. En la revisión al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, de distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac" con CUI n.° 2474014, se evidenció que, los Miembros del Comité de Selección durante la etapa de calificación de ofertas, utilizando criterios que no estuvieron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y tampoco en la normativa de contrataciones aplicable, descalificaron a los primeros siete (7) postores según el orden de prelación, argumentando incongruencias en el contenido de los documentos presentados por estos (contrato de ejecución, acta de recepción de obra y liquidación de obra), y determinando que ninguno de ellos cumplía con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad".

Además, los mismos criterios utilizados para calificar a los primeros siete (7) postores, no fueron utilizados para calificar la oferta del postor Consorcio Vial Apurímac quien obtuvo el octavo lugar según el orden de prelación, a quien los Miembros del Comité de Selección otorgaron la buena pro, pese a que su oferta presentó las mismas observaciones que motivó la descalificación de los demás postores.

Es así que, realizada la recalificación a las ocho (8) ofertas admitidas por parte de la Comisión Auditora, se tiene evidenciado que, de los siete (7) postores que fueron descalificados, los cinco (5) primeros en orden de prelación: 1. Constructora Nepal S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, 2. Consorcio Huarataca, 3. Consorcio Kennosur, 4. Consorcio Chanka, y 5. Consorcio Vial Santa Rosa, si acreditaron la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas; sin embargo, el postor: 8. Consorcio Vial Apurímac, a quien le otorgaron la buena pro, no cumplió con acreditar las exigencias establecidas.

Al respecto, la distinción de criterios de calificación aplicados entre las primeras siete (7) ofertas y la oferta del Consorcio Vial Apurímac, fue advertida a la Entidad mediante Informe de Orientación de Oficio, el cual fue puesto a conocimiento de la Gerencia Municipal, Logística y Patrimonio, y de los Miembros del Comité de Selección, quienes no adoptaron las acciones preventivas o correctivas respecto a la situación adversa identificada, más al contrario ratificando su posición en la decisión de otorgar la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, y derivarla en respuesta al OCI; conllevando a que la Entidad suscribiera contrato con dicho Consorcio por S/ 10 972 065,59.

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la elaboración y aprobación de un lineamiento interno que regule los mecanismos de control previo y de supervisión, en la etapa posterior al consentimiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato, frente a observaciones a la fase de selección del procedimiento, alertados por el OCI y otros. **(Conclusión n.° 1)**

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del informe n.º 547-2024-GIDUROC-MDT de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del pedido de ejecución de obra n.° 0000001 de 13 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de los Términos de Referencia "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: EMP. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, de distrito de Talavera - provincia de Andahuaylas - departamento de Apurímac" con CUI 2474014, correspondiente al año 2024.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del informe n.° 113-2024-MDT-SGCS de 15 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del informe n.° 331-2024-MDT/GADMF de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 125-2024-MDT de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 119-2024-MDT-SGCS de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 343-2024-MDT/GADMF de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 243-2024-GPP-RMR/MDT de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000552 de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 120-2024-MDT-SGCS de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 352-2024-MDT/GADMF de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 130-2024-MDT de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 123-2024-MDT-SGCS de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 359-2024-MDT/GADMF de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 134-2024-MDT de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la resolución de gerencia municipal n.° 140-2024-MDT de 25 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia del registro de participantes.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la carta n.° 007-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 15 de abril de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta n.° 009-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera convocatoria) (Bases Integradas).

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del acta de admisión de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT-1 (Primera Convocatoria) de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del acta de evaluación de ofertas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia con visto bueno de la oferta del postor Constructora Nepal S.A.C.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del oficio n.° 030-2025-MDT/GM de 30 de enero de 2025, adjuntando documentación en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia con visto bueno de la oferta del postor Consorcio Huarataca.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del oficio n.° 239-2025-MDT/GM de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 39: Copia con visto bueno de la oferta del postor Consorcio Kennosur.

Apéndice n.° 40: Copia con visto bueno de la oferta del postor "Consorcio Chanka".

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del acta de calificación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 10 de junio de 2024.

COPIA FEDATEADA

Apéndice n.° 42: Copia con visto bueno de la oferta del postor Consorcio Vial Santa Rosa Casa Ejecutores S.A.C. Grupo H y S S.R.L.

Apéndice n.° 43: Copia con visto bueno de la oferta del postor Consorcio Ecoande 1.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del acta de calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2024-MDT de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia con visto bueno de la oferta del postor Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C.

Apéndice n.° 46: Copia con visto bueno de la oferta del postor Consorcio Vial Apurímac.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CVA/RC de 9 de julio de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 327-2024-MDT-OLYP/SGCS de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta n.° 132- 2024-MDT/GM de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-CVA/RC de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 356-2024-MDT-OLYP/SGCS de 22 de julio de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del contrato n.° 019-2024-MDT/GM denominado "Licitación Pública n.° 01-2024-MDT (Primera Convocatoria) a Precios Unitarios" de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 621-2024-OCI-MPA/AP de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe de orientación de oficio n.° 038-2024-OCI/0349-SOO de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la carta n.° 023-2024-CS-LP-N°001-2024-MDT de 17 de julio de 2024, adjuntando documento en copia simple.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del oficio n.° 181-2024-MDT/GM de 18 de julio del 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del documento sin número de 12 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del informe n.° 177-2024-HAPO/GM/MDT de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del oficio n.° 465-2024-MDT/DA de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 60: Documentos de designación y cese:
- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 177-2023-MDT/AL de 8 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la resolución de Alcaldía n.° 179-2023-MDT/AL de 9 de mayo de 2023.

- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 192-2023-MDT de 25 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 272-2024-MDT de 18 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 058-2024-MDT de 5 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 0194-A-2024-MDT de 13 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de la resolución gerencial n.° 037-2024-MDT/GM de 17 de enero de 2024.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 015-2024-MDT/GM de 17 de enero de 2024.
- Copia fedateada de la adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2024-MDT/GM de 1 de marzo de 2024.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de abril de 2024.
- Copia fedateada de la adenda n.° 001 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la adenda n.° 002 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 046-2024-MDT/GM de 1 de agosto de 2024.
- Copia simple del oficio n.° 235-2025-MDT/GM de 9 de octubre de 2025, adjuntando documentos.

Apéndice n.° 61: Cédulas de notificación:

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 001-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 002-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 003-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 004-2025-OCI/CGR-AC de 14 de noviembre de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple del documento sin número de 25 de noviembre de 2025, emitido por Hugo Altino Padilla Ortega, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, adjuntando documentación.
- Copia simple de la carta n.° 001-2025-SGCS de 25 de noviembre de 2025, emitido por Santiago Gil Carrasco Santi, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, adjuntando documentación.
- Copia simple del documento sin número de 25 de noviembre de 2025, emitido por Juan David Gallegos Chumbili, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, adjuntando documentación.
- Copia simple del documento sin número de 25 de noviembre de 2025, emitido por Romel Mario Torres Sulca, presentado al OCI el 26 de noviembre de 2025, adjuntando documentación.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 62: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos:
- Copia fedateada del memorando n.° 011-2025-OCI-MPA/AP de 13 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de la hoja Informativa n.° 000005 -2025-CG/OC0349 de 13 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 63:
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la de la Municipalidad Distrital de Talavera, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 113-2020-MDT/DA de 30 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Talavera, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2023-MDT de 9 de junio de 2023.

Andahuaylas, 4 de diciembre de 2025

Alex Franklin Rosales Chacón
Supervisor

Susan Pamela Medina Nolasco
Jefe de Comisión Auditora

Martha Guillermina Rojas Quispe
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

El **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ANDAHUAYLAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Andahuaylas, 4 de diciembre de 2025

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Andahuaylas

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 050-2025-2-0349-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección de la Licitación pública n.° 001-2024-MDT-1 descalificó siete ofertas utilizando criterios no establecidos en las bases integradas, a pesar que las cinco primeras si calificaban, otorgándose la buena pro al Consorcio Vial Apurímac, octavo en orden de prelación y con el mayor precio, cuya oferta no calificaba y a la cual no le aplicaron los mismos criterios de calificación utilizados para descalificar las demás ofertas; situación que fue advertida por el OCI a la Entidad quien no adoptó las acciones respectivas, generando que la Entidad contrate en condiciones desfavorables por S/ 1 097 206,55, afectando la igualdad de trato entre los postores; así como, la	Hugo Altino Padilla Ortega	[redacted]	Gerente Municipal	08/05/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]				x
2		Santiago Gil Carrasco Santi	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio / Titular Presidente del Comité de Selección	25/05/2023	17/10/2024	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		x		x
3		Juan David Gallegos Chumbili	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Catastro / Titular Miembro 1 del Comité de Selección	06/03/2024	12/08/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		x		x

01.56

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	legalidad en el funcionamiento de la administración pública y la finalidad que persiguen los procesos de contrataciones	Romel Mario Torres Sulca	[redacted]	Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras / Titular Miembro 2 del Comité de Selección	17/01/2024	31/10/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		x		x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS · APURIMAC · CGR · JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Andahuaylas, 4 de diciembre de 2025

OFICIO N° 764-2025-OCI-MPA/AP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TALAVERA
ALCALDIA
05 DIC. 2025
N° REG. 1186 N° FOLIOS. 04 tomos + (2206 F)
HORA 11:43 am FIRMA

Señor:
NELSON SERNA FLORES
Alcalde
Municipalidad Distrital de Talavera
Av. Confraternidad 150
Talavera/Andahuaylas/Apurímac

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría N° 050-2025-2-0349-AC

REF. : a) Oficio N° 569-2025-OCI-MPA/AP de 10 de setiembre de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, y modificatoria.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal AP-572: Emp. AP-102 – Posoccoy – Poccontoy – Otas Bellavista – Huarataca, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac" con código único de inversiones (CUI) 2474014, en la Municipalidad Distrital de Talavera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 050-2025-2-0349-AC, el cual se adjunta al presente en IV Tomos, en dos mil doscientos seis (2,206) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; así como, la implementación de lineamiento interno para la mejora de gestión conforme a lo detallado en el citado informe; debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Andahuaylas
Contraloría General de la República

CC/ Archivo
AFRC/spmn